

GACETA PARLAMENTARIA



De la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal

Año 03 / Segundo Ordinario

23 - 04 - 2015

VI Legislatura / No. 225

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA DICTAMINAR UN ASUNTO.

DICTÁMENES

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

9. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157 Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

15. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y CINCO FRACCIONES AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I Y II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V; 6º FRACCIONES II, V, VI, XI, XII Y XVI; 8º FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN XIII; 12 FRACCIÓN XII; 19 FRACCIÓN I, II Y IV; 20 FRACCIÓN II Y III, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, XVII Y XXIII AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL: QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

19. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

INICIATIVAS

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22. INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA MENOR TERESA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRA. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE ACCIONES QUE INTENSIFIQUEN LA VERIFICACIÓN DE GASOLINERAS, MEDIANTE EL PROGRAMA “QUIEN ES QUIEN EN LOS COMBUSTIBLES” EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE PROCURAR MAYOR PROTECCIÓN A LAS Y LOS USUARIOS QUE CONSUMEN GASOLINA DIESEL, ASIMISMO INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTE ÓRGANO LOCAL, SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CITADO PROGRAMA IMPLEMENTADO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

25. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL PRIMER EMPLEO PARA JOVENES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ANÍMATE CON LA ANIMACIÓN CULTURAL, AMPLIANDO LAS OPORTUNIDADES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LOS NIÑOS Y JÓVENES DE ESTA CIUDAD MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE FONDOS PARA BECAS Y LAS ONG'S Y A.C. QUE DESARROLLAN LAS PROPUESTAS DE FORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS BUSCANDO LOS APOYOS PROVENIENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, FUNDACIONES INTERNACIONALES Y LOCALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y RINDA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE A LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS EN LA COLONIA SANTO DOMINGO DE LA DELEGACION COYOACAN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
JOSÉ HENESTROSA

LEON VICARIO
MANUEL GÓMEZ MORÁN

JOSEFA ORTIZ
DE DOMÍNGUEZ
CLAUDIA FLORES

MARIANA DEL
TORO DEL AZARÍN
CUTIELA

CARMEN SERRA
JOSE REVELANTE

VÍCTOR
RICALDO
IGNACIO
DE ALLENDE
JUAN
DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ
MARTÍN
MUNDO
FERNÁNDEZ
SANTOS
PEDRO
MARTÍN
VÍCTOR

LUIS
MARTÍNEZ
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE

BIENITO JARA
MARGARITA
DE JARA
MARGARITA
SANTOS
MARGARITA
A LOS
VENCEDORES

ORDEN DEL DÍA



SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

23 DE ABRIL DE 2015

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA DICTAMINAR UN ASUNTO.
5. VEINTIDÓS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

DICTÁMENES

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO

FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**
- 9. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**
- 11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.**
- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157 Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER PRINCIPIOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**
- 14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
- 15. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
- 16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y CINCO FRACCIONES AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.**

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I Y II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.
18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V; 6º FRACCIONES II, V, VI, XI, XII Y XVI; 8º FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN XIII; 12 FRACCIÓN XII; 19 FRACCIÓN I, II Y IV; 20 FRACCIÓN II Y III, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, XVII Y XXIII AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL: QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
19. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

INICIATIVAS

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

22. INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

PROPOSICIONES

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA

LOCALIZACIÓN DE LA MENOR TERESA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRA. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE ACCIONES QUE INTENSIFIQUEN LA VERIFICACIÓN DE GASOLINERAS, MEDIANTE EL PROGRAMA “QUIEN ES QUIEN EN LOS COMBUSTIBLES” EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE PROCURAR MAYOR PROTECCIÓN A LAS Y LOS USUARIOS QUE CONSUMEN GASOLINA DIESEL, ASIMISMO INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTE ÓRGANO LOCAL, SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CITADO PROGRAMA IMPLEMENTADO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- 25. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL PRIMER EMPLEO PARA JOVENES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.

- 26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ANÍMATE CON LA ANIMACIÓN CULTURAL, AMPLIANDO LAS OPORTUNIDADES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LOS NIÑOS Y JÓVENES DE ESTA CIUDAD MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE FONDOS PARA BECAS Y LAS ONG'S Y A.C. QUE DESARROLLAN LAS PROPUESTAS DE FORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS BUSCANDO LOS APOYOS PROVENIENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, FUNDACIONES INTERNACIONALES Y LOCALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.

- 27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y RINDA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE A LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS EN LA COLONIA SANTO DOMINGO DE LA DELEGACION COYOACAN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
JOSÉ HENESTROSA

LEON VICARIO
MANUEL GÓMEZ MORÁN

JOSEFA ORTIZ
DE DOMÍNGUEZ
CLAUDIA FLORES

MARIANA DEL
TORO DEL AZARÍN
CUTIELA HUAC

CARMEN SERRA
JOSE REVELANTE

VÍCTOR
RICALDO
IGNACIO
DE ALLENDE
JUAN
DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ
MARTÍN
MUNDO
FERNÁNDEZ
SANTIBÁÑEZ
PEDRO
GARCÍA
VÉTOR

LUIS
MARTÍNEZ
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE

BIENTO JARA
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
WELCHER
SANTOS
MARTÍN
A LOS
VENECEROS

ACTA



ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
JOSÉ HENESTROSA

LEON VICARIO

JOSEFA ORTIZ
DE DOMÍNGUEZ

MARIANA DEL
TORO DELAZARIN

CARMEN SERRA
JOSE REVELANTE

HANUEL GÓMEZ MORIN

CLAUDIA FLORES

CUTZLEHUAC

JOSE REVELANTE

VÍCTOR
RICALDO
IGNACIO
DE ALLENDE
JUAN
DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ
MARTÍN
MUNDO
FERNÁNDEZ
SANTOS
PEDRO
MARTÍN
VÍCTOR

JOSE
MARTÍN
MUNDO
FERNÁNDEZ
SANTOS
PEDRO
MARTÍN
VÍCTOR

BIENTO JUAN
MARGARITA
DE JUAN
MARTÍN
SANTOS
MARTÍN
A LOS
VENCEDORES

COMUNICADOS



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

México D.F., 16 de Abril del 2015
OFICIO No. ALDF/VIL/CPMAPECC/043/15

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **me permito solicitarle una prórroga para elaborar el respectivo dictamen** de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, remitida por las Diputadas María de los Ángeles Moreno Uriegas del Grupo Parlamentario del PRI y Ariadna Montiel Reyes del Grupo Parlamentario del PRD, el 10 de diciembre del 2014.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMÍREZ
SECRETARIA TÉCNICA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00486100
Fecha 17/4/15
Hora 12.10 PM
Recibió Cony

C. c. p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE. COORDINADOR DE PROCESO PARLAMENTARIO
MPAR/zxgf

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
JOSÉ HENESTROSA

LEON VICARIO

JOSEFA ORTIZ
DE DOMÍNGUEZ

MARIANA DEL
TORO DEL AZARÍN

CARMEN SERRA
JOSE REVELANTE

HANUEL GÓMEZ MORÁN

CLAUDIA FLORES

CUTZLEHUAC

JOSE REVELANTE

VÍCTOR
RICALDO
IGNACIO
DE
ALLENDE
JUAN
DE
ALDAMA
MARIANO

JOSÉ
MARTÍN
MUNDO
JUAN JOSÉ
SANTOS
PEDRO
MARTÍN
VÍCTOR

JOSE
MARTÍN
MUNDO
JUAN JOSÉ
SANTOS
PEDRO
MARTÍN
VÍCTOR

BIENTO JUAN
MARGARITA
DE JUAN
MELCHER DOMÍNGUEZ
SANTOS
MARTÍN
A LOS
VENECEROS

DICTAMENES





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

27

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 14 de octubre del 2014 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **iniciativa de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 11 de septiembre del 2014, mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/883/14, suscrito por el Lic. Ricardo peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **iniciativa de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **iniciativa de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 28 de enero de 2015, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El promovente en la iniciativa que se analiza, entre otros puntos plantea lo siguiente:



El objeto de la regulación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es de gran importancia para la Ciudad de México, al normar las actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos con fines de lucro que se presentan en locales ubicados en todo el Distrito Federal.

Esta iniciativa tiene la intención de incrementar los incentivos para la inversión en el territorio del Distrito Federal, toda vez que se incorpora a la legislación vigente, un catálogo de obligaciones con un criterio de mayor flexibilidad en caso de que exista una irregularidad o incumplimiento administrativo, que no implique por sí mismo una probable afectación a la seguridad de los bienes y personas, y que en caso de ser sujetos de verificación administrativa, la misma no tenga como consecuencia directa la clausura del negocio, para aquellos casos en que exista la voluntad para resolver las irregularidades detectadas en una visita de verificación.

Por ello es importante diferenciar claramente las clausuras graves, y que estas no alcancen un esquema de beneficios, la clausura no admite demora en la reparación por las conductas sancionadas por la venta de alcohol y/o tabaco a los menores de edad, venta de bebidas adulteradas, prestar servicios en horario no permitido, etcétera.

Las irregularidades consideradas como no graves, como falta de aislantes de sonido, exceso en los enseres colocados en la vía pública, no respetar el orden de llegada, entre otros, admiten la posibilidad de que se un plazo perentorio al verificado para que resuelva previo a la imposición de una clausura.

Se propone un término perentorio para el sujeto de verificación administrativa, para que los propietarios y/o titulares de establecimientos mercantiles solventen

irregularidades con las que funciona su establecimiento mercantil, sin detrimento de acciones graves que de origen no podrán tener este beneficio, como venta de bebidas alcohólicas a menores, adulteración de bebidas, trata de personas, etcétera, reconociendo la importancia de lograr un equilibrio entre preservar la seguridad de los usuarios de establecimientos mercantiles e incentivar la actividad productiva y económica generadora de recursos y empleos en la economía del Distrito Federal.

Lo anterior, en la inteligencia que de transcurrir el término perentorio otorgado al visitado, si éste no hubiera subsanado las irregularidades que le fueron señaladas, la autoridad administrativa estará en aptitud de determinar hasta entonces una sanción que puede consistir en la clausura del negocio.

Por los motivos expuestos, se propone reformar los artículos 70 y 71, así como adicionar el artículo 71 BIS a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. ...

II. Derogada

III. ...

IV. Derogada

V. Derogada

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. Derogada

IX. ...

X. ...

XI. ..."

Esta modificación permitirá eliminar diversas hipótesis normativas de clausura, que no ponen en riesgo la integridad de los usuarios y empleados y que pueden ser sancionadas de forma distinta (sanciones económicas) a la del cierre de la fuente de trabajo de un gran número de empleados, que es sustento de muchas familias y así cambiar la perspectiva referente a la rigidez con la que se sanciona una irregularidad mercantil, así como los trámites de apertura de un negocio o establecimiento en el Distrito Federal; mismos que ha generado una visión negativa y por ende resulta poco atractivo invertir en la Ciudad según encuestas recientes, situación que se pretende modificar positivamente con la propuesta de iniciativa que se plantea.

"Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

I. a VII. ...

..."

Este artículo únicamente sufre una variación en relación a considerar como graves las hipótesis normativas de clausurar permanentemente, lo que da un sentido de integralidad a las reformas que se plantean, dado que se podrá diferenciar las conductas graves que permiten una clausura permanente por que se pone en riesgo a usuarios y empleados, a otras conductas que no lo son, considerando que la irregularidad administrativa no pone en riesgo a persona alguna.

"Artículo 71 BIS.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

- I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil;
- II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;
- III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- IV. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;
- V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;
- VI. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;"

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley."

Por último, la adición del artículo 71 BIS elimina la hipótesis de clausura directa del artículo 70 y las agrupa en este artículo, con la idea de que el verificado tenga que cerrar la fuente de trabajo de un número importante de empleados, entendiéndose que esto no signifique un esquema de impunidad, toda vez que estarán obligados al pago de multas por no haber cumplido espontáneamente un mandato legal y obligados a un plazo perentorio para solventar las irregularidades que sean señaladas, y que de no hacerlo se procedería a ejecutar la clausura. Lo anterior, con la finalidad de no afectar la actividad económica, así como no poner en riesgo a usuarios y empleados y sancionar a los propietarios de establecimientos que pese a la flexibilidad en este esquema de clausura, no aprovechen tal beneficio y sigan en el incumplimiento de sus obligaciones legales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 42, fracción XII, 46, fracción III y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 70, se reforma el artículo 71 párrafo primero y se adiciona el artículo 71 BIS, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. ...
- II. Derogada
- III. ...
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada
- VIII. Derogada
- IX. a XI. ...

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

- I. a VII. ...

...

Artículo 71 BIS.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

- I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil;

- II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;
- III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- IV. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;
- V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;
- VI. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **iniciativa de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión coincide con el promovente, en el sentido de que es importante promover e incentivar la inversión en el Distrito Federal, y que esto se incrementará en la medida en que las leyes que regulan el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles sean más acordes a la realidad, garantizando los mínimos indispensables para el adecuado orden público y de interés

general.

TERCERO.- Que de igual forma se comparte que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establezca con toda especificidad las hipótesis que son acreedoras de clausuras graves.

CUARTO.- Que esta dictaminadora ha procedido hacer el análisis del siguiente cuadro comparativo

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS LEGALES	OBSERVACIONES
Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos: I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o	Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos: I. ... II. Derogada	Los supuestos que se derogan de este artículo se incluyen en la adición del artículo 71 BIS, excepto la fracción III, que aunque no se especifica en la exposición de motivos, supone que deriva de la ambigüedad que existe en la redacción actual, lo que sin duda deja a lugar a probables arbitrariedades. Se ha determinado que esta fracción no se derogue, pero sí hacer una especificación señalándose que aplicará solo

Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil;		para los establecimientos de impacto zonal.
III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;	III. ...	
IV. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;	IV. Derogada	
V. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;	V. Derogada	
VI. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;	VI. Derogada	
VII. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;	VII. Derogada	
VIII. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;	VIII. Derogada	De igual forma, más que derogar se ha concluido que se deberá precisar que se ajustará esta obligación a los establecimientos de impacto zonal



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil; X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.	IX. a XI. ...	
Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades: I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;	Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves: I. a VII.	Las hipótesis contempladas en este precepto legal se les da el carácter de "conductas graves".



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;

y		
Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.		
NO EXISTE ACTUALMENTE	Artículo 71 BIS.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura: I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil; II. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;	A las actividades precisadas en este artículo, se les da el carácter de "no graves". Con la intención de contribuir al impulso de la economía en la Ciudad de México se ha considerado rescatar esta propuesta precisando que sería aplicable a los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y bajo impacto a diferencia de la fracción II del artículo 70 que es de aplicación a los establecimientos de impacto zonal. A esta conducta se le ha impuesto el carácter de no grave, sin embargo sí se traduce o interpreta como un acto discriminatorio.

	III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios; IV. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente; V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año; VI. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación; No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para	A esta conducta se le ha impuesto el carácter de no grave, sin embargo de la propia redacción se trata de "utilizar aislantes de sonido que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios" por lo que de igual forma se sugiere incluirla en las hipótesis del numeral 70. Respecto a esta fracción se ha tomado en cuenta lo establecido en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, por lo que se ha considerado eliminar la temporalidad en esta fracción. En esta fracción se ha determinado que esta obligación se instituirá para los establecimientos de impacto vecinal y bajo impacto.

	que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación. Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución. Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.	En este párrafo faltó especificar el tipo de clausura a que se refiere, es decir, temporal o permanente, este tema se retoma en un considerando del cuerpo del dictamen.

QUINTO.- Que el beneficio de reconsiderar como conducta no grave el hecho de detectar mediante verificaciones que existen modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el aviso o solicitud de permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil, no debe aplicarse a los establecimientos mercantiles de impacto zonal porque a diferencia de los de impacto vecinal y bajo impacto, los primeros si deben mantenerse como falta grave y sostenerse como motivo para clausura temporal, en virtud del

desarrollo de sus actividades, dimensiones e infraestructura al que están obligados a tener, desde la obtención del aviso o permiso de funcionamiento; y porque derivado de su actividad, sí representan un impacto evidente a su entorno, y generan potenciales cambios sociales, demográficos y hasta de medio ambiente, en el área física que los rodea; de ahí que estén clasificados precisamente como impacto zonal.

Durante la valoración y estudio del dictamen, se analizó que siendo el espíritu del promovente fomentar la actividad económica del pequeño y mediano empresario en la Ciudad de México, y flexibilizar las condiciones para evitar cierres temporales de establecimientos cuando no haya elementos suficientes, esta dictaminadora considera que debe dejarse en sus términos esta obligación de la fracción II del artículo 70 de la ley vigente, precisando que aplicará únicamente a los establecimientos mercantiles de impacto zonal.

Por otro lado, también se considera pertinente la permanencia del espíritu de esa fracción, pero en el artículo que se adiciona como 71 Bis, beneficiando a los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y bajo impacto que en caso de incurrir en esta conducta, sí serán beneficiados con el otorgamiento de un plazo perentorio para subsanar la falta, ya que en estos casos, por su propia naturaleza, no se preven, ni se valora la posibilidad de que como consecuencia de ello se generen impactos de riesgo o alto riesgo para la zona física que los rodea ni para sus habitantes.

SEXTO.- Que en el supuesto de que se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles se considere como falta no grave y se ofrezca el beneficio de un plazo perentorio para subsanar la falta, esta dictaminadora señala que, aunque comparte con el promovente el hecho de que esta acción ha propiciado eventualmente cierres temporales afectando los ingresos de muchas familias y ello pareciera una medida excesiva; también es de dejar constancia que han existido esfuerzos constantes en esta ciudad para fomentar y establecer una cultura contra el tabaco y su consumo; y que en varias y diversas políticas públicas se tiene como eje fundamental lo estipulado en la ley para la protección a la salud de los no fumadores en el distrito federal; por ello, si dejar de considerar la intención del promovente, y preponderando el bien jurídico a tutelar, es oportuno

avanzar en los instrumentos normativos que velan por el bienestar de la mayoría, y por ello, se elimina la condición de temporalidad de las sanciones aplicadas con anterioridad a las que hace referencia la ley vigente en esta hipótesis, por lo que se rescata y retoma la intención en el artículo 71 Bis que se adiciona en la propuesta, para condicionar este beneficio del otorgamiento de un plazo perentorio para subsanar la falta, si y sólo si aquellos establecimientos mercantiles donde se cometa, no hayan sido sancionados por este motivo antes.

SÉPTIMO.- Que respecto de que no se permita el ingreso a los verificadores del instituto a un establecimiento mercantil para efectos de una verificación, y ello no se considere falta no grave; esta dictaminadora valoró el hecho lógico de que, no puede verificarse el interior de un establecimiento mercantil si no tiene ingreso a este y por ende, prohibirlo presume la probable ejecución o realización de actos o conductas que se encuentren fuera del marco de la ley, o que no correspondan a las actividades contenidas en el aviso o permiso otorgado para su legal funcionamiento.

Los diputados integrantes de esta Comisión coincidimos en que debemos ponderar la claridad de la norma sobre la flexibilidad y facilidades que pretende el promovente, con el fin de evitar en lo posible la realización de actos que no sería posible siquiera detectar al interior de establecimientos mercantiles, porque no se lleven a cabo visitas de verificación, dado que impedir esas diligencias, no es grave en ese supuesto.

En el caso de que se llevará a cabo una actividad no legal en un establecimiento mercantil y que en ese momento se impidiera práctica de una verificación, no habría posibilidad de comprobarla y al mismo tiempo, el plazo perentorio otorgaría un espacio de tiempo suficiente para eliminar cualquier evidencia o indicio de que ésta se hubiera llevado a cabo.

Es así que para mantener ese beneficio dentro del segmento económico que se pretende impulsar en la adición que se propone de un artículo 71 bis, esta dictaminadora considera mantener en sus términos la redacción de la fracción VIII del artículo 70 de la ley vigente, precisando que aplicará únicamente a los establecimientos mercantiles de impacto zonal.

Consecuentemente, la redacción que se aplicará al artículo 71 Bis que se adiciona, precisa, que esa obligación se mantiene para los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y bajo impacto, concediéndoles sin embargo, un plazo perentorio para subsanar la falta de haber impedido la ejecución de una verificación.

OCTAVO.- Que por lo que respecta a la propuesta que se cita en la fracción II del artículo 71 BIS, en este numeral se enlistan aquellas actividades o conductas que serán consideradas como no graves, sin embargo, lo que se establece en esta fracción (II) sin duda debe considerarse como **grave**, en razón es que se trata de un **acto discriminatorio**.

Proceder a esta modificación haría incongruente ese acto con el hecho de que el 18 de octubre del 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera, decretó que fuera el Día del Trato Igualitario en la Ciudad de México, **con la finalidad de avanzar en la prevención y posterior eliminación de las conductas discriminatorias, como el gran cambio cultural que permita el desarrollo en igualdad de oportunidades de quienes habitan en la capital de la República Mexicana.**

En este sentido, esta fracción deberá adicionarse como una hipótesis más en el artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente.

NOVENO.- Que por lo que corresponde a la modificación de trasladar la fracción III del artículo 70 de la Ley de la materia vigente, esta dictaminadora no la considera viable, toda vez que de la propia lectura se desprende que es una actividad que pone en riesgo la seguridad de las personas, fracción que se transcribe:

III. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

En este orden de ideas, y en congruencia con lo precisado en el considerando anterior, de igual manera se ha determinado llevar a cabo una modificación y estipular esta hipótesis como una fracción más del artículo 71 de la ley vigente.

DÉCIMO.- Que por cuanto hace a lo propuesto por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, en el segundo párrafo del artículo 71 BIS, cabe resaltar que dicho numeral precisa las conductas no graves, y en dicho párrafo se cita: "*Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y **ordenará la clausura** del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución*"; desde el análisis de esta dictaminadora resulta necesario esclarecer a qué tipo de clausura se refiere en dicho precepto legal, y si se toma en cuenta que se trata de **conductas no graves**, la clausura que debe contemplarse es la temporal, por lo que se ha acordado la siguiente redacción para el párrafo que nos ocupa:

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la **clausura temporal** del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Se derogan las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 70, se reforma el artículo 71 párrafo primero y se adiciona la fracción VIII y se adiciona el artículo 71 BIS, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. ...

II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil **de giro de impacto zonal**;

III. ...

IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil **de impacto zonal** al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación.

V. Derogada

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. Derogada

IX. a XI. ...

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes **conductas graves**:

I. a VII. ...

VIII. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;

IX. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

...

Artículo 71 BIS.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

II. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;

III. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles.

En este caso, la clausura permanente sólo procederá cuando con anterioridad haya sido sancionado el establecimiento mercantil por el mismo motivo.

IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2015.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
P R E S I D E N T E

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

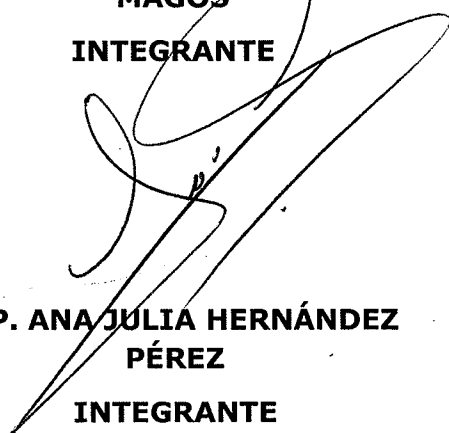
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE


DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE


DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE


DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRONICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 23 de abril del 2014 fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.**

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El día 9 de octubre del 2014, mediante oficio número MDPPOTA/CSP/361/2014, suscrito por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal**, presentada por la Diputada Dione Anguiano Flores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, se reunieron el 10 de diciembre de 2014, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

Las nuevas tecnologías de la información, están siendo usadas para “reinventar” las tareas gubernamentales, ya que su utilización es considerada como una de las claves para hacer más efectivo, eficaz, de mayor calidad y con ello, democratizar las funciones y tareas de los gobiernos. A causa de su inclusión en los asuntos públicos y gubernamentales, se ha reconocido que las tecnologías son un poderoso medio de comunicación bidireccional, que han impactando las formas de comunicarse. Los vertiginosos adelantos tecnológicos, no sólo han hecho posible los cambios en la sociedad, también brindan la posibilidad a los gobiernos de transformarse.

Las primeras experiencias en este ámbito han correspondido a los países desarrollados, quienes desde la década de los noventa del siglo pasado, con el gobierno de Bill Clinton o las iniciativas en Japón o Australia, iniciaron la promoción y utilización de las tecnologías de la información en las actividades gubernamentales, pero sería el Grupo de los 7 (Estados Unidos, Japón, Canadá, Francia, Italia, Alemania y el Reino Unido), quien mediante las discusión de las propuestas estadounidenses para implementar la “Infraestructura de Información Global”, daría el mayor impulso a estos esfuerzos. Sobre los principios de competencia abierta, se propuso desarrollar estándares técnicos comunes e interoperabilidad de sistemas. El resultado más concreto de esta iniciativa fue el establecimiento de un Foro del G-7, el cual se manifestó su deseo de cooperación con las organizaciones internacionales más relevantes, que incluía a la ONU y la OECD.

La experiencia internacional revela la importancia de orientar las decisiones de política pública, en particular, lo relativo a la creación del Gobierno Electrónico de acuerdo con la creación de valor público, esto es, el valor creado por el gobierno a través de la provisión de servicios, el establecimiento de normas y regulaciones. La noción de valor público está enraizado en las preferencias de la gente, esto es, la convicción de que sólo los ciudadanos pueden determinar lo que realmente es valioso para sus miembros. En ese sentido, el Gobierno Electrónico “se justifica en la medida en la que amplía la capacidad de la administración pública para generar valor público”, ha señalado las Naciones Unidas.

El desafío de renovar la gobernanza radica en involucrar más directamente a los ciudadanos en las instancias de debate, de tal manera que aumenten su influencia sin comprometer la democracia representativa. El gobierno debe ver, en ese sentido, a las consultas como una discusión en la que el gobierno, es tanto participante como facilitador. A partir de todas esas iniciativas y como consecuencia de la utilización de las TIC en los procesos gubernamentales, surge el concepto de **Gobierno Electrónico**.

Desde su creación los gobiernos han estado directamente relacionados con la recolección, guarda y procesamiento de grandes cantidades de datos, por lo que un buen manejo de la información es fundamental para los gobiernos pues las Tecnologías de la Información y Comunicación son una herramienta que facilita la operación de grandes cantidades de información.

Tomando en consideración que la modernización, es la adaptación del entorno ante cambios externos, en México se entendió la necesidad de dicha transición, por lo cual se reconoce que es menester la aplicación de estas innovaciones, así como de adecuarse a los requerimientos de su sociedad.

La presión sobre los organismos públicos para mejorar sus servicios, para aumentar su eficiencia, para mostrar una mayor transparencia y entregar accesibilidad son cada vez mayores, en ese marco, las nuevas tecnologías de la información juegan

un rol fundamental, pues son un potente agente “cristalizador” del cambio, siempre que se hayan desarrollado con sentido común, prediseñado y optimizado los procesos de trabajo, para convertirse en una verdadera ayuda para el funcionario y el ciudadano. Los gobiernos pueden usar las tecnologías para que la información pueda ser administrada en nuevas y diferentes formas para ejecutar procesos más eficientes. También posibilitan nuevas formas de comunicación dentro y fuera del gobierno.

La revolución digital puede facilitar enormemente el procesamiento de la información dentro de los gobiernos. Lo que antes se archivaba en un armario hoy se archiva en la computadora, lo que antes se transmitía en una forma de papel a través de un mensajero, hoy se transmite por medio de la fibra óptica de computadora a computadora.

El carácter múltiple y complejo de la administración pública, que se manifiesta en su naturaleza política, procesal, y técnica demanda tanto una interpretación diferenciada de sus alcances y finalidades, como un ejercicio diferenciado de los diversos procesos que han de manifestarse al interior de cada uno de estos campos para la consecución de objetivos, en donde su carácter político obliga a diferenciar el impacto de las nuevas tecnologías de la información, no sólo en el grado de la eficiencia y eficacia logradas, sino necesariamente en las posibilidades que de ellas han de derivar para la democratización del ejercicio del gobierno, particularmente por el grado de legitimidad logrado ante la respuesta y receptividad de una sociedad cada vez mejor informada.

La necesidad de trascender una visión exclusivamente tecnológica, por procedimental, y operativa, del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por lo que el Gobierno Electrónico, vuelve indispensable el tránsito por el terreno de su aplicación a la administración pública, pero no sólo en el universo de las técnicas administrativas o del proceso administrativo, sino necesariamente del que ella representa para el Estado y su ejercicio de gobierno, dentro del plano de la legitimidad, que trasciende en mucho la sola manifestación

de programas encaminados a la atención social, para dar lugar a su necesaria materialización mediante la implementación eficaz de los mismos, para que con ello, el gobierno esté en condiciones de ser depositario de la legitimidad requerida.

Desde que surgieron los gobiernos, son las instituciones y no las tecnologías las que han determinado el tipo de información que se recolecta, utiliza y comunica. Estas transformaciones tecnológicas por sí solas no modifican el uso y contenido de la información. Si algún cambio ocurre en la información en sí, como por ejemplo en su especificación, formato o interpretación es porque hubo cambios dentro de las estructuras institucionales. Es decir, la tecnología y la información no actúan por sí solas.

Las nuevas tecnologías no sólo brindan la posibilidad de recolectar, almacenar y procesar la información; sino que, a través de ellas, los gobiernos pueden brindar servicios, establecer una comunicación más estrecha con los ciudadanos y publicar información a través de páginas Web.

Por Gobierno Electrónico entendemos el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para proveer servicios gubernamentales, independientes del tiempo, distancia y complejidad organizacional. Uno de los objetivos principales es el de acercar al Estado a los ciudadanos y de fomentar su participación en las decisiones públicas. Es el concepto que engloba todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías de la información y la comunicación (particularmente Internet), que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer las acciones de gobierno en un marco mucho más transparente.

Implementar un gobierno electrónico implica, entre otras actividades, redefinir y agregar y/o eliminar procesos, definir políticas de calidad y seguridad, analizar los procesos en cada uno de los servicios públicos, todo esto en vías de lograr la integración e interoperabilidad de estos servicios. Las soluciones tecnológicas que ayudan a esta tarea deben ser capaces de responder de forma óptima a las

necesidades de integración derivadas de la existencia de entornos heterogéneos, tanto en aplicaciones como en sistemas.

El desarrollo, incremento y mejoramiento de los servicios que brinda el gobierno electrónico se debe, en gran parte, a los múltiples beneficios que obtienen el gobierno mismo y los ciudadanos. En particular, mejora drásticamente la eficiencia del gobierno, ya que las TIC permiten racionalizar procedimientos burocráticos, reducir costos de transacción y usar recursos de un modo productivo; tiene el potencial de mejorar la eficacia del gobierno, pues le permite responder oportunamente a las necesidades de los ciudadanos e incrementar la cobertura y la calidad de sus servicios; asimismo mejora los vínculos entre los ciudadanos y el gobierno, puesto que promueve una mayor interacción entre ellos a través del intercambio de información.

También, permite a los ciudadanos participar más activamente en el proceso de toma de decisiones y estar más al tanto de las cuestiones relacionadas con la comunicación y el desarrollo social, abre al público los procesos de gobierno y políticas, aumentando la transparencia de las operaciones gubernamentales y asegurando la rendición de cuentas en cualquier acción gubernamental. Puede significar, acceder de manera expedita a trámites y servicios, que normalmente requerirían un gran esfuerzo, considerando la tramitología burocrática, lo que supone grandes plazos de espera.

El Gobierno Electrónico es una propuesta para lograr una administración pública más moderna, eficiente y sobre todo menos costosa, mucho más rápida en su respuesta ante una sociedad mexicana.

El Gobierno de la Ciudad, está obligado a promover la utilización de estas modernas herramientas, con ello se generarán importantes ahorros en materiales, sobre todo se dará un paso muy importante en la simplificación administrativa. En concreto, la iniciativa que hoy ponemos a su consideración pretende que los Órganos de la

Administración Pública del Gobierno de la ciudad, hagan uso intensivo de la tecnología y sus medios para resolver una gran diversidad de exigencias por parte de la ciudadanía. Ya sean solicitudes de información, quejas, trámites para la obtención de algún documento certificado y demás servicios.

Se trata de crear un sistema que, con las seguridades del caso, proteja los datos sensibles y garantice el derecho a la información, en un marco de certidumbre y legalidad para todos. Para lograr este cambio de paradigma es necesario formular y ejecutar planes estratégicos de Gobierno Electrónico o Gobierno Digital. Las políticas de reforma deben permanecer en el tiempo, ya que no sólo se requiere que se planeen estrategias a llevar a cabo en el mediano y largo plazo, pero es fundamental asegurar su continuidad.

Esta iniciativa incluye 40 artículos, divididos en cinco capítulos, se incluyen cuatro artículos transitorios. En el primer capítulo se establecen las disposiciones generales, dentro de ellos, el objeto de la ley, además se reconoce el derecho de los ciudadanos a comunicarse y relacionarse con los órganos de la administración local, además se integran las definiciones más importantes que son utilizadas, se especifica que se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento y la Ley de la Firma Electrónica, finalmente se establece que la Oficialía Mayor es la dependencia encargada y facultada para interpretar la presente Ley.

En el capítulo II, Del Gobierno Electrónico, en su sección primera, se disponen las atribuciones de los Órganos de la Administración Pública, en particular las que corresponden al Jefe de Gobierno, a la Oficialía Mayor y a los Órganos de la Administración Pública; se señala la existencia de un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico, encargado del diseño e implementación de las estrategias tecnológicas de la información y comunicación, la generación y difusión de conocimientos en la materia, además define su integración y sus atribuciones correspondientes.

En la sección segunda, se establecen los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico, destacando los relativos a la firma electrónica, los sistemas de comunicación con los habitantes, la operación y administración de un Registro Electrónico de Trámites; los criterios y utilización de software libre. En la sección tercera, se considera la relación entre los medios electrónicos, la administración pública y la ciudadanía, tales como los sitios y aplicaciones, los medios y canales de comunicación electrónicos.

En la sección cuarta, acerca de los trámites y servicios, se instituyen las características de los mismos, el papel y los propósitos del Registro Electrónico de Trámites y Servicios, considerando su inscripción, validación y difusión, además se establece que será operado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa.

Por otro lado, el capítulo III señala las características de la Transición al Gobierno Electrónico, que mediante directrices, política, normas, buscarán homologar datos, estandarizar información y la operación de plataformas tecnológicas comunes, así como metodologías de planificación específicas. En su sección primera, se ordena la inclusión y fortalecimiento de la estructura social, con el objetivo de fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los ciudadanos.

La sección segunda señala los elementos relativos a la infraestructura, interoperatividad y usabilidad, por lo que se busca contar y generar con los proyectos de infraestructura, los mecanismos de colaboración, el aprovechamiento de la fibra óptica disponible, así como las normas para asegurar un proceso eficiente y seguro de conservación, así como la normalización e intercambio de información en los sistemas.

Por último, el capítulo IV señala a los elemento de seguridad del Gobierno Electrónico y el Capítulo V, se refiere a las sanciones.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE
GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal,
para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado.

Artículo 3.- Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal, serán los siguientes:

Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la difusión de los trámites, servicios y

demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.

Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la ciudadanía.

Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de que se realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Administración Pública: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación.

Comisión: La Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.

Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

Dominio(s): Es el nombre por el cual se identifica de manera única a un sitio Web del Gobierno del Distrito Federal, es una dirección fácil de recordar y a través de ella los usuarios acceden al sitio Web.

Firma electrónica avanzada: A la firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en

relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

Gobierno Electrónico: El uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones por la Administración Pública para ofrecer trámites, servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con éstas para establecer vínculos de colaboración.

Interoperabilidad: Capacidad estandarizada de los sistemas informáticos utilizados por los Órganos de la Administración Pública para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Órganos de la Administración Pública: La Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Padrón de Usuarios Acreditados: Sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de los ciudadanos usuarios, con el objeto de

simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los Órganos de la Administración Pública.

Convergente: Es un servicio que se genera a partir de otros servicios o de la combinación de servicios.

Sitio(s): Los sitios electrónicos de los Órganos de la Administración Pública así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los ciudadanos, entendiéndose por éstos los contruidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados a través de Internet.

Transaccional: Trámites o servicios en donde el usuario realiza la operación del trámite o servicio a través de un sitio Web o una herramienta electrónica, sin requerirse en ningún momento su presencia física e incluye la solicitud, el pago, en caso de que aplique, y la respuesta.

Tecnologías de la información y comunicaciones: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

Usabilidad: Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas, presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento y la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.

Artículo 6.- La Oficialía Mayor es la dependencia encargada y facultada para interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Sección I

De las Atribuciones de los Órganos de la Administración Pública

Artículo 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

- I. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal;
- II. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos o programas que en materia de Gobierno Electrónico, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones;
- III. Expedir el Reglamento de la presente Ley;
- IV. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que regulen las materias relacionadas con la misma, y
- V. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:

I. Formular la normatividad y políticas, y conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico en la Administración Pública del Distrito Federal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que deriven de éste;

II. Desarrollar el Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia, centros de investigación y otros gobiernos, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

III. Construir una base de conocimientos y soluciones que permitan la consulta y el intercambio de mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, encaminada al fortalecimiento del Gobierno Electrónico;

IV. Impulsar los sistemas de información y soluciones tecnológicas que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico en la Administración Pública;

V. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicaciones, datos abiertos y aplicaciones móviles de la Administración Pública;

VI. Gestionar, desarrollar e impulsar, la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, garantizando en todo caso su accesibilidad y disponibilidad a la población en general, con independencia de sus circunstancias personales, en la forma que se estimen adecuados;

VII. Normar los dominios que los Órganos de la Administración Pública deberán utilizar en sus sitios; y regular el uso de redes sociales, aplicaciones móviles y sistemas electrónicos de comunicación de la Administración Pública;

VIII. Celebrar convenios entre los tres órdenes de gobierno, sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal, y

IX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 9.- Los Órganos de la Administración Pública deberán observar lo siguiente:

I. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia y centros de investigación, que propicien la generación de conocimiento colectivo, conforme a las normas, políticas y estrategias que establezca la Oficialía Mayor;

II. Dar cumplimiento al Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como a las normas, y políticas establecidas por la Oficialía Mayor en materias de Gobierno Electrónico y de tecnologías de la información y comunicaciones;

III. Implementar los sistemas de información y comunicaciones que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico conforme lo establezca la Oficialía Mayor;

IV. Incorporar a la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, los trámites y servicios que les corresponda conocer, substanciar y resolver conforme a sus atribuciones para garantizar la accesibilidad y disponibilidad a la población en general;

V. Observar las disposiciones que en materia de dominios, sitios, redes sociales y aplicaciones móviles que se establezcan para el caso concreto;

VI. Proporcionar la información que requiera la Oficialía Mayor, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de la presente Ley, así como observar las

recomendaciones, normas, políticas o lineamientos, entre otros, que ésta emita en materia de Gobierno Electrónico, y

VII. Las demás disposiciones de la presente Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 10.- La Administración Pública contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, para el diseño e implementación de las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y asesoría en proyectos transversales de modernización e innovación a los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 11.- La Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el titular de la Oficialía Mayor;
- II. Un Presidente Suplente que será el titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa;
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Un Vocal por cada uno de los Órganos de la Administración Pública.

Los vocales deberán ser titulares del área de tecnologías de la información, sistemas, informática o modernización del ente público.

Artículo 12.- Corresponden a la Comisión de Gobierno Electrónico las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las normas y criterios que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones emita la Oficialía Mayor;

II. Emitir recomendaciones, a los planes estratégicos de tecnologías de la información y comunicaciones de los Órganos de la Administración Pública, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico;

III. Proponer mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que atiendan las necesidades de los Órganos de la Administración Pública, observando lo establecido en la materia en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que deriven de éste;

IV. Proponer modificaciones a los estándares técnicos de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones;

V. Presentar y difundir los sistemas informáticos institucionales de los Órganos de la Administración Pública al seno de la Comisión;

VI. Coadyuvar en el análisis de la viabilidad de los nuevos proyectos, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico, e

VII. Impulsar proyectos transversales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a través de la creación de grupos de trabajo específicos, y aprobar el objetivo y plan de trabajo de los mismos.

Sección II

De los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico

Artículo 13.- La Oficialía Mayor desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:

I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Regular e impulsar el desarrollo de sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes del Distrito Federal para que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con los Órganos de la Administración Pública;

III. Operar y administrar un Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como su sitio y canales de comunicación en medios electrónicos para la atención y difusión de trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública.

IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- Los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico deberán responder a los criterios de efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y accesibilidad.

Artículo 15.- La Oficialía Mayor, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como los demás ordenamientos que emanen de la misma en materia de Gobierno Electrónico, tecnologías de la información, comunicaciones e interoperabilidad.

Artículo 16.- Los Órganos de la Administración Pública privilegiarán el desarrollo, contratación o adquisición de licenciamiento de software libre, para la creación de sistemas. Para tal efecto, se podrán utilizar las aplicaciones y herramientas que cumplan con los siguientes criterios:

I. Garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y

II. Ser actualizable y escalable en sus funciones.

Artículo 17.- Los Órganos de la Administración Pública deberán de privilegiar el uso y desarrollo de software libre, sobre software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, y se deberán apegar a los siguientes principios de software libre:

I. Libertad para ejecutar el programa independientemente de su propósito;

II. Acceso al código fuente, que permita estudiar el funcionamiento del programa y adaptarlo a las necesidades específicas;

III. Libertad para redistribuir copias entre los mismos Órganos de la Administración Pública, y

IV. Libertad para mejorar el programa y publicarlo para toda la Administración Pública.

Artículo 18.- Para efectos de evaluar el grado de madurez de Gobierno Electrónico, la Oficialía Mayor, promoverá las acciones de mejora de la gestión de los procesos de tecnologías de la información y comunicaciones y establecerá un modelo y metodología de evaluación.

Artículo 19.- Cada uno de los Órganos de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciará la capacitación de los servidores públicos a su cargo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Sección III

De los Medios Electrónicos y la Relación de la Administración Pública con la Ciudadanía

Artículo 20.- Los sitios y aplicaciones móviles de los Órganos de la Administración Pública contarán con las siguientes características:

- I. Ser homogéneos;
- II. Garantizar el acceso a la ciudadanía a la información, trámites y servicios;
- III. Contener información actualizada y enfocada a las necesidades de la ciudadanía;
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 21.- Los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de:

- I. Realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas.
- II. Acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales;
- III. Conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios.
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 22.- La Oficialía Mayor regulará la relación a través de medios y canales de comunicación electrónicos de la Administración Pública con la ciudadanía, para los siguientes fines:

- I. El establecimiento de información al público por medios electrónicos accesibles para todos los ciudadanos;
- II. El desarrollo y regulación de sistemas y la utilización de herramientas que permitan a los ciudadanos dirigir sus comunicaciones electrónicas a la autoridad para la atención y solución de las mismas, y
- III. Los demás que establezca la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Sección IV

De los trámites y servicios

Artículo 23.- Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:

- I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados y la automatización de procesos, priorizando por niveles de criticidad, y facilitar la resolución y atención de los mismos por éstos medios.
- II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;
- III. Privilegiar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, para dar certeza y seguridad en los trámites y servicios digitales, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, y

IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México.

Artículo 24.- La Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 25.- El Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

La Unidad de Mejora Regulatoria tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Artículo 26.- La implementación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México, tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:

I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos.

II. Promover la transparencia, evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, áreas de atención y formatos homologados, entre otros.

III. Unificar criterios en los Órganos de la Administración Pública, que normen, apliquen, operen o resuelvan trámites y servicios.

IV. Implementar herramientas de actualización permanente, mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 27.- Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos.

Únicamente podrán registrarse aquellos trámites y servicios que se encuentren considerados en las disposiciones jurídicas, reglamentarias o administrativas vigentes.

Artículo 28.- El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México contará con un sitio como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

Artículo 29.- La Oficialía Mayor operará el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto documentar por medios electrónicos la información básica concerniente a una persona física o moral que así lo desea, para realizar trámites y servicios ante los Órganos de la Administración Pública; para el

efecto, se asignará una Clave Única de Identificación y contraseña, y se integrará un Expediente Electrónico del Usuario.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 30.- Los Órganos de la Administración Pública atenderán las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas tecnológicas comunes, lo que permitirá facilitar la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en el Distrito Federal.

Artículo 31.- Los Órganos de la Administración Pública desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua, tomando en consideración, cuando corresponda, la opinión de la academia y sociedad civil en los asuntos que por su relevancia así lo requieran.

Artículo 32.- Los Órganos de la Administración Pública designarán un área responsable del diseño, planeación y ejecución de políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, que dentro de sus funciones tendrá la facultad de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, orientado a procesos y con un enfoque ciudadano que impulsen el Gobierno Electrónico.

Sección I

De la inclusión y el fortalecimiento de la estructura social

Artículo 33.- Los Órganos de la Administración Pública establecerán estrategias de inclusión digital para la ciudadanía, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos, en concordancia con las normas, lineamientos y políticas que dicte la Oficialía Mayor en la materia.

Artículo 34.- La Administración Pública fomentará el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los ciudadanos, para el desarrollo de una cultura digital ciudadana y de Gobierno Electrónico.

Sección II

De la Infraestructura, Interoperabilidad y Usabilidad

Artículo 35.- La Administración Pública deberá contar con la infraestructura que le permita aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones y generar las condiciones de comunicación con los ciudadanos. Para tal efecto, deberá:

I. Desarrollar proyectos de infraestructura que generen trámites y servicios digitales más eficientes, mediante la reutilización de aplicaciones e infraestructura entre los Órganos de la Administración Pública estableciendo mecanismos de homologación que generen bases de datos comunes;

II. Establecer mecanismos de colaboración entre los Órganos de la Administración Pública, para generar interoperabilidad interinstitucional;

III. Dar prioridad a los proyectos de trámites y servicios transaccionales y convergentes;

IV. Fomentar el aprovechamiento de la infraestructura de fibra óptica con la que cuentan los Órganos de la Administración Pública, que permita su interconexión, y

V. Procurar el uso de tecnologías que permitan la consolidación, eficiencia, eficacia y ahorro en costos de transacción.

Artículo 36.- Los Órganos de la Administración Pública titulares de los derechos de propiedad intelectual de sistemas desarrollados internamente o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, facilitarán su uso y explotación a título gratuito al interior de la Administración Pública.

Artículo 37.- Para asegurar un proceso eficiente y seguro de conservación, normalización e intercambio de la información en los sistemas, los Órganos de la Administración Pública deberán:

I. Permitir el intercambio de información y conocimiento, a fin de proporcionar servicios eficientes y seguros a la ciudadanía, de acuerdo a la normatividad, políticas, programas y estrategias de Gobierno Electrónico y política de tecnologías de la información y comunicaciones que establezca la Oficialía Mayor;

II. Generar los mecanismos de colaboración entre Órganos de la Administración Pública, para propiciar la interoperabilidad interinstitucional, y

III. Asegurar el adecuado tratamiento de la información que contenga datos personales en el intercambio entre los Órganos de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO IV

De la Seguridad del Gobierno Electrónico

Artículo 38.- La Administración Pública garantizará que las comunicaciones que se lleven a cabo con los ciudadanos a través de medios y canales electrónicos posean mecanismos y estándares de seguridad, que resguarden la identidad de las personas, órganos e instituciones, tanto en autenticidad como en integridad de contenido.

Artículo 39.- La información que generen, reciban o administren los Órganos de la Administración Pública y que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte electrónico, informático o de cualquier otro derivado de innovaciones tecnológicas, se denominará genéricamente documento electrónico.

Los documentos electrónicos deberán ser organizados, conservados y custodiados de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 40.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos que integran los diversos Órganos de la Administración Pública, será causa de responsabilidades administrativas sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Los Órganos de la Administración Pública deberán actualizar las disposiciones administrativas aplicables al interior de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo que no exceda 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Jefe de Gobierno emitirá el reglamento de la presente Ley, en un término no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su publicación.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, son competentes para conocer la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y VIII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que las tecnologías son un poderoso medio de comunicación bidireccional, que han impactando las formas de comunicarse. Los vertiginosos adelantos tecnológicos, no sólo han hecho posible los cambios en la sociedad, también brindan la posibilidad a los gobiernos de transformarse.

TERCERO.- Que la experiencia internacional revela la importancia de orientar las decisiones de política pública, en particular, lo relativo a la creación del Gobierno Electrónico de acuerdo con la creación de valor público, esto es, el valor creado por el gobierno a través de la provisión de servicios, el establecimiento de normas y regulaciones. La noción de valor público está enraizada en las preferencias de la gente, esto es, la convicción de que sólo los ciudadanos pueden determinar lo que realmente es valioso para sus miembros.

CUARTO.- Que los gobiernos han estado directamente relacionados con la recolección, guarda y procesamiento de grandes cantidades de datos, por lo que un buen manejo de la información es fundamental para los gobiernos pues las Tecnologías de la Información y Comunicación son una herramienta que facilita la operación de grandes cantidades de información.

QUINTO.- Que el gobierno electrónico, permite a los ciudadanos participar más activamente en el proceso de toma de decisiones y estar más al tanto de las cuestiones relacionadas con la comunicación y el desarrollo social, abre al público los procesos de gobierno y políticas, aumentando la transparencia de las operaciones gubernamentales y asegurando la rendición de cuentas en cualquier acción gubernamental.

SEXTO.- Que el Gobierno de la Ciudad, está obligado a promover la utilización de estas modernas herramientas, con ello se generarán importantes ahorros en materiales, sobre todo se dará un paso muy importante en la simplificación administrativa. En concreto, la iniciativa que hoy ponemos a su consideración pretende que los Órganos de la Administración Pública del Gobierno de la ciudad, hagan uso intensivo de la tecnología y sus medios para resolver una gran diversidad

de exigencias por parte de la ciudadanía. Ya sean solicitudes de información, quejas, trámites para la obtención de algún documento certificado y demás servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de APROBARSE la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, por lo que es de expedir el siguiente:

LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño,

regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado.

Artículo 3.- Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal, serán los siguientes:

Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.

Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la ciudadanía.

Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de que se realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Administración Pública: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación.

Comisión: La Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.

Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

Dominio(s): Es el nombre por el cual se identifica de manera única a un sitio Web del Gobierno del Distrito Federal, es una dirección fácil de recordar y a través de ella los usuarios acceden al sitio Web.

Firma electrónica avanzada: A la firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

Gobierno Electrónico: El uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones por la Administración Pública para ofrecer trámites, servicios e

información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con éstas para establecer vínculos de colaboración.

Interoperabilidad: Capacidad estandarizada de los sistemas informáticos utilizados por los Órganos de la Administración Pública para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Órganos de la Administración Pública: La Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Padrón de Usuarios Acreditados: Sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de los ciudadanos usuarios, con el objeto de simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los Órganos de la Administración Pública.

Convergente: Es un servicio que se genera a partir de otros servicios o de la combinación de servicios.

Sitio(s): Los sitios electrónicos de los Órganos de la Administración Pública así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los ciudadanos, entendiéndose por éstos los contruidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados a través de Internet.

Transaccional: Trámites o servicios en donde el usuario realiza la operación del trámite o servicio a través de un sitio Web o una herramienta electrónica, sin requerirse en ningún momento su presencia física e incluye la solicitud, el pago, en caso de que aplique, y la respuesta.

Tecnologías de la información y comunicaciones: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

Usabilidad: Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas, presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento y la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.

Artículo 6.- La Oficialía Mayor es la dependencia encargada y facultada para interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Sección I

De las Atribuciones de los Órganos de la Administración Pública

Artículo 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

I. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal;

II. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos o programas que en materia de Gobierno Electrónico, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones;

III. Expedir el Reglamento de la presente Ley;

IV. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que regulen las materias relacionadas con la misma, y

V. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:

I. Formular la normatividad y políticas, y conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico en la Administración Pública del Distrito Federal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que deriven de éste;

II. Desarrollar el Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia, centros de investigación y otros gobiernos, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

III. Construir una base de conocimientos y soluciones que permitan la consulta y el intercambio de mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, encaminada al fortalecimiento del Gobierno Electrónico;

IV. Impulsar los sistemas de información y soluciones tecnológicas que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico en la Administración Pública;

V. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicaciones, datos abiertos y aplicaciones móviles de la Administración Pública;

VI. Gestionar, desarrollar e impulsar, la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, garantizando en todo caso su accesibilidad y disponibilidad a la población en general, con independencia de sus circunstancias personales, en la forma que se estimen adecuados;

VII. Normar los dominios que los Órganos de la Administración Pública deberán utilizar en sus sitios; y regular el uso de redes sociales, aplicaciones móviles y sistemas electrónicos de comunicación de la Administración Pública;

VIII. Celebrar convenios entre los tres órdenes de gobierno, sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal, y

IX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 9.- Los Órganos de la Administración Pública deberán observar lo siguiente:

I. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia y centros de investigación, que propicien la generación de conocimiento colectivo, conforme a las normas, políticas y estrategias que establezca la Oficialía Mayor;

II. Dar cumplimiento al Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como a las normas, y políticas establecidas por la Oficialía Mayor en materias de Gobierno Electrónico y de tecnologías de la información y comunicaciones;

III. Implementar los sistemas de información y comunicaciones que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico conforme lo establezca la Oficialía Mayor;

IV. Incorporar a la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, los trámites y servicios que les corresponda conocer, substanciar y resolver conforme a sus atribuciones para garantizar la accesibilidad y disponibilidad a la población en general;

V. Observar las disposiciones que en materia de dominios, sitios, redes sociales y aplicaciones móviles que se establezcan para el caso concreto;

VI. Proporcionar la información que requiera la Oficialía Mayor, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de la presente Ley, así como observar las

recomendaciones, normas, políticas o lineamientos, entre otros, que ésta emita en materia de Gobierno Electrónico, y

VII. Las demás disposiciones de la presente Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 10.- La Administración Pública contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, para el diseño e implementación de las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y asesoría en proyectos transversales de modernización e innovación a los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 11.- La Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal estará integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente que será el titular de la Oficialía Mayor;

II. Un Presidente Suplente que será el titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa;

III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IV. Un Vocal por cada uno de los Órganos de la Administración Pública.

Los vocales deberán ser titulares del área de tecnologías de la información, sistemas, informática o modernización del ente público.

Artículo 12.- Corresponden a la Comisión de Gobierno Electrónico las siguientes atribuciones:

I. Difundir las normas y criterios que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones emita la Oficialía Mayor;

II. Emitir recomendaciones, a los planes estratégicos de tecnologías de la información y comunicaciones de los Órganos de la Administración Pública, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico;

III. Proponer mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que atiendan las necesidades de los Órganos de la Administración Pública, observando lo establecido en la materia en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que deriven de éste;

IV. Proponer modificaciones a los estándares técnicos de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones;



V. Presentar y difundir los sistemas informáticos institucionales de los Órganos de la Administración Pública al seno de la Comisión;

VI. Coadyuvar en el análisis de la viabilidad de los nuevos proyectos, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico, e

VII. Impulsar proyectos transversales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a través de la creación de grupos de trabajo específicos, y aprobar el objetivo y plan de trabajo de los mismos.

Sección II

De los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico

Artículo 13.- La Oficialía Mayor desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:

I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Regular e impulsar el desarrollo de sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes del Distrito Federal para que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con los Órganos de la Administración Pública;

III. Operar y administrar un Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como su sitio y canales de comunicación en medios electrónicos para la atención y difusión de trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública.

IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- Los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico deberán responder a los criterios de efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y accesibilidad.

Artículo 15.- La Oficialía Mayor, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como los demás ordenamientos que emanen de la misma en materia de Gobierno Electrónico, tecnologías de la información, comunicaciones e interoperabilidad.

Artículo 16.- Los Órganos de la Administración Pública privilegiarán el desarrollo, contratación o adquisición de licenciamiento de software libre, para la creación de sistemas. Para tal efecto, se podrán utilizar las aplicaciones y herramientas que cumplan con los siguientes criterios:

I. Garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y

II. Ser actualizable y escalable en sus funciones.

Artículo 17.- Los Órganos de la Administración Pública deberán de privilegiar el uso y desarrollo de software libre, sobre software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, y se deberán apegar a los siguientes principios de software libre:

I. Libertad para ejecutar el programa independientemente de su propósito;

II. Acceso al código fuente, que permita estudiar el funcionamiento del programa y adaptarlo a las necesidades específicas;

III. Libertad para redistribuir copias entre los mismos Órganos de la Administración Pública, y

IV. Libertad para mejorar el programa y publicarlo para toda la Administración Pública.

Artículo 18.- Para efectos de evaluar el grado de madurez de Gobierno Electrónico, la Oficialía Mayor, promoverá las acciones de mejora de la gestión de los procesos de tecnologías de la información y comunicaciones y establecerá un modelo y metodología de evaluación.

Artículo 19.- Cada uno de los Órganos de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciará la capacitación de los servidores públicos a su cargo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Sección III

De los Medios Electrónicos y la Relación de la Administración Pública con la Ciudadanía

Artículo 20.- Los sitios y aplicaciones móviles de los Órganos de la Administración Pública contarán con las siguientes características:

- I. Ser homogéneos;
- II. Garantizar el acceso a la ciudadanía a la información, trámites y servicios;
- III. Contener información actualizada y enfocada a las necesidades de la ciudadanía;

IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 21.- Los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de:

I. Realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas.

II. Acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales;

III. Conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios.

IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 22.- La Oficialía Mayor regulará la relación a través de medios y canales de comunicación electrónicos de la Administración Pública con la ciudadanía, para los siguientes fines:

I. El establecimiento de información al público por medios electrónicos accesibles para todos los ciudadanos;

II. El desarrollo y regulación de sistemas y la utilización de herramientas que permitan a los ciudadanos dirigir sus comunicaciones electrónicas a la autoridad para la atención y solución de las mismas, y

III. Los demás que establezca la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Sección IV

De los trámites y servicios

Artículo 23.- Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:

I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados y la automatización de procesos, priorizando por niveles de criticidad, y facilitar la resolución y atención de los mismos por éstos medios.

II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;

III. Privilegiar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, para dar certeza y seguridad en los trámites y servicios digitales, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, y

IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México.

Artículo 24.- La Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 25.- El Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

La Unidad de Mejora Regulatoria tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Artículo 26.- La implementación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México, tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:

I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos.

II. Promover la transparencia, evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, áreas de atención y formatos homologados, entre otros.

III. Unificar criterios en los Órganos de la Administración Pública, que normen, apliquen, operen o resuelvan trámites y servicios.

IV. Implementar herramientas de actualización permanente, mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 27.- Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos.

Únicamente podrán registrarse aquellos trámites y servicios que se encuentren considerados en las disposiciones jurídicas, reglamentarias o administrativas vigentes.

Artículo 28.- El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México contará con un sitio como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

Artículo 29.- La Oficialía Mayor operará el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto documentar por medios electrónicos la información básica concerniente a una persona física o moral que así lo desea, para realizar trámites y servicios ante los Órganos de la Administración Pública; para el efecto, se asignará una Clave Única de Identificación y contraseña, y se integrará un Expediente Electrónico del Usuario.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 30.- Los Órganos de la Administración Pública atenderán las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas tecnológicas comunes, lo que permitirá facilitar la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en el Distrito Federal.

Artículo 31.- Los Órganos de la Administración Pública desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua, tomando en consideración, cuando corresponda, la opinión de la academia y sociedad civil en los asuntos que por su relevancia así lo requieran.

Artículo 32.- Los Órganos de la Administración Pública designarán un área responsable del diseño, planeación y ejecución de políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, que dentro de sus funciones tendrá la facultad de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, orientado a procesos y con un enfoque ciudadano que impulsen el Gobierno Electrónico.

Sección I

De la inclusión y el fortalecimiento de la estructura social

Artículo 33.- Los Órganos de la Administración Pública establecerán estrategias de inclusión digital para la ciudadanía, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos, en concordancia con las normas, lineamientos y políticas que dicte la Oficialía Mayor en la materia.

Artículo 34.- La Administración Pública fomentará el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los ciudadanos, para el desarrollo de una cultura digital ciudadana y de Gobierno Electrónico.



Sección II

De la Infraestructura, Interoperabilidad y Usabilidad

Artículo 35.- La Administración Pública deberá contar con la infraestructura que le permita aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones y generar las condiciones de comunicación con los ciudadanos. Para tal efecto, deberá:

5

I. Desarrollar proyectos de infraestructura que generen trámites y servicios digitales más eficientes, mediante la reutilización de aplicaciones e infraestructura entre los Órganos de la Administración Pública estableciendo mecanismos de homologación que generen bases de datos comunes;

II. Establecer mecanismos de colaboración entre los Órganos de la Administración Pública, para generar interoperabilidad interinstitucional;

III. Dar prioridad a los proyectos de trámites y servicios transaccionales y convergentes;

IV. Fomentar el aprovechamiento de la infraestructura de fibra óptica con la que cuenten los Órganos de la Administración Pública, que permita su interconexión, y

V. Procurar el uso de tecnologías que permitan la consolidación, eficiencia, eficacia y ahorro en costos de transacción.

Artículo 36.- Los Órganos de la Administración Pública titulares de los derechos de propiedad intelectual de sistemas desarrollados internamente o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, facilitarán su uso y explotación a título gratuito al interior de la Administración Pública.

Artículo 37.- Para asegurar un proceso eficiente y seguro de conservación, normalización e intercambio de la información en los sistemas, los Órganos de la Administración Pública deberán:

I. Permitir el intercambio de información y conocimiento, a fin de proporcionar servicios eficientes y seguros a la ciudadanía, de acuerdo a la normatividad, políticas, programas y estrategias de Gobierno Electrónico y política de tecnologías de la información y comunicaciones que establezca la Oficialía Mayor;

II. Generar los mecanismos de colaboración entre Órganos de la Administración Pública, para propiciar la interoperabilidad interinstitucional, y

III. Asegurar el adecuado tratamiento de la información que contenga datos personales en el intercambio entre los Órganos de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Seguridad del Gobierno Electrónico

Artículo 38.- La Administración Pública garantizará que las comunicaciones que se lleven a cabo con los ciudadanos a través de medios y canales electrónicos posean mecanismos y estándares de seguridad, que resguarden la identidad de las personas, órganos e instituciones, tanto en autenticidad como en integridad de contenido.

Artículo 39.- La información que generen, reciban o administren los Órganos de la Administración Pública y que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte electrónico, informático o de cualquier otro derivado de innovaciones tecnológicas, se denominará genéricamente documento electrónico.

Los documentos electrónicos deberán ser organizados, conservados y custodiados de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 40.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos que integran los diversos Órganos de la Administración Pública, será causa de responsabilidades administrativas sin perjuicio de las demás que

podieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Los Órganos de la Administración Pública deberán actualizar las disposiciones administrativas aplicables al interior de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo que no exceda 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Jefe de Gobierno emitirá el reglamento de la presente Ley, en un término no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su publicación.

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI
LEGISLATURA, A LOS 10 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2014.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LOCAL

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

PRESIDENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO

OSORIO

VICEPRESIDENTA

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

SECRETARIA

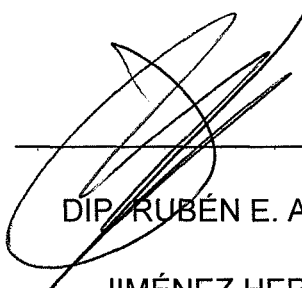


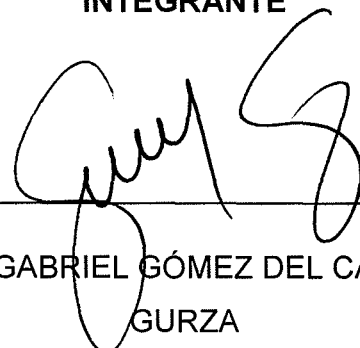
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE GOBIERNO
ELECTRONICO DEL DISTRITO FEDERAL.

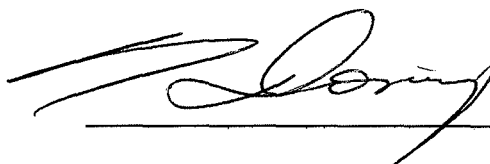
DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. RODOLFO ORDANZA ROVIRA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE


DIP. RUBÉN E. ALEJANDRO
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE


DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
INTEGRANTE





GOBIERNO

INTEGRANTE

A handwritten signature, possibly 'A. J.', is written above a horizontal line. To the left of the signature, there are several diagonal and horizontal scribbles.

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención de los asuntos en estudio, datos de los emisores de los mismos y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folios 005290

Fecha

Hora

Recibió



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 15 de diciembre de 2013, el **Diputado Rodolfo Ondarza Rovira**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Salud del Distrito Federal y se adicionan los artículos 21 bis, 21 bis 2, 21 bis 3, 21 bis 4, 21 bis 5 y 21 bis 6, por el cual se crea la Comisión de Bioética del Distrito Federal.

Mediante oficio MDPPSA/CSP/2013/2013 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 15 de diciembre de 2013, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Salud del Distrito Federal y se adicionan los artículos 21 bis, 21 bis 2, 21 bis 3, 21 bis 4, 21 bis 5 y 21 bis 6, por el cual se crea la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

II. ANTECEDENTES

1. El promovente señala que al inicio del siglo XIX, el mundo se vio envuelto en un terrible galimatías, que conllevó a una franca desorientación, el positivismo desarrollado por Augusto Comte, quien generó la idea de la asunción de la razón y la ciencia como únicas guías de la humanidad capaces de instaurar el orden social, sin recurrir a lo que él consideraba oscurantismos teológicos o metafísicos, por lo que no era válido admitir como verdad y conocimiento, ninguno que no hubiera sido validado científicamente, es decir, los que proceden de la experiencia y la metodología de experimentación, rechazando, por tanto, toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto. Para el positivismo la única realidad, era la científica y ésta conocida a través de los métodos exclusivos de la ciencia. El positivismo así, se convirtió en dogma y por ende en una mutilación de la inteligencia humana, al negar cualquier otra manera de conocer e interpretar la realidad, a la vez que dio a las ciencias y a los científicos una patente para instrumentar cualquier tipo de investigación, en el caso de la medicina tan amplia, que incluso permitió la investigación con seres humanos, lo que llevó a graves expresiones de violentar los derechos humanos y en la primera mitad del siglo XX, hasta la comisión de crímenes de *lesa humanidad*.
2. El promovente señala en los albores del siglo XXI, la bioética se ha convertido en el terreno de las ciencias de la vida, en una disciplina privilegiada, tanto por su exponencial crecimiento, así como por el interés de integrarla a los currícula de las escuelas y facultades de medicina,



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

- enfermería y otras ciencias de la salud, así como de la filosofía e incluso a las áreas de política, economía, y la sociología.
3. El promovente menciona que Eduardo Azcuy plantea un "juicio ético a la modernización tecnológica, pues señala la peligrosa deshumanización y uniformidad de las culturas que ésta trae aparejadas, para intentar reorientar ese proceso de cambio a través de lo que él denomina "la actualización creativa". Ésta es la contracara del "modernismo mimético" y una opción positiva frente al conformismo y la resignación.
 4. El promovente evoca a Armando Poratti, quien replantea "La eticidad de los pueblos", como ingrediente íntimo e inextirpable en cualquier proceso histórico y civilizatorio, finca en los valores que ésta expresa, la "posibilidad, para este mundo planetario, de superar el horizonte ontológico y fáctico de la nihilidad".
 5. El promovente alude a Nerva Rojas Paz, quien vuelve sobre las relaciones siempre conflictivas entre "ciencia, cultura y ética" planteándolas en relación directa con los valores de la modernidad y las prácticas consecuentes en el mundo de la técnica. Nos advierte sobre los riesgos que ello supone, apuesta sin embargo a la posibilidad de una integración armoniosa y señala, "No es lícito ni valioso negar en bloque la tecnología. Más aún si ayuda a un estar bien. Sí se impone evitar que el mundo del cálculo invada el de la meditación, que supone el ejercicio de la libertad y el señorío del mundo ético".
 6. El promovente señala que hay sin duda una relación ineludible entre una cultura y la técnica que la viabiliza. Para Kush, la técnica es parte de una cultura, y en este contexto, ambas pertenecen a un mismo fundamento y la segunda no es otra cosa que el medio que promueve la primera, brindando la posibilidad de recrearse a sí misma. A partir de los caracteres que asume



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

lo técnico desde el mundo moderno y posmoderno, ese principio sufre un salto cualitativo que cambia el esquema de comprensión. La razón es definida como instrumentalidad, y la técnica se hace autónoma de aquella cultura que le dio origen, asumiendo el rol de lo principal.

7. El promovente menciona que la razón se desprende de la cultura que la formó y toma vida propia, transformándose en tecnología. La técnica moderna deja de ser aquello emergente de la propia actividad, concretada como reglas o instrumentos utilizables para un objetivo inmerso en una decisión a la que sirve y de la que es tributaria. Y si esto pudiera ser justificado en ciertos campos o circunstancias, lo que no parece aceptable es el abandono de la ética, en el que necesariamente había caído.
8. El promovente señala que en el seno de los hospitales empiezan a surgir comités de bioética, que intentan clarificar y resolver problemas de tipo valorativo, los que se presentan en la clínica, la investigación y la administración de la salud.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta dictaminadora coincide con el proponente en que las situaciones expresadas en los antecedentes nos llevaron a la inevitable confrontación del complejo tecnológico con los valores éticos.

SEGUNDO. Esta dictaminadora estima que, en la "sociedad del conocimiento", el desarrollo tecnológico y científico, se ha convertido en fuente generadora de





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

poder, recursos y beneficios, en cualquier situación y área de la sociedad en donde opere.

TERCERO. Esta dictaminadora valora que, en el campo de las disciplinas médico biológicas, el desarrollo científico, técnico, tecnológico y farmacológico, de las últimas décadas ha obligado a clínicos e investigadores a replantear su responsabilidad social e incluso su praxis profesional, además la sociedad se ha visto alertada sobre los posibles efectos nocivos que eventualmente en su vida tienen los progresos de la ciencia y sus técnicas y el impacto en la calidad de vida misma.

CUARTO. Esta dictaminadora estima que la creciente preocupación teórica por la ética aplicada a la salud, nos indica una búsqueda casi angustiante por diversos actores sociales, como lo demuestra la confluencia de diversos pensadores sobre el tema.

QUINTO. Esta dictaminadora valora que, resultante de esto, son alteradas las relaciones sociales, educativas, de trabajo, económicas, políticas y jurídicas. La desarticulación más fuerte se ubica en el marco de la comunicación, y se





COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

desatiende el campo de la ontología, donde el tema central es el encuentro con el otro.

SEXTO. Esta dictaminadora coincide con el proponente cuándo expone que, frente a los antecedentes expresados, aparece un nuevo modelo de sociedad, cuya liberad puede cuestionarse.

SÉPTIMO. Esta dictaminadora estima que la ética es parte del horizonte médico y aporta los elementos metodológicos para el análisis de los nuevos dilemas con que se confronta cada profesional, y que se fundamenta en un diálogo inter y multidisciplinario, abierto, plural, secular y democrático.

OCTAVO. Esta Dictaminadora estima que, con la creación de una Comisión de Bioética del Distrito Federal, se velará por la calidad de la investigación, sobre todo la que se realiza en seres humanos, resolverá los problemas éticos que se plantean en el ámbito hospitalario y también se ocupará de la formación en bioética de los trabajadores de la salud, a nivel de pregrado y posgrado.

NOVENO. Esta Dictaminadora aprecia que en cada hospital y centro de salud dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal se debe contar con un comité de bioética. El criterio inicial es que en el hospital o centro se confrontan los



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

dilemas y controversias éticas más frecuentes, que los médicos y enfermeras, estén motivados para comenzar, a laborar en forma interdisciplinaria, que se contará con la participación de la máxima autoridad médica y de gobierno del hospital.

DÉCIMO. Esta dictaminadora estima que la importancia vital de los comités de bioética es la propuesta de integración de verdaderos fundamentos para la nueva práctica médica, que atienda no tan solo a los problemas de salud-enfermedad, sino a la dignidad de la persona; que la aplicación de las nuevas técnicas y tecnologías en la medicina, se realice bajo la directriz de los valores que se derivan de los derechos humanos y la dignidad de la persona, dando prioridad a los derechos humanos.

UNDÉCIMO. Esta Dictaminadora aprecia que las decisiones deben tomarse a la luz de los valores fundamentales de las normas vigentes, procurando que los comités de bioética, intensifiquen su apoyo a la formación de los trabajadores de cada hospital y a los usuarios de los servicios.





COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

DUODÉCIMO. Esta Dictaminadora asume que la ciencia, la técnica y la tecnología, no son neutrales ideológicamente, sino que éstas deben ser tasadas por los fines que persiguen y sus eventuales consecuencias.

DÉCIMO TERCERO. Esta Dictaminadora aprecia que hoy nos encontramos en un mundo en el que la diferencia la hace la responsabilidad humana. El objetivo es conseguir que la tecnología sirva al hombre y no se de vuelta contra él, por eso es fundamental la intervención de los poderes públicos, sobre todo de los legisladores, quienes somos los responsables de hacer la ley y junto a la ley. Es necesaria la reflexión ética que dé fundamento a decisiones y dote de criterios deontológicos a los propios médicos e investigadores, para que ellos contribuyan efectivamente en la autorregulación de sus actividades y que sirvan como un dique a la posible expansión de conductas injustas en contra del ser humano.

DÉCIMO CUARTO. Esta Dictaminadora considera necesario propiciar un diálogo constructivo sobre temas vinculados con la bioética, que permita establecer formas de convivencia que sean ampliamente aceptadas.

DÉCIMO QUINTO. Que la Dictaminadora identifica los siguientes cambios propuestos para los artículos de la Ley citada:





COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Ley vigente	Propuesta	Dictamen
Ley de Salud del Distrito Federal. ... Artículo 21.- Cuando el Gobierno, a través de la autoridad competente, imponga una multa, con motivo del ejercicio de las facultades que tiene en materia de salubridad general y local, con fundamento en esta Ley, las bases de coordinación que se celebren o hayan celebrado y los demás instrumentos jurídicos	Ley de Salud del Distrito Federal. ... Artículo 21 bis. La Comisión de Bioética del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la cual tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de	Ley de Salud del Distrito Federal ... Artículo 21 bis. La Comisión de Bioética del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

aplicables, el Gobierno, a través de la autoridad competente, la determinará, señalará las bases para su liquidación, las fijará en moneda nacional y requerirá su pago. ...	reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud. Para el cumplimiento de su objeto, le corresponde: I. Establecer las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética; II. Fungir como órgano de consulta del	reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud. Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética del Distrito Federal le corresponde:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

	Jefe de Gobierno y de la Secretaría de Salud sobre temas específicos de bioética; III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica; IV. Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad;	I. Establecer las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética; II. Fungir como órgano de consulta del Jefe de Gobierno y de la Secretaría de Salud sobre temas de bioética; III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

	V. Fomentar la enseñanza de la bioética; VI. Establecer y difundir criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y la Comisión de Bioética del Distrito Federal que deban considerar los comités hospitalarios de bioética y Comités de ética en investigación; VII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;	atención médica; IV. Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad; V. Fomentar la enseñanza de la bioética; VI. Establecer y difundir criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y la Comisión de Bioética del Distrito Federal que deban considerar los comités



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

	VIII. Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y organizaciones de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;	hospitalarios de bioética y Comités de ética en investigación;
	IX. así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud.	VII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
	Artículo 21 bis 2. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con: a. Un Consejo	VIII. Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y organizaciones de la sociedad civil vinculados



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

	integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta	con cuestiones bioéticas; IX. así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud. Artículo 21 QUATER. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con: a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá





COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

	del Rector, un representante de la Canifarma, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los	como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la Canifarma, un representante de la Facultad de Medicina de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

	miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema b. Un Director Ejecutivo, un coordinador de bioética hospitalaria, un coordinador de ética en investigación y c. La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto. Artículo 21 bis 3. El Consejo será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El	la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema b. Un Director



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

	Secretario de Salud y el Director de la Comisión, podrán invitar a participar en el Consejo a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad médica, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. A excepción del Presidente del Consejo, los miembros designados como Consejeros tendrán carácter honorífico. Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años y, a	Ejecutivo, un coordinador de bioética hospitalaria, un coordinador de ética en investigación y c. La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto. Artículo 21 QUINTUS. El Consejo será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El Secretario de Salud y el Director de la Comisión, podrán invitar a participar



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

	excepción del Presidente, no podrán ser ratificados para periodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias. Artículo 21 bis 4. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada cuatro meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de	en el Consejo a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad médica, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. A excepción del Presidente del Consejo, los miembros designados como Consejeros tendrán carácter honorífico. Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años y, a excepción del Presidente, no podrán ser ratificados



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

	empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera. Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente	para periodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias. Artículo 21 SEXTUS. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada cuatro meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

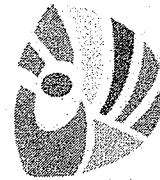
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

	circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes. Artículo 21 bis 5. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes: I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el Secretario. II. Conducir la	tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera. Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

	operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz. III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno. IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo. V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud	circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes. Artículo 21 SÉPTIMUS. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes: I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

	y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública. VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal. Artículo 21 bis 6. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de	Secretario. II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz. III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno. IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo. V. Proporcionar la información, y la



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

	recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. SEGUNDO. El Consejo a que se refiere el presente	cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública. VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal. Artículo 21 OCTAVUS. Para el desempeño de sus funciones la



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

	Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto. TERCERO. El Reglamento interno de funcionamiento del Consejo, deberá ser expedido en un término no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano. CUARTO. Se recomienda que la sustitución de los consejeros se haga de	Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal. TRANSITORIOS



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

	manera escalonada. QUINTO. La creación del órgano desconcentrado a que se refiere el presente Decreto, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados por la Secretaría de Salud a la Comisión de Bioética del Distrito Federal.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. SEGUNDO. El Consejo a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

		TERCERO. El Reglamento interno de funcionamiento del Consejo, deberá ser expedido en un término no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano. CUARTO. Se recomienda que la sustitución de los consejeros se haga de manera escalonada.



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

		QUINTO. La creación del órgano desconcentrado a que se refiere el presente Decreto, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados por la Secretaría de Salud a la Comisión de Bioética del Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO. Por técnica legislativa, esta Dictaminadora considera oportuno modificar la numeración de los artículos con numerales arábigos, que en su propuesta, el Legislador pretende incorporar como posteriores al designado con el adverbio latino *bis* por adverbios latinos, como sucede en la tradición parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social





COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

RESUELVE

ÚNICO. Es de aprobarse la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente:
Proyecto de Decreto que Adiciona los Artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 21 Quintus, 21 Sextus Y 21 Séptimus a la Ley De Salud del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión De Bioética Del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Distrito Federal

...

Artículo 21 bis. La Comisión de Bioética del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.

Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética del Distrito Federal le corresponde:

- I. Establecer las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética;
- II. Fungir como órgano de consulta del Jefe de Gobierno y de la Secretaría de Salud sobre temas de bioética;
- III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica;
- IV. Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad;





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

- V. Fomentar la enseñanza de la bioética;
- VI. Establecer y difundir criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y la Comisión de Bioética del Distrito Federal que deban considerar los comités hospitalarios de bioética y Comités de ética en investigación;
- VII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y organizaciones de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;
- IX. así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud.

Artículo 21 QUATER. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con:

- a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF,





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la Canifarma, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema

- b. Un Director Ejecutivo, un coordinador de bioética hospitalaria, un coordinador de ética en investigación y
- c. La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21 QUINTUS. El Consejo será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El Secretario de Salud y el Director de la Comisión, podrán invitar a participar en el Consejo a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad médica, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. A excepción del Presidente del Consejo, los miembros designados como Consejeros tendrán carácter honorífico.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años y, a excepción del Presidente, no podrán ser ratificados para periodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias.

Artículo 21 SEXTUS. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada cuatro meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

Artículo 21 SÉPTIMUS. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes:





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el Secretario.
- II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.
- IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo.
- V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.
- VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal.

Artículo 21 OCTAVUS. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Consejo a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. El Reglamento interno de funcionamiento del Consejo, deberá ser expedido en un término no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano.

CUARTO. Se recomienda que la sustitución de los consejeros se haga de manera escalonada.

QUINTO. La creación del órgano desconcentrado a que se refiere el presente Decreto, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales

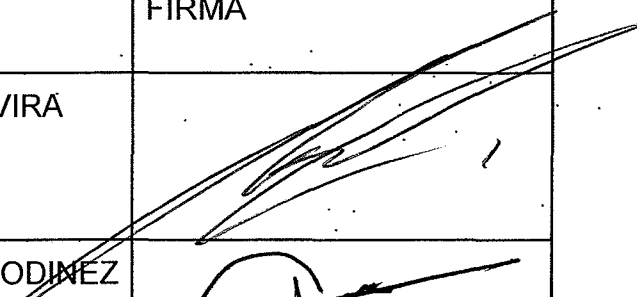
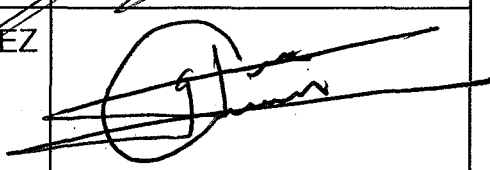
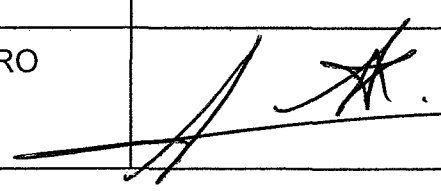


COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

destinados por la Secretaría de Salud a la Comisión de Bioética del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce

NOMBRE	FIRMA
DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA PRESIDENTE	
DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE	
DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO SECRETARIO	





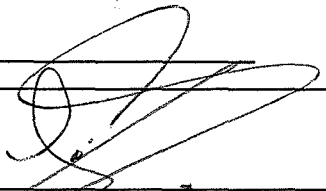
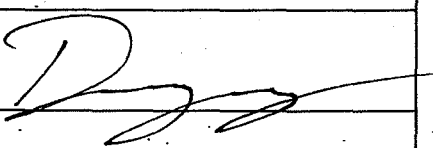
VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21
QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL
DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE
BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ	
DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ	
DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	
DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO	

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, RESPECTO A LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HECTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal

VI Legislatura

PREÁMBULO

1.- A la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, le fue turnada para su debido estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de adiciones y reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por el Diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II, 62 fracción XXXIII, 63, 64, 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33, 86, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión en carácter de Dictaminadora, se abocó al estudio, análisis y

determinación de la propuesta, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el mismo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 5 de Junio del presente año, el diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante la Comisión de Gobierno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea, se ordenó turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, toda vez que consideró que la naturaleza del mismo correspondía el turno a dicha iniciativa, la cual fue turnada con fecha 11 de Junio del 2014, a través del oficio No CG/ST/ALDF/VI/540/2014, a fin de que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente conforme a derecho.

3.- La Secretaria Técnica de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de bienes y Servicios Públicos, por instrucciones de su presidente, notificó a los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, por conducto del personal designado por las mismas, en reunión de Coordinación Interna, celebrada el día 23 de Julio del 2014, aludiendo el contenido de la propuesta, a efecto de que discutiera sobre su procedencia o improcedencia.

4.- Una vez discutida, estudiada y analizada la iniciativa puesta a consideración, los integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, se reunieron en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto del 2014, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y deliberar, respecto del dictamen presentado por esta Comisión, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, es competente para conocer y resolver de la iniciativa de adiciones y reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por el Diputado Héctor Hugo Hernández

Rodríguez, toda vez que la naturaleza de la iniciativa puesta a consideración impacta directamente en la prestación de servicios públicos a efecto de garantizar la seguridad ciudadana a la que está obligado el Gobierno del Distrito Federal, amén de que los tópicos que trastocan el instrumento parlamentario en revisión fortalecen el esquema de seguridad pública para evitar accidentes por parte de automovilistas en estado de ebriedad, por lo que bajo un análisis sistemático y característico de la prestación de servicios públicos siempre a favor de los ciudadanos de esta entidad, es procedente su estudio y análisis por parte de esta dictaminadora.

SEGUNDO: Así mismo, fijan la competencia los artículos 122 Base Primera, fracción V, inciso L de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 fracción XVI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 59,60 fracción II, 62 fracción XXXIII, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y aplicables al caso concreto.

TERCERO: Ahora bien, para determinar la procedencia o improcedencia de la Iniciativa puesta a consideración de esta Comisión, es necesario de manera primigenia partir de la motivación que de inicio se precisa en el

instrumento legislativo que originó la dictaminación, por lo que a continuación se transcriben los puntos más importantes del mismo:

“Los mecanismos de prevención de accidentes implementados con motivo del consumo excesivo de alcohol en nuestra ciudad, han dado resultados mediáticos, de tal manera que no han representado una verdadera solución al problema que existe en la actualidad en el caso de muertes y lesiones graves producidas por conductores en estado de ebriedad; los aparatos de detección de niveles de alcohol en aire espirado son, de hecho bastante eficaces, lo que no ha resultado eficaz es la obligatoriedad de que la prevención se realice desde el mismo establecimiento mercantil que provee la bebida al conductor.

Las campañas de difusión sobre prevención de accidentes causados por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y daños ocasionados por estos, son medidas que en todos los casos siempre dependen del nivel de conciencia de una persona o individuo sobre las repercusiones de estas conductas, por lo que los resultados que puedan tener estas campañas de difusión, son mínimos y no dan una solución eficaz y satisfactoria, ante ello, debemos privilegiar la seguridad del ciudadano, la forma en que como representantes de sus necesidades e intereses y

en muchos casos su estabilidad, vamos a legislar en su beneficio, siempre priorizando su bien común y social.

Para lograr tal fin que dignifica nuestra labor, tenemos la obligación de establecer en las leyes los elementos necesarios y adecuados para lograr que en un determinado rubro se pueda conseguir un resultado que en lo general y en lo particular que sea determinante y eficaz para alcanzar un beneficio hacia un gran sector de la población, y ese bien común que es el anhelo de un verdadero representante que lucha por los intereses del pueblo.

La iniciativa que el día de hoy se presenta, tiene que ver con el uso y aprovechamiento de servicios públicos, toda vez que trasciende sobre la aplicación de los alcoholímetros en los establecimientos mercantiles, su obligatoriedad, y la repercusión en pro que este mecanismo generará para mejorar los servicios públicos de seguridad y protección hacia el ciudadano, tópico que se encuentra inmerso en el aprovechamiento de los servicios públicos que debe de prestar el gobierno del Distrito Federal para el control real de accidentes, pues como se motivará más adelante, los puntos establecidos del alcoholímetro, tienen un margen de error mayor al 50% en sus ubicaciones, y como podemos observar en

las estadísticas, al día de hoy los accidentes vehiculares producidos por el consumo excesivo de alcohol, si bien han disminuido en un 25%, también es cierto que este porcentaje es muy mínimo en comparación de los accidentes que se podrán prevenir y evitar con la propuesta aquí sometida a su consideración.

Como ya he señalado, el instrumento que en este acto se presenta, tiene su punto central en la obligatoriedad de los titulares de establecimientos mercantiles en donde se venda bebidas alcohólicas en envase abierto o en copas, a efecto de contar con un aparato medidor para realizar la prueba de detección de intoxicación o nivel de alcohol en aire espirado, mismo que deberá contar con características especiales y su uso deberá ser gratuito ya que no es posible permitir el lucro en la prevención de accidentes y estar aprobado por la Secretaria de Seguridad Pública, este aparato deberá estar ubicado siempre a la entrada del establecimiento mercantil a la vista del cliente, siendo vinculante la prueba para la persona que vaya a conducir vehículo, y que haya ingerido bebidas alcohólicas, teniendo el carácter de obligado solidario el titular del establecimiento con las consecuencias que pudiera originar la persona que exceda los niveles de alcohol en aire espirado y se le permita conducir.

Posteriormente y en un análisis más de fondo continúa motivando la iniciativa, de tal manera que identifica los puntos centrales del instrumento de la siguiente manera:

“En este sentido, y a efecto de tener una mejor comprensión del tema, es pertinente desglosar los puntos propuestos de la siguiente manera:

Primeramente al obligar al titular o dueño de un establecimiento mercantil a contar con un aparato medidor de niveles de alcohol en aire espirado, se está generando un primer mecanismo de prevención de accidentes, al no solo crear conciencia ciudadana, sino una prevención restrictiva y punitiva, de tal manera que no solamente una persona decida, sino que involucre al dueño del establecimiento mercantil, y en caso que el establecimiento mercantil no cuente con dicho aparato medidor, sea motivo de suspensión temporal y hasta definitiva en caso de no cumplir con esta obligación.

En segundo lugar este aparato debe de contar con características especiales y debe estar autorizado por la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, estas características entre otras, serán la emisión de anuncios sobre las consecuencias de manejar en estado de ebriedad, así como

otras internas que determinen su eficacia en las medidas encuadradas.

Se pretende vincular a la persona que ha excedido los niveles de alcohol en aire espirado, con el establecimiento, de tal manera que si el titular o dueño permite que la persona en estado de ebriedad conduzca su vehículo, sea obligado solidario por los daños que cause éste en caso de provocar algún accidente, esta medida punitiva generará una mayor responsabilidad de los titulares de negocios donde se venda bebida en envase abierto para los clientes que consuman en su negocio, evitando que les sirvan bebida irresponsablemente y logrando en un alto porcentaje la aplicación de programas como “conductor designado” o “bebe con responsabilidad”, entre otros, a efecto de que no solamente la autoridad cree conciencia en el ciudadano directamente, sino generando un grado de protección directa hacia el consumidor e indirecta del dueño hacia el cliente, lo que por supuesto impactará en mayor seguridad pública, seguridad hacia el ciudadano y mayor bienestar social, cumpliendo con nuestra obligación de proteger a los ciudadanos de nuestra amada ciudad.

En el sentido mismo del eje central de esta propuesta, también se establece adicionar en el artículo 3 de la ley que nos ocupa,

las disposiciones que se contienen en las mismas, de tal manera que resulte una prioridad para los servidores públicos de la Administración Pública Local acatar normas además de las ya establecidas, las específicas en materia de seguridad pública y prevención de accidentes.

Por lo que de manera inicial es necesario tomar en cuenta que dicha propuesta está encaminada directamente a colaborar en la mejoría en la prestación de servicios de seguridad pública y aumentar la seguridad ciudadana, a través de un planteamiento bien estructurado que resulta de una propuesta que efectivamente ayudará a disminuir los accidentes ocasionados por el efecto de consumir bebidas alcohólicas, y en atención a que el estado debe tutelar la seguridad de las personas y proteger su estabilidad física, resulta imperativo y necesario considerar si la actual reglamentación es eficaz para este fin, o como lo considera la iniciativa, las adiciones y reformas propuestas, lograrán un objetivo más específico y disminuir el índice de accidentes ocasionados por conductores en estado de ebriedad, y de manera gradual desaparecerlos, logrando reglamentar adecuadamente la Ley de Establecimientos Mercantiles, con el objetivo de que a través de los mecanismos planteados en la iniciativa se vea reflejado un alto grado de disminución de accidentes causados por este efecto, dando como resultado otorgar a los ciudadanos el bien común en este rubro.

CUARTO: La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo es procedente, relacionando la motivación contenida en el documento en análisis, nos percatamos que efectivamente las adiciones y reformas propuestas, muestran con gran claridad y efectividad que las mismas lograrían dar un resultado único a este rubro específico y darán al Gobierno del Distrito Federal, los mecanismos necesarios y adecuados para otorgar a los ciudadanos seguridad pública y la confianza de que se están llevando a cabo los mecanismos y programas para dar estabilidad social, seguridad ciudadana y una disminución importante en lo que respecta a los accidentes causados por automovilistas en estado de ebriedad, que al día de hoy ocupa el segundo lugar como causa de fallecimientos en la población de esta ciudad, por lo que no es un tema menor, la importancia es tal, que demuestra el interés de nosotros como Representantes Sociales de proteger y preservar los intereses más importantes de la ciudadanía, por lo que el presente instrumento representa un esfuerzo responsable y profundamente estudiado de un tópico de gran relevancia en favor del pueblo, así mismo se cubren los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

- 1.- LA PROPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA
- 2.- PRETENDE UN BENEFICIO A LA CIUDADANÍA CONCRETO A TRAVÉS DE UN BIEN ESTRUCTURADO PLANTEAMIENTO.
- 3.- NO ES CONTRARIO A NINGUNA DISPOSICION NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE AL CASO CONCRETO.

QUINTO: Ahora bien, esta dictaminadora advierte aun cuando la iniciativa es bastante completa y exhaustiva, resulta necesario profundizar respecto de lo que concierne a las características especiales que deberán tener los aparatos medidores para realizar la prueba de detección de intoxicación o nivel de alcohol en aire espirado, toda vez que en el articulado no se especifica que características deberán tener los mismos, pues únicamente se indica que deberá tener “ características especiales”, lo que evidentemente no puede ser claro, y dar pie a que se pueda autorizar aparatos que de inicio no sean eficaces para realizar la prueba, pero de manera peor puedan ser demasiado austeros o insuficientes para el fin que se pretende alcanzar, de tal manera que esta dictaminadora estima que una vez realizado un estudio profundo de este rubro, las características que deben tener estos aparatos deberán ser las siguientes:

1.- Equipo de cómputo y pantalla cuando menos de 19 pulgadas, que transmita anuncios respecto de las consecuencias de conducir en estado de ebriedad.

2.- Medidor de aliento etílico con sensor electroquímico; con un tiempo de análisis máximo de 10 segundos; que permita dos muestreos por minuto y que no exceda de +5% de exactitud en la prueba, que contenga una pantalla de información al usuario con caracteres no menores a 1.2 cm de

altura para su fácil lectura. Deberá contar con instructivo de fácil lectura, así como una tabla para comprender el resultado obtenido.

3.- Lámparas de cambio de color, medidas altura máximo 2 metros con 20 centímetros y mínimo 1 metro con setenta centímetros.

Se estima que con estas características, se cumpliría a cabalidad con un aparato eficaz que cumpla con la finalidad deseada, amén de que deberá contar con la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, debe decretarse la procedencia de la iniciativa puesta a consideración de esta Comisión, únicamente con estas modificaciones por parte de esta Comisión dictaminadora, en los términos previsto en el capítulo siguiente, y por este motivo, decretar las adiciones y reformas propuestas como se indica:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se adiciona un término al artículo 3, una fracción XIV al artículo 4, modificándose la fracción VIII del Apartado B, del artículo 10, un texto al artículo 26, párrafo tercero, un párrafo cuarto al mismo artículo, recorriéndose el actual párrafo, se adiciona una fracción XII al artículo 31, y una fracción XII al artículo 70, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los Establecimientos Mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en materia de ***seguridad pública, prevención de accidentes***, ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I

XIV. Vigilar que se cumplan las medidas de prevención de accidentes contempladas en esta ley; y

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes atribuciones:

Apartado B:

.....

VIII.-Los establecimientos de impacto zonal, *estarán obligados a contar con un aparato medidor para realizar la prueba de detección de intoxicación o nivel de alcohol en aire espirado, mismo que deberá contar con características especiales, siendo estas principalmente, tener pantalla cuando menos de 19 pulgadas y sistema para transmitir mensajes respecto a las consecuencias de conducir en estado de ebriedad, medidor de aliento etílico con sensor electroquímico; con un tiempo de análisis máximo de 10 segundos; que permita dos muestreos por minuto y que no exceda de +5% de exactitud en la prueba, que contenga una pantalla de información al usuario con caracteres no menores a 1.2 cm de altura para su fácil lectura. Deberá contar con instructivo de fácil lectura, así como una tabla para comprender el resultado obtenido, lámparas de cambio de color, medidas de altura máximo 2 metros con 20 centímetros y mínimo 1 metro con setenta centímetros, y su uso deberá ser gratuito*

además estar aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública a través de una certificación y deberá estar ubicado siempre a la entrada del establecimiento mercantil a la vista del cliente.

Artículo 26.- ...

En los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema, así mismo *estarán obligados a contar con un aparato medidor para realizar la prueba de detección de intoxicación o nivel de alcohol en aire espirado, mismo que deberá contar con características especiales, siendo estas principalmente, tener pantalla cuando menos de 19 pulgadas y sistema para transmitir mensajes respecto a las consecuencias de conducir en estado de ebriedad, medidor de aliento etílico con sensor electroquímico; con un tiempo de análisis máximo de 10 segundos; que permita dos muestreos por minuto y que no*

exceda de +5% de exactitud en la prueba, que contenga una pantalla de información al usuario con caracteres no menores a 1.2 cm de altura para su fácil lectura, deberá contar con instructivo de fácil lectura, así como una tabla para comprender el resultado obtenido, lámparas de cambio de color, medidas de altura máximo 2 metros con 20 centímetros y mínimo 1 metro con setenta centímetros y su uso deberá ser gratuito además estar aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública a través de una certificación y deberá estar ubicado siempre a la entrada del establecimiento mercantil a la vista del cliente.

La autoridad delegacional, así como el Instituto de Verificación Administrativa, estarán obligados a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en su caso podrá aplicar una suspensión temporal de actividades por su incumplimiento, llegando hasta una suspensión definitiva en caso de que se continúe sin cumplir esta disposición por parte de algún establecimiento mercantil obligado.

Artículo 31.- En la solicitud de Permiso que se ingrese al sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los capítulos I y II, los interesados proporcionaran la siguiente información:

I.-.....

XII.-Datos de la ubicación y fotos del aparato medidor para realizar la prueba de detección de intoxicación o nivel de alcohol en aire espirado, acompañado del oficio de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal donde indica que el referido aparato cuenta con todos los requerimientos necesarios para cumplir la finalidad de prevención de accidentes y protección ciudadana, descritos en el artículo 10 apartado B, inciso VIII y 26 Párrafo tercero de esta ley.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

XII.- Cuando el establecimiento mercantil no cuente con el aparato medidor de niveles de alcohol en aire espirado, con las características estipuladas en el artículo 10 Apartado B, inciso VIII y 26 párrafo tercero de la presente Ley.

**COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

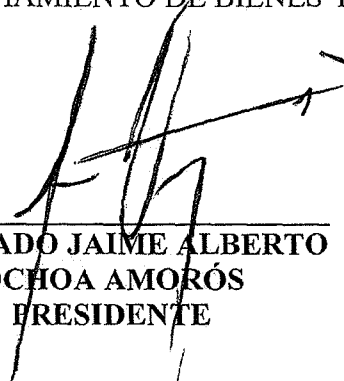


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

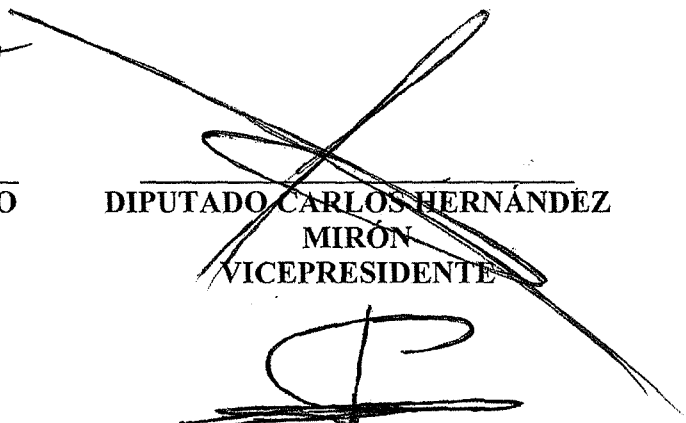
ÚNICO.- Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 06 de agosto de 2014.

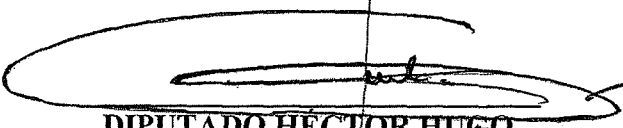
FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS



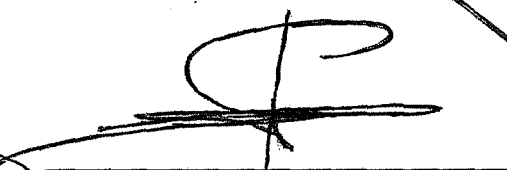
**DIPUTADO JAIME ALBERTO
OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE**



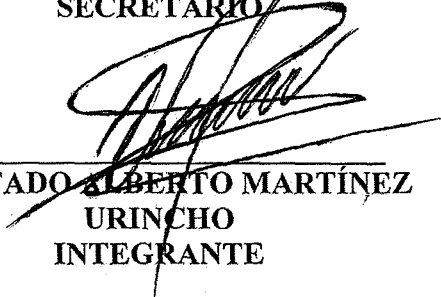
**DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ
MIRÓN
VICEPRESIDENTE**



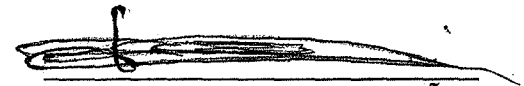
**DIPUTADO HÉCTOR HUGO
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO**



**DIPUTADO EDGAR BORJA
RANGEL
INTEGRANTE**



**DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ
URINCHO
INTEGRANTE**



**DIPUTADO JORGE GAVIÑO
AMBRIZ
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA

25
**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y V DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE**

La Comisión de Equidad y Género de este Órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y V DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

PREÁMBULO

1. El pasado 20 de Marzo del dos mil trece, la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometió a consideración del Pleno de este Órgano la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

Adiciona la Fracción VI al artículo 7, se reforma y adiciona el artículo 19 fracciones I y V de la Ley de Acceso a Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

2. Dicha propuesta fue turnada a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y dictamen mediante el oficio número MDSPPA/CSP/057/2013, suscrito por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, Presidente de la Mesa Directiva.
3. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género se reunieron el día 19 de Abril de 2013, a fin de analizar, discutir, elaborar y aprobar el dictamen que ahora se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa.

ANTECEDENTES

1. En la exposición de motivos la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, resalta con base en la Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo elaborada en 2007 por el INJUVE, que el 15% de las parejas han tenido al menos un incidente violento en su relación.
2. El INMUJERES informó en 2012, que en la Ciudad de México tres de cada cinco jóvenes han reportado algún tipo de violencia en el noviazgo.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

Estos casos se dan mayoritariamente en el rango de edad entre los 15 y 29 años, siendo la población juvenil la más propensa a desarrollar relaciones violentas, que inclusive conllevan al feminicidio.

3. La Diputada destaca el porcentaje mayoritario de mujeres en el Distrito Federal y la delicada cifra del 76% de las parejas que han experimentado violencia psicológica que acrecentan el daño en las relaciones de pareja.
4. En violencia sexual, las mujeres forman dos terceras partes de las personas que han sido forzadas a tener relaciones sexuales. El 16.5% de las que padecieron este tipo de violencia fueron víctimas de su propia pareja.
5. La OMS señala que tres de cada diez jóvenes se encuentran en una relación de noviazgo han sufrido algún tipo de violencia, sustentando la existencia del panorama anteriormente expuesto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y V DE LA LEY**

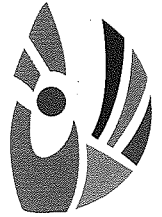
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en dictamen pretende adicionar la fracción VI al artículo 7, se reforma y adiciona el artículo 19 fracciones I y V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, quedando como sigue;

TITULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 7.-...

I al V...

VI. Violencia en las relaciones de noviazgo: es aquella cometida de manera intencional ya sea de tipo sexual, físico o psicológico por parte de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a la persona.

TÍTULO CUARTO

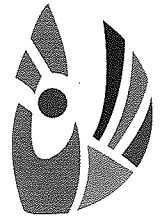
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

**DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN**

Artículo 19. La Secretaría de Educación deberá:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres **y a una Vida Libre de Violencia en las Relaciones de Noviazgo.**

II al IV...

V. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres **así como de violencia en las relaciones de noviazgo;**

VI...

VIII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos, para prevenir el abuso sexual infantil; **así como de relaciones sanas en el noviazgo**

IX al XII.

TERCERO.- Que el Banco Mundial en 2003 estipula que “en América Latina, al igual que en el resto del mundo, el comportamiento violento es mucho más común entre los hombres (jóvenes) que en las mujeres” por lo que es de vital importancia reconocer e incorporar la violencia en el noviazgo en la tipología que se define en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

CUARTO.- Que la violencia en el noviazgo es entendida como “cualquier acto mediante el cual una persona trata de doblegar o paralizar a su pareja. Su intención, más que dañar, es dominar y someter ejerciendo el poder”¹

Dicha acción de violencia tiene una repercusión de daño psicológico o físico hacia la víctima, trayendo como consecuencia un daño social debido a que el número de casos presentados es alto y va en incremento, lo cual nos presenta un foco de urgente atención.

QUINTO.- Que según la investigadora en psicología de la UNAM, Karla Pérez Mendiola, el 76% de las parejas en noviazgo enfrentan violencia física o verbal por asumir patrones de conducta similares a su entorno micro y macro social²

Los estereotipos son conductas dañinas que, sin embargo, son asumidas por los individuos que forman parte de la pareja en una relación de noviazgo; esta situación permite que actos de violencia se presenten de manera constante durante dicha relación, muchas veces los individuos no se percatan de que están bajo una situación de violencia. bajo estas circunstancias, es la mujer quien sufre las mayores afectaciones.

SEXTO.- Que según el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia, advirtió que la violencia en contra de las mujeres que se registra en la ciudad de México, que ocupa ya el tercer sitio a nivel nacional³

¹ Pick de Weiss, Susan; *Yo adolescente*, Edit. Ariel, México, 2001.

² *Con violencia, 76% de noviazgo en México*, Periódico El Universal, 10 de Julio 2011, En línea: <http://www.eluniversal.com.mx/sociedad/7171.html> [10 /04/2012]

³ Boletín 84/2013 Advierte CDHDF sobre persistencia de actitudes violentas hacia las mujeres en la ciudad de México y llama a erradicar prácticas, actitudes y expresiones que las denigran
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

En materia de protección a la mujer se ha avanzado de manera significativa en la Ciudad de México, sin embargo, es necesario seguir emprendiendo acciones a fin de abarcar todos los tipos y modalidades de violencia, con ello se podrá prevenir que la violencia hacia las mujeres se siga incrementando; de la misma manera podrá castigarse en la modalidad específica en que se presente.

SÉPTIMO.- Que por lo anteriormente expuesto, es menester actuar desde lo legislativo para que la violencia en el noviazgo sea considerada como tal y con base en ello seguir avanzando en la prevención y sanción de dicha modalidad de violencia. Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO.- En términos de los razonamientos de hecho y de derecho expresados en el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propone la modificación a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, para quedar de la siguiente forma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

Artículo 7.-...

I a V...

VI. Violencia en las relaciones de noviazgo: es aquella cometida **contra la mujer**, ya sea de tipo **psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos o feminicida** por parte de un miembro de la pareja, en una relación de noviazgo con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a **la víctima**.

Artículo 19. La Secretaría de Educación deberá:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres **y a una vida libre de violencia en las relaciones de noviazgo;**

II a IV...

V. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres **así como de violencia en las relaciones de noviazgo;**

VI a VII...

VIII. Promover talleres de prevención de la violencia contra las mujeres, dirigidos a sus familiares, **particularmente sobre prevención de violencia en el noviazgo;**

IX a XII...

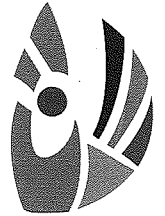
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 19 días del mes de abril de 2013 firmado para constancia y conformidad las Diputadas integrantes de esta Comisión. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx

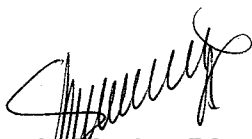


VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez
Presidenta de la Comisión de Equidad y Género
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

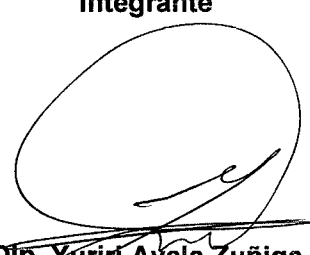

Dip. Rocío Sánchez Pérez
Presidenta


Dip. Esthela Damián Peralta.
Vicepresidenta

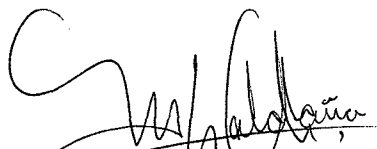
Dip. Olivia Garza de los Santos.
Secretaria

Dip. María Alejandra Barrios Richard.
Integrante


Dip. Ana Julia Hernández Pérez.
Integrante


Dip. Yuriri Ayala Zuñiga.
Integrante


Dip. Bertha Alicia Cardona.
Integrante


Dip. Miriam Saldaña Cháirez.
Integrante

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE CULTURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 8, 9 fracción I, 35, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura, presenta el **dictamen respecto al a la iniciativa que reforma la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal** de acuerdo con los siguientes:

1



ANTECEDENTES

1.- El pasado 7 de octubre del presente año el Diputado Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la propuesta de **iniciativa de reforma que reforma la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal.**

2.- Mediante el oficio MDPPOTA/CSP/282/2014, signado por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, fue turnado a la Comisión de Cultura el día 7 de octubre del presente año.

3.- Mediante oficio JFMG/CC/071/2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, el Diputado José Fernando Mercado Guaida, Presidente de la Comisión de Cultura, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa de reforma que reforma la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal.



4.- Mediante oficio MDPPOTA/CSP/1519/2014, de fecha 27 de noviembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunicó al Diputado José Fernando Mercado Guaida que "el Pleno de la Asamblea Legislativa concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Cultura, para el análisis y dictamen de la **iniciativa de reforma que reforma la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal**".

5.- La iniciativa con proyecto de decreto sujeta a análisis establece lo siguiente:

"En el año 2012 la Comisión Nacional para la Cultura y las Artes dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Lectura, que entre otros datos, arrojó con ellos una visión de cómo se encuentra el país en esta materia, de inicio la costumbre de leer tuvo una caída del 10% respecto a la encuesta del año 2006, es decir, en ese año el 56% de los mexicanos leían, ahora sólo el 46% lo hace. La misma encuesta refleja que las personas que no tenían la costumbre de leer cuando eran niños, son en su mayoría adultos considerados "no lectores". No todos los datos son pesimistas, pues el 68% declaró que sí tiene afecto por leer pero, ¿cómo cumplir ese gusto si el 52% de la población solamente posee de uno a diez libros?, las bibliotecas y colecciones escolares serían una excelente opción de no ser porque la distribución de ejemplares por parte de la SEP ha pasado de 37.89 millones en el año 2002 a 5.8 millones en el año 2011. Otro dato interesante es que el 61.3 por ciento de los jóvenes de 18 a 22 años respondieron que les gustaba "mucho"

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



o sólo "me gusta leer", también sin importar edad, quienes más lo reconocieron así, fueron las personas con estudios universitarios, y por niveles socioeconómicos la preferencia decrece conforme se tienen menos recursos, cabe mencionar que según el Evalúa DF, el ingreso total neto por familia en el Distrito Federal es de \$11,801 mensuales. Tomando en cuenta que los integrantes promedio por familia son cuatro, el ingreso por cada integrante sería de \$2,950 mensuales, esto sin restar el gasto corriente o gastos familiares.

Pero esta no es la única base para darnos cuenta que el hábito por la lectura ha ido decreciendo en los últimos años. En el estudio "Hábitos de Lectura", elaborado por la OCDE y la UNESCO, México se ocupa el puesto 107 de 108 países, leyendo solamente dos libros al año por persona. También se puede citar el estudio "El espacio iberoamericano del libro 2012", elaborado por la UNESCO y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, donde México ocupa el penúltimo lugar en el número de libros leídos al año. Se podría seguir comentando sobre los múltiples estudios, encuestas y estadísticas que nos dan un panorama oscuro y vergonzoso a nivel nacional.

Afortunadamente sí existe un dato alentador, pues en la "Encuesta Nacional de hábitos, prácticas y consumo culturales 2010" realizada por CONACULTA, la Ciudad de México ocupa el primer lugar en lectura de libros y posesión de los mismos, pero no todo puede ser "miel sobre hojuelas" pues el D.F. sólo el 36% de los ciudadanos compra al menos un libro al año y ocupamos el 9º

Handwritten notes: A large checkmark, the letter 'C', and the letters 'B' and 'D'.

Handwritten note: A large plus sign.

Handwritten notes: A large checkmark and the number '4'.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE CULTURA



VI LEGISLATURA

lugar a nivel nacional en asistencia a bibliotecas que, por cierto nuestra capital tiene 408, es decir, una biblioteca por cada 21,694 habitantes.

Por lo antes mencionado, la Comisión de Cultura se encuentra preocupada por esta "crisis literaria", por lo que el Gobierno debe de emprender acciones para subsanar esta situación, implementando mecanismos, proyectos y programas centrados en el fomento a la lectura en los niños y jóvenes de la Ciudad que, la mayoría de las veces, no toman la lectura como hábito por falta de recursos económicos, de acceso y de motivación. Por lo que creemos pertinente, darle las armas necesarias al Ejecutivo para la formación de lectores mediante apoyos económicos mensuales que sean utilizados particularmente para la adquisición de material literario y así acrecentar las colecciones de los hogares, donde no sólo se beneficia el poseedor del apoyo, sino su familia y amigos abriendo la posibilidad del intercambio de títulos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature and initials.



ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 18; TODOS DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por I a XIV [...]

XV. Crea tu biblioteca: Programa permanente de fomento a la lectura para niños y jóvenes de escasos recursos.

ARTÍCULO 16.- Se crea la Dirección General de Bibliotecas como organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal, como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas, así como la implementación del programa Crea tu biblioteca.

ARTÍCULO 18.- El titular de la Dirección General, en cooperación con las delegaciones, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

I a XIV [...]

XV. Difundir, coordinar e implementar el programa Crea tu biblioteca."

Handwritten signature and initials, possibly "C" and "H", with a large arrow pointing upwards.

Handwritten signature and initials, possibly "H" and "K", with a large arrow pointing upwards.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE CULTURA



VI LEGISLATURA

5.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los integrantes de la Comisión de Cultura se reunieron el día 10 de diciembre de 2014, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de presentarla al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, a tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Cultura, es competente para conocer del presente asunto para su estudio, análisis y dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículo 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28 párrafo tercero, 32, 33, 87 párrafo tercero y cuarto, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La lectura es instrumento clave para el desarrollo y educación del país, es por eso que la Asamblea Legislativa apegándose a los principios del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se preocupa por la creación de normas que fomenten la lectura y por consiguiente la educación y la cultura. Es por eso que la Comisión coincide con el proponente en que es necesario fortalecer los instrumentos y políticas públicas encaminados al fomento de la lectura y el libro para poder dar oportunidad a las familias de la capital de contar con libros a su alcance.



TERCERO.- Los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, en concordancia con lo establecido en la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal, reconocen que el fomento a la lectura es un medio de igualdad social y por lo tanto es indispensable garantizar el acceso a los libros principalmente a jóvenes y niños.

CUARTO.- Que acorde con lo establecido por la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Distrito Federal en su artículo 2 fracciones VI y XI el Gobierno del Distrito Federal se propone *"Garantizar el **acceso democrático**, en igualdad de condiciones, al libro en todo el Distrito Federal para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector"* y *"elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las 16 delegaciones así como el establecimiento de librerías y otros espacios públicos **y/o privados para la lectura y difusión del libro en el Distrito Federal**"* por lo que los integrantes de la Comisión de Cultura consideran que es necesario ampliar las estrategias y políticas públicas en la materia para fomentar la lectura en los espacios privados.

QUINTO.- Que la posibilidad de dotar de un acervo propio a las y los jóvenes y niños en el Distrito Federal desde sus hogares es una acción que fomenta la lectura. De acuerdo con diversos especialistas, existen varios factores que han provocado un rezago en las capacidades de lectura en los mexicanos, en este sentido para Saltiel Alatríste es la crisis económica y la falta de hábitos de lectura las principales razones por las que los mexicanos no leen, mientras que Adriana Malvido y Rebeca Cerda identifican como obstáculos para la adquisición del hábito

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE CULTURA



VI LEGISLATURA

de la lectura en los mexicanos el analfabetismo, el rezago educativo, y la prominente emisión de libros de texto y best-sellers. Esta comisión también considera lo expuesto por Octavio Paz, quien decía que en México no se lee porque el amor a la lectura no se inculca ni en las escuelas ni en los hogares.

SEXTO.- Que la Dirección General de Bibliotecas del Distrito Federal no se constituyó en estricto apego a lo que marca la Ley correspondiente creándose sólo como unidad administrativa dentro de la Secretaría de Educación Pública y no como organismo desconcentrado por lo que no está facultada para asumir las atribuciones conferidas en la propuesta original, sin embargo, esta Comisión considera que el espíritu de la iniciativa debe ser rescatado a través de las modificaciones pertinentes en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Cultura:

RESUELVE

ÚNICO.- ES DE APROBARSE CON MODIFICACIONES EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE CULTURA



VI LEGISLATURA

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL** para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 18.- El titular de la Dirección General, en cooperación con las delegaciones, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:
I a XIV [...]

XV. Promover la formación de bibliotecas domésticas mediante la distribución gratuita de publicaciones realizadas por las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal en la Red de Bibliotecas y la impartición de cursos y talleres dirigidos a jóvenes y niños con la finalidad de desarrollar su capacidad lectora.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE CULTURA



VI LEGISLATURA

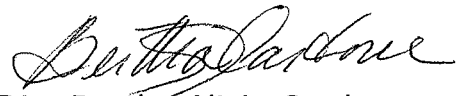
Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo signan los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura:



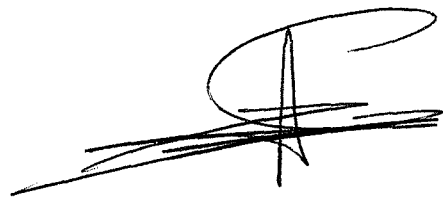
Dip. José Fernando Mercado Guaida
Presidente



Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Vicepresidente



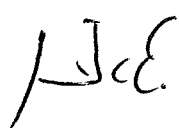
Dip. Bertha Alicia Cardona
Secretaria



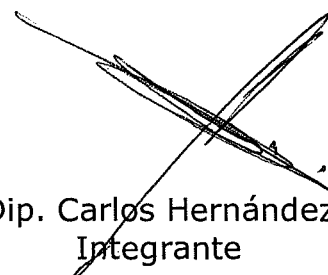
Dip. Edgar Borja Rangel
Integrante



Dip. Jorge Gaviño Ambriz
Integrante



Dip. Alberto Emilio Cinta Martínez
Integrante



Dip. Carlos Hernández Mirón
Integrante

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157: Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIETIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 9; se adiciona una fracción XVIII BIS al artículo 10; se adiciona la fracción XXXII del artículo 13; se adiciona el artículo 77; se adiciona una fracción X BIS al artículo 105, fracción X y se reforma el artículo 157 de la Ley de Educación del Distrito Federal*, presentada por los Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alfredo Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

¹
DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157: Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 18 de noviembre del 2014, los Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alfredo Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 9; se adiciona una fracción XVIII BIS al artículo 10; se adiciona la fracción XXXII del artículo 13; se adiciona el artículo 77; se adiciona una fracción X BIS al artículo 105, fracción X y se reforma el artículo 157 de la Ley de Educación del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante los oficio número MDPPOTA/CSP/1269/2014 por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

turnada la Propuesta de referencia a las Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIL/CPMAPECC/446/14 de fecha 21 de Noviembre del 2014, envió copia del turno de referencia, a los integrantes de la Comisión, a fin de recibir sus observaciones y comentarios e integrarlos en el presente dictamen.

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 18 de febrero del 2015, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El clima del Planeta Tierra ha cambiado bastante, ahora es muy variable y los problemas parecen no tener precedentes. Principalmente porque existen claras evidencias de que la humanidad podría ser directamente

3
DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

responsable, ya que ha efectuado grandes avances en la industria, así como alterar por sus actividades los ecosistemas.

Ahora nos afectan las modificaciones que hemos ocasionado al clima, conduciéndose a la desestabilización de las condiciones ambientales y sociales alrededor del planeta.

Estas perturbaciones pueden poner en peligro la conservación de ecosistemas naturales y la sustentabilidad de sistemas socioeconómicos. Afectando a cualquier organismo vivo, incluyendo la sobrevivencia del hombre.

En consecuencia, el cambio climático está afectando la conservación de los bienes del Patrimonio Mundial, tanto natural como cultural. El patrimonio es una irremplazable fuente de vida y de inspiración, es el legado del pasado, con el cual vivimos, y que transmitiremos a las generaciones futuras¹.

SEGUNDO.- Las futuras generaciones tienen derecho a un medio ambiente sano, a disfrutar del patrimonio cultural y natural que ofrece este Planeta.

La diversidad de especies en el Planeta ha sido estimada entre 5 y 50 millones o más, aunque a la fecha sólo se han descrito alrededor de 1.4 millones.

El número total de especies conocidas en México es de 64 878 aproximadamente. Junto con Brasil, Colombia e Indonesia, México se encuentra entre los primeros

¹ Información disponible en: file:///C:/Users/Administrador.inv28325/Downloads/activity-473-3.PDF

lugares de las listas de riqueza de especies. Al respecto, se han descrito 26 mil especies de plantas, 282 especies de anfibios, 707 de reptiles y 439 de mamíferos. Estas cifras, comparadas con otros países en el plano mundial, colocan a México como un país Megadiverso, ya que presenta al menos 10% de la diversidad terrestre del planeta².

TERCERO.- Esta Megadiversidad debe ser protegida de lo contrario las actividades del hombre afectarán su existencia logrando la alteración del clima, teniendo grandes consecuencias como son:

1. Aumento de la temperatura terrestre, la tendencia de calentamiento de los últimos 50 años ha sido de 0,13 °C, casi el doble que para los últimos cien años. El incremento total desde 1850-1899 hasta 2001-2005 ha sido de 0,76°C. De continuar con la tendencia actual de emisiones de gases de efecto invernadero³ se prevé que la temperatura media global pueda llegar a aumentar hasta 4°C para 2050.
2. Cambios en la capa de nieve, hielo y suelo helado. Los polos cada vez se están derritiendo a mayor velocidad, lo que está produciendo una inestabilidad del suelo y de las avalanchas rocosas. Según nuevos datos

² Información disponible en:

http://www.conevyt.org.mx/actividades/diversidad/lectura_biodiversidad.htm

³ Gases de efecto invernadero: Son gases que se encuentran presentes en la atmósfera terrestre y que dan lugar al fenómeno denominado efecto invernadero. Su concentración atmosférica es baja, pero tienen una importancia fundamental en el aumento de la temperatura del aire próximo al suelo, haciéndola permanecer en un rango de valores aptos para la existencia de vida en el planeta. Los gases de invernadero más importantes son: vapor de agua, dióxido de carbono (CO₂) metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) clorofluorcarbonos (CFC) y ozono (O₃).

científicos, las pérdidas en las placas de hielo de Groenlandia y la Antártida han hecho que el nivel del mar aumente considerablemente en los últimos años.

3. Aumento del nivel y de la temperatura del mar. El nivel medio de crecida ha sido de 1,8mm/año entre 1961 y 2003. Hecho que está poniendo en peligro a una serie de ciudades que se encuentran situadas a orillas de los ríos o de los propios océanos. Sería el caso del propio Santander y de todos los municipios cántabros que se encuentran en primera línea de mar. La temperatura del agua de los océanos también ha aumentado lo que ha dado como resultado la acidificación de los mismos, poniendo en peligro a numerosas especies animales y vegetales que en ellos habitan.
4. Aumento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos. Fuertes olas de calor, precipitaciones, inundaciones, sequías, etc. son algunos de los fenómenos que ya se han dejado notar en nuestro planeta y que estarán presentes con más frecuencia si no se logran reducir considerablemente las emisiones de gases de efecto invernadero en todo el mundo.
5. Peligro de extinción de numerosas especies animales y vegetales. Entre un 20% y un 30% de las especies vegetales y animales podrían verse en peligro de extinción si la temperatura global de la Tierra supera los 1,5-2,5 °C. Los diferentes ecosistemas podrían verse gravemente afectados en su estructura y funcionamiento por las consecuencias del cambio climático, teniendo que adaptarse a condiciones contrarias a su hábitat normal.

6. Efectos sobre la agricultura y el sector forestal. Los cultivos situados en las zonas bajas pueden perder la mayoría de su productividad haciendo que aumente el riesgo de hambre de las personas que sobreviven gracias a dichas tierras. El incremento en el número de incendios hará que las zonas forestales, grandes sumideros de carbono, desaparezcan y dejen de ejercer dicha actividad, importantísima para reducir los impactos del cambio climático.
7. Impactos sobre la salud humana. En función de la localización y de la capacidad de adaptación de las regiones, las consecuencias que el cambio climático pueda tener sobre la salud humana pueden ser muy negativas. El número de personas en situación de malnutrición aumentará, así como el de fallecidos y enfermos, debido a las olas de calor, inundaciones, tormentas, incendios o sequías.

Estas consecuencias son aquellas que no queremos dejar como herencia a las futuras generaciones, por lo tanto, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, considera procedente la propuesta de los Diputados promoventes en establecer en la Ley de Educación del Distrito Federal, "programas educativos para informar y concientizar de las alternativas para actuar ante el cambio climático, con el objeto de generar concientización sobre éste en las nuevas generaciones".

CUARTO.- Esta Comisión, aprueba la propuesta de los diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alfredo Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl

Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quedando la denominación de concientización sobre el cambio climático en los artículos 9, 13, 77 y 157 de la Ley de Educación del Distrito Federal, logrando así que los criterios orientados por los servicios educativos además de establecer principios en medio ambiente se realicen sobre la concientización de los efectos del cambio climático.

Por ello es necesario que el Gobierno del Distrito Federal además de basarse en los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo realice en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública, a fin de lograr los objetivos de informar y concientizar de las causas y los riesgos del cambio climático, así como de las alternativas para actuar ante el mismo. Por lo que a su vez es necesario tal y como lo describen los promoventes, que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, impulse acciones con programas para informar y concientizar de las causas y los riesgos del cambio climático, así como de las alteraciones de éste, respetando por supuesto el ámbito de competencia, por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta de adición de los Diputados promoventes es procedente y solo se adiciona la siguiente redacción “en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública”, esto con la finalidad de no invadir esferas de competencia en materia de “educación”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del
Plano de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

RESOLUTIVO

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA
FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157: Y SE
ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X
BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
FEDERAL, para quedar como sigue:**

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el
Gobierno del Distrito Federal, **en coordinación con los programas y contenido
de la Secretaría de Educación Pública**, además de lo establecido en el artículo
8, se sustentará en los siguientes principios:

a)...

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la
comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento racional de nuestros
recursos preservando el medio ambiente, **la concientización sobre el cambio
climático**, a la defensa de nuestra autodeterminación política, al aseguramiento
de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de
nuestra cultura;

9
DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL
ARTÍCULO 77 Y EL 157: Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA
FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA
ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL CAMBIO
CLIMÁTICO

c) al g)...

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal **en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública**, se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I a la XVIII...

XVIII Bis. Informar y concientizar de las causas y los riesgos del cambio climático, así como de las alternativas para actuar ante el mismo.

XIX a la XXV...

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, **en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública**, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXXI...

XXXII.- Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida

e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; **concientización sobre el cambio climático**; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII a la XXXIX...

Artículo 77.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal **en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública**, tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, salud, medio ambiente y contaminación, **concientización sobre el cambio climático**, transporte, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública del Distrito Federal, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.

Artículo 105. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal **en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública**, impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:

I a la X...

X Bis. Establecer programas para informar y concientizar de las causas y los riesgos del cambio climático, así como de las alternativas para actuar ante el mismo.

XI a la XIII...

Artículo 157. Los planes y programas de estudio del sistema educativo del Distrito Federal se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, **concientización sobre el cambio climático**, responsabilidad, equidad, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

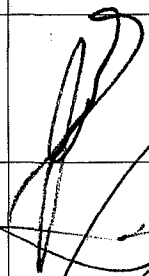
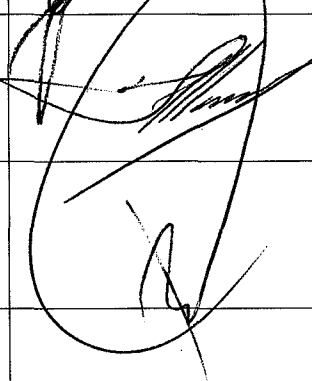
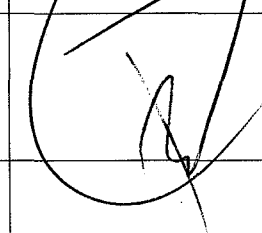
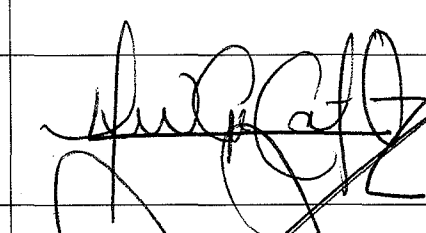
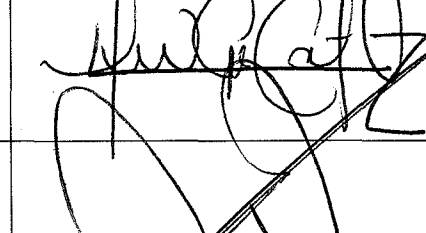
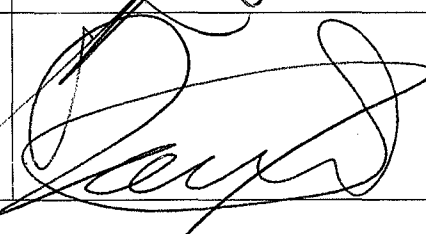
Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 de febrero del 2015.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO



**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL
TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS
EN EL DISTRITO FEDERAL**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 y 51 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y de Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En la Sesión Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 1º de abril de 2014, mediante el oficio MDSPSA/CSP/441/2014, el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza, envió la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

1. Los trastornos alimenticios, son enfermedades que se relacionan con la alteración de los hábitos alimenticios comunes. Estas conductas pueden o no alterarse voluntariamente, puesto que las mismas están sujetas a factores internos y externos, como: el nivel de autoestima, presiones familiares, frustración por tener sobrepeso, comparación constante con alguien cercano por parte de un familiar o del círculo de amistades.
2. La bulimia es un trastorno alimenticio, que se caracteriza por la necesidad de comer grandes cantidades de comida en tiempos muy cortos para, luego, vomitar y eliminar el exceso. A esta conducta le siguen períodos de poca ingesta o períodos de ayuno, hasta que se vuelve a comer nuevamente. Cada atracón, es acompañado por un sentimiento de culpa que debe compensarse con vómitos o el consumo de laxantes o diuréticos.
3. Las principales características de las personas que padecen bulimia son: Conductas compensatorias inadecuadas, con la finalidad de no ganar peso; sufren una obsesión por su apariencia física; distorsión de su propia imagen, viéndose con más peso del real, sin estar consciente del riesgo que acarreen estas conductas destructivas; los episodios se presentan, por lo menos, dos veces a la semana durante tres meses, y se autoevalúan exageradamente, influidos por el peso y figura corporal.
4. De igual forma, los principales síntomas y la forma en que puede detectarse la bulimia, a decir de especialistas en el tema, son: Miedo al aumento de peso, pues sienten una extrema preocupación por la imagen corporal al sentirse insatisfecha/o con el tamaño, la forma y el peso corporal; inventar excusas para ir al baño inmediatamente después de haber comido; comer sólo alimentos dietéticos o bajos en contenido graso (excepto durante los atracones); adquirir laxantes, diuréticos o enemas regularmente; pasar la mayor parte del tiempo realizando ejercicio o intentando quemar calorías y dietas continuas; aislarse socialmente,



**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

especialmente para evitar comidas o festejos donde se sirven comida; continuamente bajan y suben de peso, y su tema central es la comida, muestran conductas extrañas frente a la misma e irritabilidad frente al tema de la bulimia.

5. Este trastorno alimenticio es diagnosticado, en la mayoría de los casos, a mujeres jóvenes, blancas, de las clases media y alta; además que tiene una incidencia entre el 40 y el 50 por ciento, en las mujeres de edad escolar, y hasta un 10 por ciento en hombres; a decir de la página de internet de los Servicios Médicos, de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
6. Este trastorno, a decir de especialistas de la UNAM, se inicia en la adolescencia media y la edad adulta joven. Más del 95 por ciento de los pacientes son mujeres, con mayor incidencia por parte del estrato socioeconómico medio y alto. Algunas adolescentes, tienen las características del trastorno, sin verse una grave pérdida de peso.
7. El diagnóstico de la anorexia, se basa fundamentalmente en la pérdida del 25 por ciento o más del peso corporal, una imagen corporal deformada o el temor a ganar peso o a perder el control sobre la ingesta de alimentos.
8. Las principales características de las personas que padecen anorexia son: Miedo intenso a subir de peso o convertirse en una persona obesa, incluso cuando se encuentra por debajo del peso normal; alteración de la percepción del peso o silueta corporal, así como una exagerada influencia del peso o figura en su autoevaluación; Rechazo a mantener el peso corporal, igual o por encima del valor mínimo normal; irritabilidad, inseguridad y aislamiento, y sentimientos depresivos, de culpa y autodesprecio, por haber comido o hacer ayunos prolongados.
9. Los principales síntomas y la forma en que puede detectarse la anorexia, a decir de la Dra. Azucena Reyes Hernández, integrante del "Grupo Comedores Compulsivos" y otros especialistas en el tema, son: Adelgazar mucho y rápidamente, perdiendo la grasa corporal; volverse frágiles o escuálidas, con la piel seca y escamosa; obsesión por la alimentación, los alimentos y el control del peso; pesarse reiteradamente; contar o racionar

**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

los alimentos meticulosamente; saciarse sólo con agua; comer sólo determinados alimentos; realizar ejercicio en exceso; sentirse obeso(a); aislarse socialmente, especialmente para evitar comidas o festejos, donde se sirven comida, y deprimirse, sentirse sin energía, frío frecuentemente, estreñimiento y amenorrea (ausencia de la menstruación).

10. Las personas que sufren este padecimiento, comúnmente son perfeccionistas en cuanto a la conducta y exhiben las características de una personalidad obsesiva, según un estudio realizado por la Fundación para el Tratamiento de la Bulimia y la Anorexia CBA. Estas, después de darse un hartazgo de comida, se purgan posteriormente para vomitar, pues con dicho acto alivian la tensión, generando bienestar momentáneo y brindando la sensación de tener el control sobre su peso.

11. Esta enfermedad puede aparecer acompañada por otros desordenes, como: ansiedad, depresión, la necesidad de ingerir alimentos de manera rápida, comer a escondidas por vergüenza e ingerir alimentos hasta estar incómodamente lleno o satisfecho; provocando en algunos casos, alteraciones cardiovasculares que a mediano o largo plazo, derivan en un paro cardíaco; la pérdida de piezas dentales y daños en el aparato digestivo, ya que estos trastornos alimenticios, son causa de desnutrición severa, lo que produce, además, pérdida de memoria y daños físicos irreversibles.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que según el tipo y gravedad de la bulimia, pueden ocurrir diversas complicaciones médicas, puesto que se han observado, después de los excesos, dilatación gástrica y pancreatitis. Los vómitos pueden originar úlceras en el esófago, faringitis, aspiración y anormalidades electrolíticas. Asimismo, el abuso de catárticos y diuréticos originan anormalidades electrolíticas o deshidratación, además de ser comunes el estreñimiento y las hemorroides.

SEGUNDO. Que las personas que padecen este trastorno sufren cambios de actitud, destacándose la modificación del carácter a través de la depresión, sentimientos de culpa u odio a sí misma, tristeza, sensación de descontrol, severa autocrítica, necesidad de recibir la aprobación de los demás respecto a su persona, cambios en su autoestima, entre otros.

TERCERO. Que la anorexia es una enfermedad que se da por el miedo intenso a



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

aumentar de peso, esta característica es frecuente en la mayoría de las mujeres. Lo que puede empezar como el anhelo de tener una figura esbelta, se puede convertir en una enfermedad.

CUARTO. Que, según estudios de la UNAM, las personas que padecen dicho trastorno alimenticio, suelen provenir de una familia cuyos miembros están altamente orientados a metas y logros; los padres suelen tener expresiones y conductas que conllevan a la persona a preocuparse por ser delgada, por vivir en un entorno familiar donde casi todas las discusiones se centran en el problema de la dieta; convirtiéndose las relaciones interpersonales en algo inadecuado o destructivo.

QUINTO. Que en México, diez de cada 100 mujeres, padecen anorexia y cinco de ellas mueren mientras el resto sufre las consecuencias de la enfermedad, durante toda su vida.

SEXTO. Que el rechazo del paciente a comer, es un intento por recuperar el control de su cuerpo, en desafío al control de los padres. La renuencia de los pacientes a habitar un "cuerpo adulto", de igual forma, puede representar un rechazo de las responsabilidades del adulto y las implicaciones de sus relaciones interpersonales.

SÉPTIMO. Que las personas que sufren anorexia y bulimia niegan rotundamente su existencia, a pesar de que es materialmente imposible ocultarlas. A decir de las investigaciones realizadas por la UNAM, el 50 por ciento de los casos de las personas con bulimia o anorexia tiene cura; y del otro 50 por ciento, un 20 por ciento sobrevive con recaídas, otro 20 por ciento mejora y sólo un 10 por ciento muere.

OCTAVO. Que la recuperación que tenga cada enfermo de anorexia y bulimia, depende de que la enfermedad se detecte a tiempo y que reciban un tratamiento multidisciplinario. Si los trastornos son detectados en el primer o segundo año, es posible tratarlos con éxito, siempre y cuando los afectados estén dispuestos a recibir ayuda, a decir de especialistas del "Hospital Adolfo López Mateos", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

NOVENO. Que, de acuerdo a cifras difundidas por el Portal de internet de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, cada año se registran 20 mil casos de anorexia y bulimia, siendo la edad promedio de inicio de estos padecimientos,



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

los 17 años, aunque algunos datos revelan edades comprendidas entre los 14 y 18 años. Se cita, además, que el 95 por ciento de los pacientes que padecen anorexia y bulimia, son mujeres y sólo el 5 por ciento, son hombres; además, de que estas son la tercera enfermedad más frecuente entre los adolescentes, después del asma y la obesidad.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal:

I. "Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;

II. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal;

III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas;...

UNDÉCIMO. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, fracción XVII, de la Ley de Educación del Distrito Federal, la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal, tendrá los siguientes objetivos:

"XVII.- Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales..."

DUODÉCIMO. Que es ineludible señalar que las madres y padres de familia, juega un papel fundamental en el desarrollo y la formación de sus hijos, por lo que es necesario fortalecer la atención hacia lo que estos consumen, desde el ámbito escolar, a fin de asegurar su crecimiento saludable y prevenir padecimientos a corto, mediano y largo plazos; favoreciendo también el alcance de mejores niveles de aprovechamiento y rendimiento escolar.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa que se dictamina propone que se reforme la fracción II del artículo 16, de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, en virtud de que se considera que en dicha fracción, se debe especificar, que las campañas de difusión en materia de prevención de la anorexia y bulimia, en los planteles escolares, deberán ir dirigidas a los padres y madres de familia, así como a toda la comunidad estudiantil, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO. Que resulta imperioso que en el ámbito escolar, se fomente la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de estigmatización y discriminación hacia las personas que sufren este tipo de padecimiento.

DÉCIMO QUINTO. Que la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se suma a la angustia de todas las madres y padres de familia que tienen a un hijo o una hija padeciendo de bulimia o anorexia, en virtud de que esta enfermedad consume lentamente el entorno familiar.

DÉCIMO SEXTO. Es necesario llevar a cabo acciones contundentes, con el fin de salvaguardar la salud física y psico-emocional de nuestros adolescentes y jóvenes, quienes al verse en un espejo se ven a sí mismos, como personas con sobrepeso, aunque su realidad sea distinta.

Con las consideraciones mencionadas, la dictaminadora coincide con el planteamiento del promovente y propone una redacción que cumpla con los fines de la Proposición objeto del presente dictamen.

Por la anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia social propone la adopción del siguiente:

IV. RESOLUTIVO

ÚNICO: Es de aprobarse la Iniciativa objeto del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS



**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 16, de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

I...

II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Distrito Federal, *dirigidas a los padres y madres de familia, así como a toda la comunidad estudiantil*, tanto de educación pública como privada, *en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal* y previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, con especial énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas. *Además, de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de estigmatización y discriminación hacia las personas que sufren este tipo de padecimientos.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 5 días del mes de Junio de 2014.

NOMBRE	FIRMA
DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA PRESIDENTE	



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE	
DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO SECRETARIO	
DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ	
DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ	
DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	
DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO	



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ASAMBLEA
DE TODOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, presenta el dictamen respecto de la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal** presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el oficio MDPPSA/CSP/1115/2013 signado por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2.- Mediante oficio CAGV/VIL/579-11/13 la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables convocó a los asesores de los diputados proponentes de diversas iniciativas y puntos de acuerdo a una reunión de trabajo a fin de discutir los contenidos materia de dictamen, dicha reunión se realizó el 13 de diciembre de 2013 en la Sala de Juntas de la Comisión en Gante 15, contando con la presencia de las asesoras de la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, como proponente de la iniciativa, materia del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 61, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5, 9, Fracciones I y III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la iniciativa materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se considera pertinente realizar dicha reforma al artículo 5, inciso B), fracción III, ya que con esto, se pretende fortalecer el trato digno y apropiado por parte de las autoridades y se podrá reconocer al Ministerio Público y Juez Cívico, como autoridades pertinentes para conocer diversos asuntos, dejando las interpretaciones subjetivas que podrían desencadenar una violación progresiva a los derechos de los adultos mayores; de manera que se garanticen sus derechos contemplados en el marco normativo propuesto, quedando de la siguiente manera:

Artículo 5.- *De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

A)

B) *De la certeza jurídica y familia:*

I y II

III. A recibir un trato digno y apropiado, por parte del Ministerio Público, el Juez Cívico, así como de las autoridades que conozcan del asunto; durante la iniciación, integración y determinación de las indagatorias correspondientes, o en su caso, el cumplimiento de la sanción legalmente impuesta, cuando sean víctimas u ofendidos, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV y V

TERCERO.- Que la presente iniciativa pretende realizar la adición de la fracción V del inciso D); ya que no se señala ningún mecanismo o forma que les permita a las y los adultos mayores, hacer efectivo ese derecho.

La ley es omisa en cuanto a proveer herramientas jurídicas para la recreación, es decir, se cumple con el reconocimiento del derecho, más no se menciona una herramienta jurídica que las y los adultos mayores puedan utilizar como un derecho reconocido.

Con esta reforma y adición se pretende, que las autoridades competentes brinden las facilidades para que se les provea de los servicios necesarios, para que las personas adultas mayores, puedan realizar actividades recreativas y culturales, en el Distrito Federal; sobre todo con el objeto de favorecer a este sector vulnerable, quedando como sigue:

Artículo 5.- *De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

A), B) y C)

D) De la educación, recreación, información y participación:

I, II, III y IV

V. A que las autoridades competentes, les brinden las facilidades para que se les provea de los servicios necesarios, con el fin de que grupos organizados de personas adultas mayores, puedan realizar actividades recreativas y culturales en el Distrito Federal.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



CUARTO.- Que el contenido propuesto como materia del presente dictamen plantea reformar en el artículo 5, la fracción I del inciso F), en virtud de que la misma ya establece el derecho de las personas adultas mayores a ser sujetos de programas de asistencia social cuando estos se encuentren en una situación de riesgo o desamparo.

La asistencia social, es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, como esta establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley en comento, por lo que dichas acciones deben o pueden servir también a personas que no necesariamente se encuentren en desamparo o en estado de necesidad económica, al señalar el concepto referido al desarrollo integral del individuo, quiere decir que las acciones en comento deben ser tan diversas como los conceptos que impliquen un desarrollo integral de una persona adulta mayor.

Por lo anterior, se considera necesario conservar el texto del inciso F), fracción I del artículo referido.

Lo anterior es fundamental, ya que se reconoce la importancia de proteger a las personas adultas mayores en sus derechos: integridad, dignidad, certeza jurídica, familia, salud, alimentación, educación, trabajo, recreación, etc.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión resuelve:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 5, inciso B) fracción III y el inciso D) fracción V, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en términos de los razonamientos de derecho expuestos en los antecedentes y considerandos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DECRETO

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, resuelven que es de aprobar la Iniciativa materia del presente y someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de la **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A).....

B) De la certeza jurídica y familia:

I y II

III. A recibir un trato digno y apropiado, **por parte del Ministerio Público, el Juez Cívico, así como de las autoridades que conozcan del asunto; durante la iniciación, integración y**

determinación de las indagatorias correspondientes, o en su caso, el cumplimiento de la sanción legalmente impuesta, cuando sean víctimas u ofendidos, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV y V.....”

C)

D). De la educación, recreación, información y participación:

I, II, III y IV

V. A que las autoridades competentes, les brinden las facilidades para que se les provea de los servicios necesarios, con el fin de que grupos organizados de personas adultas mayores, puedan realizar actividades recreativas y culturales en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Signan el presente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de febrero de 2014.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**ASAMBLEA
DE TODOS**

**DIP. JORGE ZEPEDA CRUZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO MARTINEZ URINCHO
SECRETARIO**

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL. PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE TURISMO

VI LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y CINCO FRACCIONES AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y CINCO FRACCIONES AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada independiente Bertha Alicia Cardona.

Con fundamento en los artículo 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 03 de abril del 2014, la Diputada independiente Bertha Alicia Cardona, presentó la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y cinco fracciones al Artículo 71 de la Ley de Turismo del Distrito Federal".

SEGUNDO: En fecha 03 de abril de 2014, y mediante oficio MDSPSA/CSP/511/2014, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Turismo, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO: Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la



COMISIÓN DE TURISMO

VI LEGISLATURA

Comisión de Turismo mediante oficio No. ALDF/VI/CT/024/2014, de fecha 22 de abril del 2014, envió copia del turno de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y CINCO FRACCIONES AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL", presentada por la Diputada Independiente Bertha Alicia Cardona.

CUARTO: A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Turismo, se reunió el día 21 de mayo del 2014, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO La palabra ética proviene del latín *ethicus*, y tiene como objeto de estudio los actos que el ser humano realiza de modo consciente y libre, es también definido como un arte de vivir, el saber vivir, decidir lo que nos conviene y lo que no nos conviene.

La ética se encuentra intrínsecamente relacionada con la antropología, el derecho, la ley y diversas ciencias empíricas que estudian el comportamiento humano, porque no hay acto humano que no vaya acompañado de la ética.

En términos de la definición que propone el Diccionario de la Real Academia Española¹ la ética es:

"lo Recto, conforme a la moral. Parte de la Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana."

Raúl Gutiérrez Saenz² define la ética en los términos siguientes:

"...trata de valorar la bondad moral de la conducta humana. Su objeto es capital en la vida del hombre. Temas como la esencia de la obligación moral y su fundamento, la esencia del valor moral, la autonomía, la ley y la libertad, la jerarquía de los valores, etc., forman parte de su problemática que, indudablemente, está dentro del interés práctico de cada persona."

¹ Diccionario de la Lengua Española, 22ª Edición, p. 1009.

² GUTIERRES, S. Raul. Introducción a la Lógica. Edit. Esfinge, p. 46

COMISIÓN DE TURISMO

No es óbice de lo anterior señalar que el maestro Eduardo García Maynez refiere que el objeto de la ética es:

“El objeto de la ética, en cuanto disciplina filosófica, se propone definir y explicar, es la morales positiva, o sea, el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno.”

Así las cosas, el jurista Eduardo García Maynez asevera que estas reglas, las reglas de la ética, no han permanecido idénticas, sino que van variando a lo largo del tiempo en diferentes lugares del espacio, a pesar de su diversidad, sus contradicciones e incongruencias, tienen estas reglas una aspiración común, es decir, un mismo sentido.

SEGUNDO.- Que la administración pública del Distrito Federal se enfrenta a diversos retos, uno de ellos es: responder a las demandas sociales con eficacia, manteniendo niveles de calidad en un contexto de servicio profesional para la sociedad.

Los valores de la sociedad cimientan toda civilización y culturas posibles, por ello resulta necesario contar con una ética en la que resalten los principios de legalidad, eficacia y servicio.

Al respecto Rodríguez Arana Muñoz señala:

“La Ética pública supone la enseñanza de un conjunto de conocimientos que deben convertirse en un hábito para el funcionario. No se trata de transmitir ideas tan interesantes como la lealtad institucional, el principio de igualdad, la transparencia, el uso racional de los recursos, la promoción de los derechos fundamentales de los ciudadanos, etc. Es imprescindible que la actividad del funcionario esté presidida por un conjunto de valores humanos que están inseparablemente unidos a la idea del servicio y que, indudablemente, facilitan la sensibilidad ante lo público. Me refiero a virtudes tan importantes como la laboriosidad, la solidaridad, la magnanimidad o la modestia entre otras.”³;

TERCERO.- Que a nivel internacional tenemos el ejemplo del Código de Ética Mundial para el Turismo como instrumento que enuncia los principios que deben guiar el desarrollo del

³ <http://info.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/mesa1/20s.pdf>

Turismo y que servirá como marco de referencia para los diferentes interesados en el sector turístico.

El objeto de este Código de Ética Mundial para el Turismo es principalmente reducir al mínimo los efectos negativos del turismo sobre el medio ambiente y el patrimonio cultural a tiempo que se aprovechan al máximo los beneficios del turismo en la promoción del desarrollo sostenible y el alivio de la pobreza, así como el entendimiento de las naciones.

CUARTO.- Que la Ley de Turismo en su capítulo III, intitulado "Del Código de Ética" establece, lo siguiente:

"Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el Distrito Federal."

En cuanto al Código de Ética en comento, el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal en su capítulo XV, intitulado "Del Código de Ética", establece particularmente en su artículo 75, lo siguiente:

"Artículo 75. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el Distrito Federal."

La expedición del Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, en términos del artículo 11, corresponde al Consejo Consultivo de Turismo cuya función es ser un órgano de consulta obligatoria cuya función es proponer a la Secretaría de Turismo políticas públicas, estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en el Distrito Federal.

QUINTO.- Que en términos del artículo 12, el Consejo está facultado para expedir el Código de Ética de Turismo:

"Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Código de Ética del Turismo;"

De igual forma, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de la materia, obliga al Consejo Consultivo de Turismo, expedir el Código en cometo, en los términos siguientes:

"Artículo 76. El Consejo Consultivo de Turismo expedirá el Código de Ética, que será aprobado por consenso de sus integrantes."

Como es posible observar en el cuerpo de la presente iniciativa, resulta necesario incluir en el Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal: valores y principios acordes con las necesidades del siglo veintiuno;

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se adiciona un párrafo segundo y cinco fracciones al artículo 71 de la Ley de Turismo del Distrito Federal para quedar como sigue:

LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 71 (...)

El Código de Ética deberá contener entre sus principios y valores los siguientes:

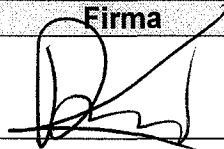
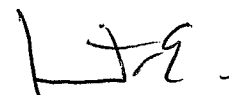
- I. El respeto entre mujeres y hombres.**
- II. El turismo como instrumento de desarrollo personal y colectivo.**
- III. El turismo como factor de desarrollo sostenible.**
- IV. El turismo como factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad, y**
- V. Libertad de desplazamiento turístico.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. César Daniel González Madruga	
Vicepresidente	Vacante	
Secretario	Dip. Ma. Angelina Hernández Solís	
Integrante	Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez	
Integrante	Dip. Genaro Cervantes Vega	
Integrante	Dip. María Gabriela Salido Magos	
Integrante	Dip. Antonio Padierna Luna	
Integrante	Dip. Bertha Alicia Cardona	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 21 de mayo de 2014.

27

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Para la Igualdad de Género de este Órgano Legislativo, les fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, presentada por la Diputada Rocío Sánchez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61 fracciones III, 63, 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87, del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61,

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



62, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad de Género, se avocaron al estudio y análisis de la propuesta referida, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Diputada Rocío Sánchez Pérez presentó la INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.
2. Mediante los oficios MDPPPA/CSP/1583/2012, MDPPPA/CSP/1584/ 2012 de fecha veintidós de noviembre de 2012, respectivamente, el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. César Daniel González Madruga turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Para la Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



3. Mediante los oficios ALDF/CEYG/013-1 y hasta ALDF/CEYG/013-7 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, la Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó a las Diputadas integrantes de la misma, para efecto de ponerlas en conocimiento de la propuesta citada y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones para ser consideradas en el dictamen correspondiente.
4. Mediante los oficios ALDF/VI/CNLEyPP/134 y hasta ALDF/VI/CNLEyPP/141 de fecha 23 de noviembre de dos mil doce, el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, Presidente de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, turnó a los Diputados y Diputadas integrantes de la misma, para efecto de ponerlos en conocimiento de la propuesta citada y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones para ser consideradas en el dictamen correspondiente.
5. Mediante oficio con número ALDF/VI/CNLEyPPyEyG/001/12, de fecha 26 de diciembre de 2012, se solicitó ampliación del término para emitir el dictamen de la iniciativa señalada, misma que fue aprobada y notificada mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/123/13 de fecha 15 de enero de 2013.
6. Las Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron el 29 de abril de 2013 para la discusión y análisis de la iniciativa; no obstante, se decidió posponer el dictamen de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la exposición de motivos, la Diputada proponente, señala que el 25 de noviembre de 1960 en República Dominicana, durante el régimen de Rafael Leónidas Trujillo, fueron encontrados sin vida, los cuerpos de las hermanas
- DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Patricia, Minerva y María Teresa Mirabal, luego de haber luchado incansablemente por los derechos de la mujer y en contra de la represión hacia su pueblo; convirtiéndose en mártires y ejemplo de lucha. Debido a ello, la ONU declaró ese día como el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", en honor a estas tres activistas.

2. La importancia de la iniciativa en análisis tiene que ver con una realidad aún vigente en nuestro país, en donde, de acuerdo con estudios recientes de la Organización Mundial de la Salud; *entre un 15 y un 25% de las mujeres a nivel mundial refirieron haber sufrido, en algún momento, violencia física o sexual por parte de su pareja [...] y un 20% de las mujeres refieren haber sido víctimas de agresiones sexuales en la infancia.*

3. En la misma exposición de motivos, se enfatiza, que la violencia contra la mujer es al mismo tiempo, una violación a sus Derechos Humanos. Es por ello que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (por sus siglas en inglés) ha realizado recomendaciones a nivel internacional para eliminar violaciones a Derechos Humanos de las Mujeres.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha emitido recomendaciones a México a partir de un convenio firmado el 17 de julio de 1980, a través del cual a nuestro país se compromete desempeñar acciones a favor de la mujer, mismo que debe ser valorado e impulsado por todas las entidades federativas del país, siendo el Distrito Federal líder en emprender estas acciones.

5. Que si bien es cierto que el Distrito Federal cuenta con el más alto nivel de Desarrollo Humano (IDH) en el país, según el Plan de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es imperativo seguir impulsando propuestas que

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



reivindiquen su carácter democrático y a favor de las libertades y derechos de todos sus ciudadanos y ciudadanas, por lo que se deben seguir impulsando acciones a fin de mantener este avance en la ciudad.

6. En tal sentido, con la iniciativa se pretende crear la "Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer". Este galardón se otorgará a cualquier mujer que se haya destacado por su lucha en contra de cualquier forma de violencia (física, psicológica, laboral, económica, social, etc.), y a favor de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal.
7. El texto del decreto que se propone es el siguiente (sic):

DECRETO

INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTICULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, ARTICULO 172 FRACCIÓN I Y II EN EL INCISO E) Y AL ARTICULO 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la fracción XXXVI, quedando como sigue:

TITULO SEGUNDO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES
CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

XXXVI.- Otorgar la Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer, en reconocimiento a quienes divulgan, procuran y defienden los derechos de la mujer en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior la fracción V, quedando como sigue:

TITULO CUARTO
DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al Mérito Ciudadano;**
- II. Al Mérito en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística;**
- III. Al Mérito Policial; y**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

- IV. *Al Mérito Deportivo;*
- V. *Al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer*

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona al artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior, en la fracción I, quedando como sigue:

TITULO CUARTO
DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
CAPITULO PRIMERO

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- I. *Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona al artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior, en la fracción II el inciso E, quedando como sigue:

TITULO CUARTO
DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
CAPITULO PRIMERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

- a) *Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- b) *Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- c) *Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*
- d) *Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*
- e) **Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,**

ARTICULO QUINTO.- Se adiciona al artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior, en su tercera el inciso G, quedando como sigue;

Artículo 175.- Las medallas a que se refiere el artículo tendrá las características que aquí se describen:

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
- b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
- c) "MEDALLA AL MÉRITO EN LAS ARTES"

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f) "MEDALLA AL MÉRITO EN EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA"
- g) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA LUCHA Y REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

CAPITULO SEXTO: Se modifica el capítulo sexto con los artículos que lo contiene adicionándose el capítulo séptimo recorriéndose de manera prelatoria y sucesoria los artículos de 213 al 224 del Reglamento para el Gobierno Interior quedando como sigue:

CAPÍTULO SEXTO
MEDALLA AL MÉRITO POR LA LUCHA Y REINVINDACIÓN
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 213.- La Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer se otorgará una vez al año, marcándose como fecha el 25 de noviembre en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como reconocimiento a mexicana y mexicanos vivos, residentes en el Distrito Federal con mínimo un año de antigüedad en el domicilio señalado, que se hayan destacado por la realización de actividades cuyos resultados hayan dado muestra por la defensa y reivindicación de los derechos de la mujer o por erradicar la violencia contra la mujer en nuestra ciudad.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 214.- La Asamblea Legislativa convocará cada año con un mínimo de dos meses antes del registro de las y los candidatos, a la población en general, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones del Distrito Federal, para que propongan a las y los candidatos que hayan destacado por la realización de actividades cuyos resultados hayan dado muestra por la defensa y reivindicación de los derechos de la mujer o por erradicar la violencia contra la mujer en el Distrito Federal.

Artículo 215.- La convocatoria respectiva y el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el galardón estarán a cargo de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal misma que deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos y candidatas a recibir el reconocimiento.

La comisión responsable emitirá el dictamen correspondiente, mismo que deberá presentarse ante el pleno de la Asamblea Legislativa, una vez que éste sea aprobado al interior de la comisión.

Artículo 216.- Dada la naturaleza de la Comisión responsable, podrán recibir la medalla hombres o mujeres sin distinción alguna, que cuenten con la cualidad de ciudadanos o ciudadanas residentes en el Distrito Federal. Dicho lo anterior, no se excluirá de participar a ninguna persona por preferencia sexual, religión, raza, color, ideología o afiliación política o alguna otra razón que detente contra los derechos humanos.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



Artículo 217.- El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer queda comprendido entre el uno de octubre y el 31 de octubre observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 218.- La decisión de la Comisión de Equidad y Género para otorgar el galardón al ciudadano o ciudadana que haya llevado a cabo el registro en tiempo y forma, es inapelable una vez que se haya aprobado el dictamen expuesto ante el pleno de esta soberanía.

Artículo 219.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne con verificativo el 25 de noviembre de cada año respectivamente, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Si bien existen instituciones e instancias de gobierno y Organizaciones de la Sociedad Civil para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, es necesario que exista una presea que reconozca a las mujeres que hayan o estén luchando a favor de la igualdad de Género, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer y garantizar así que el acceso y ejercicio de los derechos de las mismas, sea en igualdad de oportunidad que los varones.

SEGUNDO.- Que según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 3 a la letra dice:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Toda vez que nuestro país es parte de este Tratado, se ha comprometido a darle cumplimiento y emplear mecanismos que fomenten el respeto a los derechos de las personas por igual, y en caso de que los derechos de alguno de los géneros sean vulnerados, se deben tomar acciones para erradicar esa desigualdad.

En el caso de México, según datos del INEGI, nueve de cada cien mujeres de 15 años y más que conviven con su pareja, son objeto de agresiones físicas por parte de su compañero o esposo y ocho de cada cien padecen violencia de tipo sexual.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



Asimismo el INEGI muestra que en el Distrito Federal existen 1,782, 641 mujeres con pareja que sufren algún tipo de violencia, ya sea económica, emocional, física o sexual.

A causa de este panorama, es necesario que instituciones como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reconozcan a todas aquellas mujeres que luchan por los derechos de las propias mujeres, ya sean económicos, sociales y culturales, que según el PIDESC todas y todos debemos gozar por igual; incentivando el respeto y reconocimiento a las mujeres, cualquiera que sea su situación, con la finalidad de crear un impacto expansivo en la cultura del respeto hacia la mujer, en las y los habitantes de la Ciudad de México, y que sirva de ejemplo para las entidades de la Federación.

Al premiar a las mujeres que luchan por sus derechos y de las mujeres en general, no se está fomentando desigualdad entre los sexos, sino por el contrario, se pretende que con ello se incentive el acceso de las mujeres a sus derechos en igualdad de oportunidades que los hombres, es decir, esto refiere a una acción afirmativa.

TERCERO.- Que desde el ámbito público se está reconociendo y visualizando el papel de la mujer dentro de la sociedad y la necesidad de un actuar, no sólo por parte del gobierno sino incluso de la población en general, para disminuir las prácticas discriminatorias, y en general cualquier tipo de violencia en contra de la mujer y que ésta sea reconocida procurándole igualdad de oportunidades en cualquier ámbito en el cual desee desempeñarse.

CUARTO.- Que según el principio bajo el cual se funda el Estado Moderno, mismo que indica que todo poder político encuentra su justificación en el respeto a la DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



integridad física y de los derechos fundamentales de todas las personas, es aquél una condición necesaria para la existencia de éste. Por lo tanto, el goce de tales derechos debe ser garantizado de igual manera tanto a las mujeres como a los hombres.

Sólo la larga estela de luchas de las mujeres en el siglo XX, tanto a nivel nacional como internacional, logró arrojar un reconocimiento sobre la situación de las mujeres que consecuentemente permitió hacer efectivos los derechos civiles y políticos de las mujeres exigiendo el respeto íntegro a su cuerpo, sus libertades, sus derechos, su seguridad y su vida¹.

Este largo camino de lucha y participación por parte de las mujeres requiere el debido reconocimiento a la altura de la causa que defiende, es por ello que la *Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer*, es un galardón que denota todo un conjunto de logros históricos que ellas mismas han alcanzado.

QUINTO.- Que en virtud de la consideración precedente estas Comisiones estiman correcto denominar el galardón como "Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer" mismo que habrá de entregarse a las mexicanas, que se hayan destacado por la creación, estudio, divulgación, promoción, procuración y defensa del equitativo y justo acceso y ejercicio a los derechos, bienes, servicios y en general de cualquier oportunidad, de todas las mujeres, con la finalidad tanto de lograr su participación e inclusión en la toma de

¹ Violencia Feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas 1985-2010, ONU MUJERES, Cámara de Diputados LXI Legislatura, Instituto Nacional de las Mujeres, 2012, p.207

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



decisiones en los diversos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar así como de disminuir, si fuera el caso, la discriminación hacia ellas.

Lo anterior, tomando como referencia la definición de Equidad y Género que contiene el artículo 6 fracción X de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que a la letra dice: *Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.*

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la fecha preferible en la que se entregará el reconocimiento mencionado, estas Comisiones Unidas consideran mantener la fecha propuesta en la iniciativa, es decir, en el marco de la celebración del **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** (25 de noviembre), esfuerzo logrado por un notable número de activistas en defensa de las mujeres.

OCTAVO.- En virtud de las reservas planteadas por los Diputados Isabel Priscila Vera Hernández y Jesús Sesma Suárez en la sesión del 12 de agosto de 2013, estas Comisiones aprobaron la modificación de la propuesta de decreto para otorgar el multicitado galardón no sólo a las mujeres sino también a los hombres que hubieren nacido o que tuvieran cuando menos un año de residencia en el Distrito Federal, con lo que tal medalla será otorgada una vez al año a una mujer y a un hombre que se distingan por los méritos ya señalados.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad de Género, someten a la consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del siguiente proyecto de decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 170; UN INCISO H) AL ARTÍCULO 175; UN INCISO F) A LA FRACCIÓN II Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 172; ASIMISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 170, LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 172; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 212 NONIES, DECIES, UNDECIES, DUODECIES, TERDECIES; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, Y SE AGREGA UN CAPÍTULO OCTAVO, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO 10.- ...

I a XXVI...

XXVI Bis.- Otorgar la Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer, en reconocimiento a las mujeres y hombres mexicanos que se hayan destacado por la creación, estudio, divulgación, promoción, procuración y defensa del justo acceso y ejercicio de los derechos, bienes, servicios y en general de cualquier oportunidad, de las mujeres, con la finalidad de lograr su participación e inclusión en la toma de decisiones en los diversos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como de disminuir, si fuera el caso, la discriminación hacia ellas;

XXVII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan una fracción VI al artículo 170; un inciso h) al artículo 175; un inciso f) a la fracción II y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 172; asimismo, se reforman las fracciones IV y V del artículo 170, la fracción I, los incisos d) y e) de la fracción II y la fracción III del artículo 172; se adicionan los artículos 212 Nonies, Decies, Undecies, Duodecies, Terdecies; se modifica la denominación del Capítulo Séptimo, y se agrega un Capítulo Octavo, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 170.- ...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



I...III

IV. Al Mérito Deportivo;

V. Al Mérito de Protección Civil; y

VI. Al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer.

Artículo 172.- ...

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo, Protección Civil o **por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a)...c)

d) Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

f) Comisión **Para la Igualdad de Género** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



III. Candidato o **Candidata**: Toda persona propuesta para recibir la presea y el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.

En el caso de la Medalla por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer, este reconocimiento será otorgado exclusivamente a las mujeres y hombres mexicanos.

Artículo 175.- ...

I a II. ...

III...

a) a g)...

h) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA LUCHA Y REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

...

IV...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

Capítulo Séptimo

De La Medalla Al Mérito Por La Lucha Y Reivindicación De Los Derechos De La Mujer

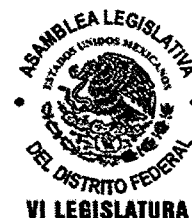
Artículo 212 Nonies.- La Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer se otorgará una vez al año como reconocimiento a una mujer y a un hombre mexicanos nacidos o residentes en el Distrito Federal, que se hayan destacado por la creación, estudio, divulgación, promoción, procuración y defensa del justo acceso y ejercicio de los derechos, bienes, servicios y en general de cualquier oportunidad, de las mujeres, con la finalidad de lograr su participación e inclusión en la toma de decisiones en los diversos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como de disminuir, si fuera el caso, la discriminación hacia ellas.

Artículo 212 Decies.- La Asamblea Legislativa emitirá la convocatoria correspondiente cada año, dos meses antes del registro de las y los candidatos, en los últimos diez días del mes de agosto, a la población en general, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones del país, para que se propongan a sí mismos o a otras mujeres y hombres que consideren candidatos a recibir la Medalla de conformidad con los méritos descritos en el artículo precedente.

Artículo 212 Undecies.- La Comisión Para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá a su cargo la

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



convocatoria respectiva y el proceso de selección de la y el galardonados, durante el cual deberá conocer y estudiar las propuestas que reciba. Asimismo, emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá ser presentado ante el Pleno de la Asamblea.

Artículo 212 Duodecies.- El periodo para el registro de candidaturas a recibir la Medalla, será desde el día que se emita la convocatoria y hasta el quince de septiembre, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 212 Terdecies.- La Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer y el Diploma respectivo, serán otorgados en Sesión Solemne que será celebrada en la semana que comprenda el 25 de noviembre de cada año, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículos 213 a 235.- ...

TRANSITORIOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

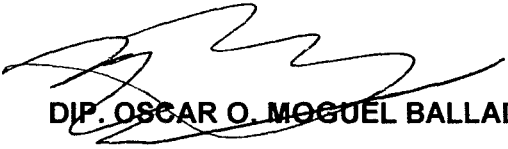


PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO: Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

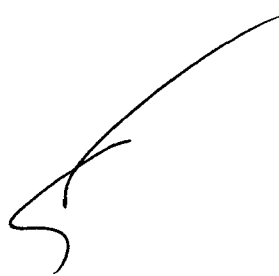
Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 12 días del mes de agosto de 2013 firmando para constancia y conformidad las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Para la Igualdad de Género.

Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:

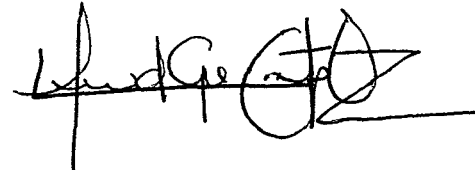

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

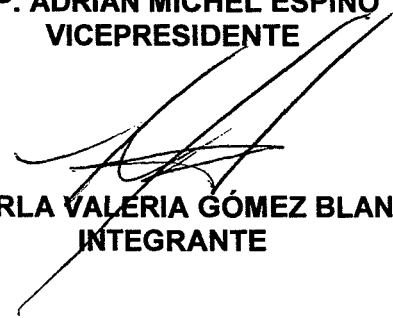
**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE**



**DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA**



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

68

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR



**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



Por la Comisión Para la Igualdad de Género:

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

PRESIDENTA

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
SECRETARIA**

**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
VICEPRESIDENTA**

**DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS
RICHARD
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. YURI RIAYALA ZUNIGA
INTEGRANTE**

**DIP. BERTHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
INTEGRANTE**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR



9.3
48

**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN V; 6° FRACCIONES II, V, VI, XI, XII Y XVI; 8° FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN XIII; 12 FRACCIÓN XII; 19 FRACCIÓN I, II Y IV; 20 FRACCIÓN II Y III, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, XVII Y XXIII AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y de Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la Proposición.

Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00005297

Folio

Fecha

Hora

Recibió

R/Dict. Orig



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

El Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, ha presentado ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2° fracción V; 6° fracciones II, V, VI, XI, XII y XVI; 8° fracción II; 10 fracción XIII; 12 fracción XII; 19 fracción I, II y IV; 20 fracción II y III; se adicionan las fracciones II, XVII y XXIII al artículo 6° de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal. Al considerar que la pieza corresponde a la competencia de las Comisión de Salud y de Asistencia Social fue turnada a esta Comisión.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 24 de octubre de 2013, el Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2° fracción V; 6° fracciones II, V, VI, XI, XII y XVI; 8° fracción II; 10 fracción XIII; 12 fracción XII; 19 fracción I, II y IV; 20 fracción II y III; se adicionan las fracciones II, XVII y XXIII al artículo 6° de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, misma que fue turnado a esta Soberanía con el oficio MDPPSA/CSP/859/2013.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el 50 % de la población total del país, 59 millones de mexicanos, padecen y no lo saben de síndrome metabólico; es decir varones con más de 90 centímetros de cintura y mujeres con 80 ó más centímetros de cintura; bajo el colesterol bueno y alto o muy alto el colesterol malo, glucosa de entre 100 y 110 miligramos por decilitro, además de resistencia a la insulina.

SEGUNDO. Que entre la población infantil, adolescente y joven, cuatro de cada 10 niños son obesos o tienen sobre peso, triglicéridos altos o glucosa alta.

TERCERO. Que la problemática que se fue agudizando en los últimos 13 años hasta llegar a un punto en donde se le conceptualiza como una epidemia que repercutirá en altos costos presupuestales para su atención y tratamiento en lo que resta de la primera década del Siglo XXI.

CUARTO. Que, a partir del estudio de los índices de desnutrición en población abierta y por grupos de edad con datos oficiales del Censo INEGI-2010,



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

actualizados por el CONAPO y las Secretarías de Salud Federal y locales; al primer semestre 2013, se reconoció la urgencia de instrumentar drásticas medidas ante un problema multifactorial y bidireccional.

QUINTO. Que el problema de la pobreza extrema, desnutrición y de hambre, evolucionó de ser un fenómeno endémico, a uno pandémico, Obesidad, y de este último al cuadro de enfermedades más agresivas que inciden y son causa de muerte, con la agudización de tendencias graves por efectos de la desnutrición que también multiplica las muertes que deben ser evitables.

SEXTO. Que, con ingreso familiar, cada vez más austero y precario, se orilla a la población del Distrito Federal a los malos hábitos de consumo, lo que ha causado que la dieta nutricional adecuada siga siendo sustituida por productos altamente dañinos para el ser humano de cualquier grupo etario.

SÉPTIMO. Que, desde junio de 2012, el ciudadano Miguel Ángel Mancera declaró, como compromiso de campaña: "...se requiere trabajar en la modernización de los mercados públicos, para hacerlos más atractivos y en acercar los productos de la central de abasto a la gente..."

OCTAVO. Que, 14 meses después, desde el 30 de agosto de 2013, el reclamo generalizado y creciente por toda la ciudad y, principalmente, en colonias populares, barrios y comunidades era por las constantes y erráticas alzas en los precios de productos básicos,

NOVENO. Que ante el contenido descrito en el Considerando que precede, el actual Jefe de Gobierno, anunció que se: "...lanzará el Banco de Alimentos más importante hasta ahora en México, con el cual se distribuirán 200 toneladas de alimentos perecederos y no perecederos a 150 mil familias capitalinas con pobreza alimentaria... lo que equivale a que, al menos, 600 mil personas recibirán una alimentación balanceada..."

UNDÉCIMO. Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal aseveró que tres se beneficiarían las delegaciones de Iztapalapa, Álvaro Obregón y Venustiano Carranza y, el 17 de octubre de 2013, actualizó su declaración al anunciar el inicio del Programa "Aliméntate", destacando a las delegaciones de Milpa Alta, Tláhuac, Iztapalapa y Xochimilco como las de mayor índice de pobreza extrema, que serían de atención prioritaria en cuanto al acceso de productos alimentarios.

DUODÉCIMO. Que, a pesar de que compromiso y las acciones para instrumentación del programa de abasto y alimentación, formalmente, podríamos considerarlas positivas, desafortunadamente se dejó de lado a los productores de cuatro de Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan y Milpa Alta, que



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

efectivamente aún trabajan el agro y producen alimentos de origen vegetal.

DÉCIMO TERCERO. Que los campesinos, comuneros y cooperativistas que en los últimos años vienen padeciendo la desleal competencia de los centros y plazas comerciales y no pueden colocar sus productos ni siquiera en los mercados públicos que están dentro de sus demarcaciones, por lo que se ven obligados a la vera de los caminos o en las afueras de éstos 318 establecimientos públicos cuyo origen fue campesino y popular.

DÉCIMO CUARTO. Que el número de productores en el D.F., según el último informe del titular de la Secretaría de Desarrollo Rural es de 35 mil personas, con una producción anual de 450 mil toneladas de hortalizas y más de 19 mil toneladas de productos pecuarios.

DÉCIMO QUINTO. Que los apoyos a la producción van desde la modesta cantidad de \$ 22 pesos a \$ 900 pesos por parcela productiva, esto debido a que el monto máximo establecido en las Reglas de Operación es de 2 mil 200 por hectárea. Esto afecta negativamente a los micro productores, ya que la mayoría de los productores cuentan con superficies de entre 200 o 300 metros cuadrados para el cultivo.

DÉCIMO SEXTO. Que a finales del 2012 y principios de 2013 se habían programado como, meta anual, el expedir hasta 4 mil 500 credenciales con un presupuesto asignado de 1 millón 18 mil 234 pesos; pero hasta ahora solo se ha credencializado a 960 productores agropecuarios y mil 403 trabajadores de campo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la producción de los principales productos, tales como el nopal, maíz, amaranto, jitomate, lechuga, calabaza, brócoli, chile, acelga, verdolaga y tomate, que se están comercializando, enfrentan problemas de mercado, financiamiento, sanidad, inocuidad, desastres naturales y heladas.

DÉCIMO OCTAVO. Que debemos considerar también los problemas de calidad y certificación Fito-zoosanitaria, reducción de riesgos de contaminación a través de vigilancia epidemiológica, e inspección en la movilidad, control de plagas y enfermedades, monitoreo de las Moscas Exóticas de la fruta, control de enfermedades como Influenza Aviar, (Aujesky), Salmonelosis Aviar y Fiebre Porcina Clásica.

DÉCIMO NOVENO. Que la propuesta propende a la efectiva integración y articulación entre las cinco leyes que ha producido ésta soberanía: la de Salud y Asistencia Social, la de Desarrollo Social, la de Desarrollo Rural, la de Abasto y la de Seguridad Alimentaria y Nutrición.



**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

VIGÉSIMO. Que es necesario que los legisladores del Distrito Federal nos aboquemos a darle sentido, dirección y consistencia a la legislación ante el grave problema de la alimentación, las cuestiones de salud, obesidad y patologías de la desnutrición, por las interconexiones que guardan entre sí y por las difíciles situaciones que deben enfrentar los habitantes, productores y consumidores de nuestros núcleos agrarios y comunidades rurales del Distrito Federal, aun sobrevivientes y en resistencia pacífica productiva.

Con las consideraciones mencionadas, la dictaminadora coincide con los planteamientos del promovente y propone una redacción que cumpla con los fines de la Proposición objeto del presente dictamen.

Por la anteriormente expuesto y fundado, las Comisión de Salud y de Asistencia Social propone la adopción de los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican y adicionan los artículos 2° fracción V; 6° fracciones II, V, VI, XI, XII y XVI; 8° fracción II; 10 fracción XIII; 12 fracción XII; 19 fracción I, II y IV; 20 fracción II y III, y se adicionan las fracciones II, XVII y XXIII al artículo 6° de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

...

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

...

V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos, de calidad nutricional y *prioritariamente orgánicos*;

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

II. Canasta básica y de alimentos orgánicos: Aquellos alimentos de origen animal o vegetal sin aditivos químicos ni sintéticos y producidos por medio de técnicas no contaminantes;



Comisión de Salud y Asistencia Social Presidencia

III. *Canasta básica y de alimentos orgánicos recomendada: será la que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.*

IV. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal;

V. Desnutrición: al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave;

VI. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, *partiendo de alimentos base como lo son frutas y verduras, cereales y tubérculos, leguminosas y oleaginosas y alimentos de origen animal, que conforman la Canasta Normativa Alimentaria para el Distrito Federal, priorizando que dichos alimentos sean de origen orgánico, inocuos y de calidad nutricional; producidos en las demarcaciones políticas del Distrito Federal en sus núcleos agrarios, ejidos, tierras comunales y organizaciones cooperativas así reconocidos por las autoridades civiles administrativas y agrarias;*

VII. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos *naturales de los cuatro grupos: frutas y verduras; cereales y tubérculos; leguminosas y oleaginosas, y alimentos de origen animal;*

VIII. Dieta equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;

IX. Dieta inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación;

X. Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;

XI. Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente;

XII. Dieta adecuada: que esté acorde con *la producción agropecuaria, avícola, de hortalizas y vegetales que se producen en los núcleos agrarios y las áreas rurales del Distrito Federal;*

XIII. Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados *prioritariamente* a través de la producción *por los productores, ejidatarios, comuneros y cooperativistas del Distrito Federal; los del país o en su caso de importaciones;*

XIV. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos.

Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

XV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley;

XVI. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal;

XVII. *Obesidad: como enfermedad crónica de origen multifactorial prevenible que se caracteriza por acumulación excesiva de grasa o hipertrofia general del tejido adiposo en el cuerpo;*

XVIII. Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

XVII. Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, delegación política, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio;

XVIII. Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada;

XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional;

XX. Sistema del Distrito Federal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

XX. *Sobrepeso: aumento del peso corporal por encima de un patrón dado en relación con la talla.*

...

Artículo 8. La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

...

II. Eliminar la desnutrición, *el sobrepeso y la obesidad* de la población,



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;

...

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Consejo:

...

XIII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 11. Corresponde a las Delegaciones:

...

Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 20 de la presente ley.

...

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente.

Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Distrito Federal y será operado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

...

I. Medidas Concretas para la erradicación de la desnutrición, *el sobrepeso y la obesidad*;

II. Campañas informativas de desnutrición, *sobrepeso y obesidad* a la población de Distrito Federal;

...

IV. Orientación Alimentaria *que priorice el consumo de alimentos orgánicos y nutricionales*;

Artículo 20. Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

...

II. Objetivos Concretos para la erradicación de la desnutrición, *sobrepeso y*



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

obesidad;

III. Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria, la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad;

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 22 días del mes de Septiembre de 2014.

NOMBRE	FIRMA
DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA PRESIDENTE	
DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE	
DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO SECRETARIO	
DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ	
DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ	
DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO	



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

69
ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

PREÁMBULO

A la Comisión de Educación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea Ley de profesiones del Distrito Federal**, presentada por la diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción II, 59, 60 fracción II, 62 fracción XV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86, 87 primer párrafo y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; estos últimos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 20 de marzo de 2014, la diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el se crea la Ley de Profesiones del Distrito Federal.

2.- Mediante el oficio número **MDSPSA/CSP/177/2014**, fechado el 20 de marzo del año en curso, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, presidida por el diputado José Fernando Mercado Guaida, turnó a la Comisión de Educación, para su análisis y dictamen, la iniciativa de iniciativa precisada en el numeral anterior.

3.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Educación, por instrucciones de la Presidencia y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de esta dictaminadora el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Legislativa del Distrito Federal, y mediante el oficio número **ALDF/CE/VIL/026/14**, se solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa materia del presente, a efecto de realizar un estudio exhaustivo de las mismas.

5.- A fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Educación se reunieron el día 02 de diciembre del año en curso, a las 13:00 horas, en la Sala "Benita Galeana" del Recinto Legislativo de Donceles y Allende, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de mérito con el fin de someter la resolución a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo.

6.- Abocándonos al examen de la iniciativa de iniciativa que nos ocupa, se hace necesario establecer el contenido del asunto a dictaminar, por lo cual a continuación se transcribe íntegramente su contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad que no se preocupa por los beneficios de la educación, la ciencia, la cultura y la innovación tecnológica no sólo está negando la posibilidad de su futuro sino que rechaza la realidad de su presente y se condena a enfrentarse, frecuentemente, con el problema de no contar con instituciones diversas como universidades, tecnológicos u otras de la misma naturaleza, que confluyan en una sociedad heterogénea como la capital. En este sentido los planes y programas de estudio, así como el número de carreras se incrementan y evolucionan a la par del desarrollo de la población.

Asimismo es necesario resaltar la evolución de las carreras del sector técnico, cuya naturaleza tiene que ver, en mucho, con la inserción en el mercado laboral, ya que actualmente es ineludible a los procesos globales y de especialización técnica, por lo que es de considerarse como un activo humano significativo, para el cual habrá que procurar las mejores condiciones en aras de su superación y su participación plena y libre en los asuntos educativos, laborales y profesionales en la medida de sus atribuciones.

No es menos importante considerar que el desarrollo de la sociedad incluye el reconocimiento de los derechos humanos a toda persona, con apego a disposiciones que aboguen por la ética, la equidad de género, la no discriminación y la protección al medio ambiente, para así estar acorde con los tiempos actuales que requieren que estos valores penetren a toda normatividad para cada profesión.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, que nos rige en la actualidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945, lo cual representa una distancia de 69 años entre esa normatividad y el presente, que representa la creación de nuevas disciplinas, la necesidad de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

colegiación como mecanismo de control de ejecución de las profesiones; así mismo se tiene un constante aumento en las necesidades sociales no satisfechas en el ejercicio de las profesiones como factor de producción, de organización y de desarrollo en general, tanto en el campo de la economía como en el de los servicios públicos y privados.

En 1983 se publica el Plan Nacional de Desarrollo 1982-1988, el cual sentó las bases para la descentralización educativa. Sin embargo, en el caso de los servicios educativos en el Distrito Federal, estos continuaron bajo la jurisdicción federal. Para el 21 de enero del 2005, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. Ello significa un paso más hacia la descentralización de los servicios educativos a nuestra entidad, ya que desconcentrar dichas funciones a un órgano administrativo con autonomía técnica y de gestión propio de la capital del país, denominado Administración Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal, es un avance hacia el reconocimiento de la autonomía de nuestra ciudad, y la posibilidad de incluir todas las áreas que implican los servicios educativos.

El 6 de febrero de 2007, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la creación de la Secretaría de Educación, con el objeto de presentar las bases para sustentar el futuro de las próximas generaciones a través del proyecto de la Ciudad Educadora, de los aprendizajes y del conocimiento, además del ineludible compromiso de velar por la transparencia de los servicios educativos administrados por el Gobierno Federal y mantener funcionando los servicios que actualmente proporciona el Gobierno de la Ciudad, de manera sustentable, eficiente y con altos estándares de calidad en el Distrito Federal.

Sin embargo, en 189 años de existencia del Distrito Federal, su evolución y desarrollo democrático configuran actualmente una nueva situación. El establecimiento de los procesos de origen democrático para la elección del Jefe de Gobierno y de los jefes delegacionales, así como la de los diputados que conforman la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la creación, además, de instituciones en los ámbitos de derechos humanos (que es el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal) y de asuntos electorales (como el Instituto Electoral del Distrito Federal) que, guardadas las proporciones entre los asuntos nacionales y los locales, tienen correspondencia con las federales y aún con las de los otros estados, esto representa un avance significativo en la autonomía de nuestra entidad.

Las Universidades y otras instituciones de educación superior han evolucionado en conocimientos y han aumentado su número y capacidad. Por otro lado, en concomitancia con la explosión demográfica en nuestro territorio durante el siglo pasado, el grueso de la pirámide poblacional se manifiesta en el rango de 18 a 24 años, es decir, un mayor número jóvenes requieren espacios educativos y la cada vez de mayor calidad.

Ilustrativos de lo anterior, se presentan los siguientes datos referentes a la matrícula en la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

educación superior: en el año de 1969, esta matrícula contabilizaba 94 mil 699 estudiantes; para 1987, esta población había crecido a 274 mil 452, número que se eleva para el año 2003 a 397 mil 253 aspirantes a profesionistas. En el sexenio de Felipe Calderón, se tiene una matrícula de 2 millones 616 mil 519 alumnos para el ciclo 2007-2008 y para el actual periodo 2012-2013 se tiene estimado a 3 millones 493 mil 147 estudiantes.

Por lo antes expuesto se considera esencial la aprobación de la presente ley que establece la reglamentación específica para el ejercicio profesional en el Distrito Federal, ya que por sus particulares características el Distrito Federal ejerce un proceso diferente del resto del país, y no tener el estatuto de entidad, implica seguir insistiendo en la posibilidad de descentralizar el sistema educativo, tal como el resto de las entidades, para que el Distrito Federal se haga cargo de sus servicios educativos desde nivel básico, hasta la ejecución de las profesiones. Esto nos lleva a la necesidad de desarrollar el fundamento legal que permita al Congreso de la Unión dar trámite de forma inmediata a una propuesta de iniciativa de iniciativa de la ALDF.

Las condiciones anteriores se relacionan debido a que aunque se elige un jefe de gobierno, éste en algunos casos no tiene facultades equiparables a las de Gobernador y, aunque existe una Asamblea Legislativa, sus diputados no pueden aún legislar en cualquiera de los asuntos del ámbito local.

Con lo mencionado anteriormente se destaca en 6 rubros que impelen a esta Ley, mismos que se describen a continuación;

- 1) **La autonomía del Distrito Federal en la materia.** Se atraviesa por un proceso de reforma política interna del Distrito Federal, que se encuentra en discusión y aún no concluye con el otorgamiento de los derechos plenos, así que, la insuficiencia e inadecuada distribución de los servicios, la carencia de un proyecto de carácter integral con su correspondiente normatividad y la ausencia de estructuras administrativas en el gobierno capitalino para desempeñar la función educativa acorde al desarrollo de la población del Distrito Federal, requiere que se agilice una transformación política orientada al ejercicio pleno de las garantías individuales, llevando a cabo la descentralización educativa.
- 2) **La actualización de la norma en cuanto al ejercicio profesional.** Al respecto habrá que señalar que la evolución socio-cultural, demográfica y educativa del Distrito Federal en particular, ha rebasado por mucho la anterior Ley reglamentaria, en la consideración de que ésta provenía de un contexto político como el señalado en el rubro anterior, pero, también se situó en un panorama del ejercicio profesional de hace media centuria, por lo que es imprescindible crear una Ley local que pueda evolucionar al ritmo en que lo hace la sociedad capitalina y sus profesionistas. La globalización, que determina las relaciones establecidas en diferentes ámbitos, es una condicionante surgida apenas pocos años antes de la finalización del siglo XX, por lo cual este aspecto es una particularidad que se habrá de afrontar dado que la tecnología, la ciencia, la economía y los cambios sociales en todo el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

mundo se difunden y afectan a la población del orbe en cuestión de minutos.

- 3) **El vínculo entre los sectores educativo, empresarial y gubernamental para el impulso a los profesionistas en esta nueva sociedad.** Anteriormente la perspectiva legislativa en cuanto a las profesiones ubicaba estas actividades como mera responsabilidad individual. Esta ley ha considerado que todos los ámbitos participantes en el desempeño profesional son copartícipes y por ende corresponsables de incentivar no sólo la acción de la titulación, sino la de la capacitación y actualización constante de los profesionales que se insertan en el mercado laboral en franca participación con el crecimiento económico de la entidad y en consecuencia del país.
- 4) **La protección y estímulo a la formación técnica y a los técnicos en activo.** Aunque todo lo anterior se aplica de manera idónea en el campo tecnológico, es necesario resaltar que el sector de los técnicos había sido eludido anteriormente, no obstante la importancia que reviste para el crecimiento económico de la entidad, por lo que una de las aportaciones de gran importancia de esta ley es considerarlos como un activo humano significativo, para el cual habrá que procurar las mejores condiciones en aras de su superación y su participación plena y libre en los asuntos educativos, laborales y profesionales en la medida de sus atribuciones.
- 5) **Integración de las Instituciones Privadas.** Aunque estas instituciones educativas han tenido influencia a lo largo de nuestra historia en el desarrollo profesional, ésta no había sido reconocida del todo, lo cual fue causa de que el proceso educativo profesional cerrara esa vertiente de retroalimentación; por eso esta Ley, al incorporarla, reconoce no sólo su coexistencia en el devenir de la historia de la educación de nuestro país, sino que la inserta en un afán de colaboración con el gobierno para que en estrecha alianza con las Instituciones de Educación Superior Públicas, se apunte a un mejor y mayor desarrollo de las profesiones en el Distrito Federal y en consecuencia se avance a un destacado desarrollo profesional de nuestra sociedad.
- 6) **La inserción de materias que no fueron consideradas en la anterior ley reglamentaria como los conceptos de ética, equidad y no discriminación.** La sociedad capitalina va a la vanguardia de la participación ciudadana y ha pugnado por el reconocimiento de los más altos valores humanos que en siglos pasados fueron soslayados y que en el umbral del siglo XXI no pueden seguir siendo desdeñados. Por lo que al aplicar el precepto de transversalidad jurídica esta Ley, en la medida de la materia que aborda, ha incluido valores como la ética, la equidad, la tolerancia y la no discriminación en el entendido de que es de interés social su observancia y trascendencia cultural y por lo cual se les otorga un papel relevante en esta normatividad.

Es por ello que la Iniciativa de Ley de Profesiones del Distrito Federal, que se presenta a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, para su discusión y aprobación,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

comprende ocho capítulos que se glosan a continuación:

El Capítulo Primero, denominado Disposiciones Generales, trata sobre el objeto y alcance de esta Ley, establece la competencia de autoridades en la materia y las profesiones que requieren título para ejercerse. En cuanto a la competencia de las autoridades, en contraste con su antecesora, esta Ley considera bajo jurisdicción local el ejercicio de las profesiones, que deposita en las autoridades del Distrito Federal la facultad de aplicarla, además de aportar como previsión la enumeración de las normatividades supletorias aplicables a falta de disposición expresa de esta ley.

El Capítulo Segundo, trata de las condiciones que deben presentarse para obtener un título profesional y su posterior registro, que deberá ser ante las autoridades locales.

En el Capítulo Tercero, denominado Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales, se otorga a la Secretaría de Educación del Distrito Federal la autoridad para reconocer a las instituciones que tengan la facultad de expedir dichos títulos, así como de dar validez a los expedidos por las autoridades de los otros estados así como las federales y las extranjeras reconocidas por la Secretaría de Educación Pública. Son cuatro las secciones que en él se incluyen:

La primera, versa sobre los Títulos Expedidos en el Distrito Federal, la sección segunda de los Títulos expedidos por las autoridades federales y estatales, incluye los conceptos de título legal, título ilegal o título nulo, la tercera, atiende lo referente a los títulos expedidos en el extranjero, y la sección cuarta considera y reconoce a los técnicos y les otorga las prerrogativas y derechos a los que son acreedores en tanto que su nombramiento técnico les da una especialización dentro del campo laboral de la entidad.

El Capítulo Cuarto, establece a la Dirección de Profesiones en el Distrito Federal y le confiere la capacidad normativa para erigirse como órgano normativo de las profesiones en el ámbito local. Estas dispensas incluyen la representación en las comisiones técnicas que se instituyan con las Instituciones de Educación Superior y los Colegios de Profesionistas para estudiar y dictaminar en el ámbito de su competencia. En este rubro esta Ley de Profesiones incluye un progreso al admitir, no sólo a las instituciones de educación superior a nivel nacional como los son la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, sino a instituciones consideradas también de gran relevancia nacional y local como lo son la Universidad Autónoma Metropolitana, el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Escuela Nacional de Antropología e Historia, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la Universidad Pedagógica Nacional. Así mismo, es de gran notabilidad la introducción de la facultad de las Instituciones de Educación Superior Privadas para solicitar se les incorpore a las Comisiones Técnicas.

Otra innovación de avanzada es la concesión a la Dirección de Profesiones de la facultad de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

emitir recomendaciones a las instituciones de educación superior u otros organismos vinculados respecto a la calidad de la enseñanza profesional. Así como la ampliación de sus facultades y obligaciones, siempre con la máxima del beneficio social. En ese sentido se incorporan a las tareas de esta Dirección el registro de las nuevas profesiones y carreras técnicas para su ulterior publicación.

El Capítulo Quinto, Del Ejercicio Profesional y Arbitraje en caso de Controversias, en el que se establecen los requisitos para el ejercicio profesional, en éste se da particular relevancia a la función social tutelada por los principios éticos al que todo profesionista estará obligado. Así mismo se establecen las autoridades que podrán intervenir en la materia de su competencia en cuanto a infracciones en el ejercicio profesional o laudos arbitrales en el caso de controversias. Otro de los asuntos tratados en este capítulo es el de los casos en que se puede ejercer sin título, previa autorización de la Dirección de Profesiones, con la anuencia de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

En el Capítulo Sexto, De los Colegios de Profesionistas, se les asigna a dichas entidades la observancia de los valores de equidad y no discriminación en relación a sus agremiados. Del mismo modo incorpora como requisito para sus asociados el conocimiento del código de ética de la profesión de que se trate.

El tema del Capítulo Séptimo es en referencia al Servicio Social, el cual tiene en esta ley una perspectiva de beneficio a la sociedad y al mismo tiempo trata de satisfacer las aspiraciones profesionales de los prestadores del servicio. Es por ello que pone énfasis en que su ejercicio esté enfocado a la profesión que se cursó.

El nombre del Octavo y último Capítulo es de las faltas, infracciones y responsabilidades de los profesionistas, además de las sanciones por incumplimiento a esta Ley, en él se hicieron avances respecto a la Ley Reglamentaria que tienen que ver, primero, con las instancias locales que son las que tienen jurisdicción en la materia dentro del Distrito Federal; segundo, las sanciones económicas son manejadas bajo el criterio de salario mínimo de tal manera que puede ir acoplándose al transcurrir del tiempo; tercero, los códigos a los que se hace referencia se remiten a los locales y no a los federales y cuarto, se incorporan hipótesis sancionables respecto a la actividad de los colegios de profesionistas, al servicio social profesional y como innovación se le adjudica sanción al hecho de no exhibir el título de profesionista en lugar visible.

Los artículos transitorios no sólo estipulan la vigencia de la ley sino que determinan la creación de la Dirección de Profesiones del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, y dados los argumentos previamente señalados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL, con el objeto de ser sometida a la consideración de esa alta tribuna, la iniciativa que a continuación se enuncia:

DECRETO

PRIMERO: SE ABROGA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO: SE EXPIDE LA LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Esta ley es reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al ejercicio profesional en el Distrito Federal en asuntos de orden común; sus disposiciones son de orden público e interés social.

El cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, no exceptúa a los profesionistas de satisfacer otras que se les imponga por alguna Ley Estatal o Federal.

ARTÍCULO 2º.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes y haber demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

ARTÍCULO 3º.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

El profesionista, en todo tiempo puede obtener el registro de su título, el trámite y la obtención de su cédula o Patente de Ejercicio, por sí o por medio del Colegio respectivo.

ARTÍCULO 4º.- El Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Dirección de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

ARTÍCULO 5º.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:

- 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley;
- 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

ARTÍCULO 6º.- En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública, se sujetarán a esta Ley, y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

ARTÍCULO 7º.- A falta de disposición expresa la presente ley, contempla la aplicación supletoria de los siguientes ordenamientos:

- a) Código Civil del Distrito Federal;
- b) Ley Federal del Trabajo;
- c) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- d) Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; y

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA OBTENER UN TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 8º.- Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 9º.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación del Distrito Federal revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

CAPÍTULO III



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



INSTITUCIONES AUTORIZADAS QUE DEBEN EXPEDIR LOS TÍTULOS PROFESIONALES

SECCIÓN I TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 10.- Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan.

ARTÍCULO 11.- Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

SECCIÓN II TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES CON SUJECCIÓN A SUS LEYES

ARTÍCULO 12.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, serán registrados en el Distrito Federal, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución.

No se registrarán títulos ni se revalidarán estudios de aquellos Estados que no tengan los planteles profesionales correspondientes.

De igual manera serán reconocidos los títulos expedidos por autoridades Federales, con sujeción a sus leyes.

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, podrá celebrar convenios de coordinación con el gobierno federal y los gobiernos de los estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Instituir un sólo servicio para el registro de títulos profesionales;
- II.- Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Federal y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los Estados;
- III.- Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;
- IV.- Intercambiar la información que se requiera; y



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

V.- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de esta ley, los títulos, se presumen:

- I.- Legales, salvo prueba en contrario, los títulos profesionales expedidos por las autoridades en donde existan o hayan existido planteles de preparación legalmente establecidos.
- II.- Ilegales, los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades donde no hubieren existido, en la fecha de su expedición, planteles de preparación profesional.
- III.- Nulos de pleno derecho los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades en ejercicio de facultades extraordinarias o como consecuencia de una ley privativa.

Con relación a la fracción II de este artículo, la única prueba capaz de destruir esta presunción será la que acredite que el interesado hizo los estudios preparatorios y profesionales correspondientes a su carrera, en planteles debidamente autorizados de cualquier lugar de la República.

SECCIÓN III

REGISTRO DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 15.- Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnicas o científicas, cumpliendo con todos los requisitos que se exigen en la presente Ley, los ordenamientos que dicten la Constitución Federal, las Leyes aplicables y las determinaciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16.- Los títulos expedidos en el extranjero, registrados por la Secretaría de Educación Pública Federal, provenientes de estudios iguales o similares a los impartidos por las instituciones del sistema educativo nacional, siempre que cumplan los requisitos propios de esta ley serán reconocidos por la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

SECCIÓN IV

DE LOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 17.- Se entiende por técnico a efectos de esta ley, a toda persona física calificada en su área de trabajo, que realice actividades vinculadas a aspectos técnicos o científicos derivados de estudios posteriores a la secundaria y que ejerciten dicha actividad.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los técnicos a los que se refiere el artículo anterior los siguientes:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

- I.- El reconocimiento de su actividad, como modo digno de vida, en virtud de que la capacitación y práctica constante en su rama de competencia otorga a los técnicos un estatus de especialización que deberá ser reconocido por las autoridades y la sociedad;
- II.- El reconocimiento oficial de su actividad, al demostrar tener los conocimientos necesarios, mediante petición de parte interesada dirigida a instituciones u organizaciones autorizadas por la secretaría de educación;
- III.- Acceso a la certificación de competencia laboral, producto de su interés, iniciativa y capacidad;
- IV.- A que las instancias gubernamentales y privadas realicen jornadas de capacitación y actualización técnica para sus empleados y que dichas instancias tramiten la certificación, título, diploma y en su caso cédula a que sean acreedores;
- V.- Acceso a los programas de empleo locales, que tiendan a desarrollar y fortalecer la iniciativa, creatividad y esfuerzo por capacitarse y actualizarse; y
- VI.- Los demás que tiendan a mejorar su calidad de técnicos

ARTÍCULO 19.- Todos los técnicos de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal una o varias asociaciones, sin que excedan de cinco por cada rama técnica, con la finalidad de hacer propuestas a los planes de estudio del área de su competencia; evaluar y emitir conclusiones sobre los programas gubernamentales federales y locales relativos a la competencia laboral, combate al desempleo y la capacitación; además de otras aplicables a los colegios de profesionistas equiparables para las asociaciones técnicas.

ARTÍCULO 20.- Las instituciones que impartan carreras técnicas, bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato bivalente, técnico profesional, técnico básico, técnico auxiliar y demás modalidades en ese rubro; cuando así se pueda, se remitirán a la normatividad que esta ley establece para las instituciones que brindan educación profesional.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES

ARTÍCULO 21.- Dependiente de la Secretaría de Educación del Distrito Federal se establecerá una dirección que se denominará Dirección de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Distrito Federal y los colegios de profesionistas.

ARTÍCULO 22.- La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Cada Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, otro del Colegio de Profesionistas de la profesión de que se trate, y un representante de las Instituciones Públicas de Educación Superior; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Pedagógica Nacional, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Escuela Nacional de Antropología e Historia y en su caso las Escuelas de Educación Artística Profesional pertenecientes al Centro Nacional de las Artes. Cuando en estas instituciones educativas se estudie una misma profesión cada una de ellas designará un representante.

En el caso de las Instituciones Privadas de Educación Superior con sede en el Distrito Federal, podrán participar en las comisiones técnicas siempre que reúnan los requisitos y tengan la autorización de la Dirección de Profesiones, previa solicitud de dichas Instituciones ante la misma.

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Profesiones;

- I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14 y 15 de este ordenamiento;
- II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;
- III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;
- IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;
- V.- Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;
- VI.- Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;
- VII.- Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;
- VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;
- IX.- Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;
- X.- Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;
- XI.- Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;
- XII.- Publicar, en el mes de enero de cada año, a lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;
- XIII.- Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección;
- XIV.- Registrar las licenciaturas, carreras técnicas y profesionales de reciente creación y publicar en el mes de enero de cada año, las registradas durante el año anterior;
- XV.- Emitir recomendaciones en materia de currícula académica y otorgamiento de títulos a



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

las instituciones de educación superior, a las autoridades competentes y/o a los cuerpos colegiados con funciones académicas, y

XVI.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO V

DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y EL ARBITRAJE EN CASO DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 24.- Se entiende por ejercicio profesional, a efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo, en el entendido de que este ejercicio se apegará a los principios éticos emanados de la función social de cada profesión y los de equidad que marca la constitución. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

ARTÍCULO 25.- Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o. de este ordenamiento, se requiere:

- I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y
- III.- Obtener de la Dirección de Profesiones patente de ejercicio.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley. Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.

ARTÍCULO 27.- La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa, se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades Cooperativas y en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho Común.

ARTÍCULO 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará un defensor de oficio.

ARTÍCULO 29.- Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley, exceptuándose, a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Cuando no existiere el número de profesionistas adecuado para las necesidades sociales por tratarse de una profesión nueva o no estar comprendida en los planes de estudios, o no existir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales, la Dirección de Profesiones, oyendo el parecer del Colegio de Profesionistas respectivo, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de una profesión a personas no tituladas capaces o a técnicos extranjeros titulados, entre tanto se organizan los planteles correspondientes y se estimule la formación de técnicos mexicanos.

La Dirección de Profesiones, de acuerdo con la reglamentación que se hiciere, podrá autorizar para los cargos públicos que exigen la posesión de un título profesional, a personas que no lo posean, siempre que no hubiere profesionistas para desempeñarlos conforme a las disposiciones relativas del Servicio Social o de manera voluntaria.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y a capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso se dará aviso a la Secretaría de Educación del Distrito Federal y se extenderá al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del secretario de Educación del Distrito Federal para prorrogar la autorización.

ARTÍCULO 31.- Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se hubiere celebrado contrato a pesar, de lo dispuesto por el artículo anterior y hubiere conflicto para la fijación y pago de honorarios, se procederá en la forma prescrita por ley aplicable al caso.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 33.- El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos.

ARTÍCULO 34.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en el privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;
- II.- Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;
- III.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- V.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

ARTÍCULO 35.- Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufriere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.

ARTÍCULO 36.- Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 37.- Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo y al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en su caso.

ARTÍCULO 38.- Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 39.- Los profesionistas que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les reconozca el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 40.- Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

Las sociedades de fines profesionales que tengan a su servicio a profesionistas sujetos a sueldo, están obligados a hacerlos participar en las utilidades.

ARTÍCULO 41.- Las personas que hayan obtenido títulos de alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley y que sirvan en el Ejército o la Marina Nacional, podrán ejercer civilmente sin perjuicio de sus obligaciones con éstos y ajustándose a las prescripciones de esta Ley.

ARTÍCULO 42.- El anuncio o la publicidad que un profesionista haga de sus actividades no deberán rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el Colegio respectivo. En todo caso, el profesionista deberá expresar la institución docente donde hubiere obtenido su título.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos a que se contrae la fracción VII del artículo 23 de esta Ley, las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando éstas hubiesen causado ejecutoria.

CAPITULO VI

DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

ARTÍCULO 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional procurando aplicar criterios de equidad, género y no discriminación; gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo. Para la constitución de los Colegio de Profesionistas de cada rama, la Dirección de Profesiones procederá a nombrar una comisión de profesionistas en cada rama que se encargue de hacerlo.

ARTÍCULO 45.- Para constituir y obtener el registro del Colegio Profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

- I.- Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente en el Distrito Federal;
- II.- Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil en lo relativo a los Colegios; y
- III.- Para los efectos del registro del Colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:
 - a).- Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos
 - b).- Un directorio de sus miembros;
 - c).- Nómina de socios que integran el Consejo Directivo; y
 - d).- Copia del código de ética de la profesión de que se trate.

ARTÍCULO 46.- Los Colegios de Profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley.

ARTÍCULO 47.- La capacidad de los Colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ajustará a lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus Leyes Reglamentarias.

ARTÍCULO 48.- Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

ARTÍCULO 49.- Cada Colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 50.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- c).- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- d).- Denunciar a la Secretaría de Educación del Distrito Federal o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;
- e).- Proponer los aranceles profesionales;
- f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- g).- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- h).- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;
- i).- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección de Profesiones;
- j).- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

- k).- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- l).- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- m).- Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- n).- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- p).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- q).- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonen a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- r).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades;
- s).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes; y
- t).- Auxiliar a la Administración Pública en el fomento de la cultura de equidad, género y la no discriminación

ARTÍCULO 51.- Los profesionistas asalariados que pertenezcan a los Colegios, no están obligados a cubrir las cuotas que fijan éstos, sino hasta que vuelvan al libre ejercicio profesional.

CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS

ARTÍCULO 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, buscando en todos los casos, que dicho trabajo esté esencialmente relacionado con el área de estudio del profesionista o estudiante, en el entendido de que sus conocimientos y habilidades sean cabalmente aprovechados por la sociedad y comprobados con la práctica.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 54.- Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

ARTÍCULO 55.- Los planes de preparación profesional según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTÍCULO 56.- Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 57.- Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

ARTÍCULO 58.- Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

ARTÍCULO 60.- En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROFESIONES POR INCUMPLIMIENTO A ESTA LEY

ARTÍCULO 61.- Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Nuevo Código Penal para



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

el Distrito Federal.

ARTÍCULO 62.- El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 63.- Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 64.- Se sancionará con multa equivalente a diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, al profesionista que no exhiba el título en lugar visible en su domicilio profesional.

La Dirección de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 65.- A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste o sin contar con él, se le aplicará, multa de cien a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Las sanciones que este artículo señala serán impuestas por la Dirección de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor.

ARTÍCULO 66.- La violación de los artículos 48 y 56 será sancionada con la cancelación de registro del Colegio de Profesionistas que la haya cometido, y con multa de diez a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que se aplicará a cada uno de los miembros del Colegio, asistentes a la junta, en la que se haya contravenido la prohibición contenida en el citados preceptos.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada en sus respectivos casos cancelará las inscripciones, de títulos profesionales, instituciones educativas, de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

- I.- Error o falsedad en los documentos inscritos;
- II.- Expedición del título sin los requisitos que establece la ley;
- III.- Resolución de autoridad competente;
- IV.- Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad;

V.- Disolución del colegio de profesionistas; y

VI.- Las demás que establezcan las leyes o reglamentos. La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.

ARTÍCULO 68.- La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

ARTÍCULO 69.- Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieran el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la Dirección de Profesiones en los casos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término “Colegio”, fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta Ley. La infracción de esta disposición será castigada con multa hasta de trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 71.- Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

ARTÍCULO 72.- No se sancionará a las personas que ejerzan en asuntos propios y en el caso previsto por el artículo 20 constitucional, fracción IX.

Tampoco se aplicará sanción a los dirigentes de los Sindicatos cuando ejerciten actividades de índole profesional dentro de los términos prevenidos por la Ley Federal del Trabajo ni a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Se exceptúan también de las sanciones que impone este capítulo a las demás personas exceptuadas por la Ley Federal del Trabajo de poseer título, no obstante ejerzan actividades de índole profesional, limitándose esta excepción exclusivamente a la materia de derecho industrial.

ARTÍCULO 73.- Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales, estatutarios y legales conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente, el Jefe de Gobierno y el titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal proveerán lo conducente para la operación de la Dirección de Profesiones del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ley creará la Dirección de Profesiones del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, las instituciones autorizadas para expedir títulos que ésta contempla, deberán obtener su registro en la Dirección General de Profesiones del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XV y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4º, 5º, 8º, 9º fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Educación es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- El marco jurídico que regula el trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal prevé el derecho del órgano legislativo local para presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión en materias relativas al Distrito Federal. En este sentido, el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Artículo 122...

[...]

A. y B. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

a) a ñ) ...

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materia relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;

p) y q) ...”.

Disposición que también se contempla en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 42, fracción VIII; así como en el ordinal 10, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Con base en lo anterior, esta Comisión de Educación considera que la iniciativa que nos ocupa cumple con los extremos legales para ser dictaminada por el órgano legislativo local, con el único efecto de determinar su procedencia a fin de turnarla al Congreso de la Unión y sea éste el que, en última instancia, decida sobre si es de aprobarse o desecharse la misma.

CUARTO.- Por lo que hace el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con la promovente respecto del argumento central en el sentido de que la materia de regulación no se encuentra dentro del ámbito competencia del esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esto es así ya que el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual es reglamentaria la legislación actualmente en vigor para la capital, respecto9 del ejercicio de las profesiones establece lo siguiente:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...].”

En efecto, luego de asentar en su primer párrafo lo que se conoce como la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo de todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos, el párrafo siguiente preceptúa que la ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las condiciones que deban



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

cubrirse para obtenerlo y las autoridades que estén facultadas para expedirlo.

QUINTO.- Ahora bien, es menester destacar que la Ley Fundamental habla de que la ley determinara cuáles son las profesiones que requieren título para su ejercicio en cada Estado, de donde se sigue que el estatus jurídico y político del Distrito Federal, por lo menos hasta el momento de emitir el presente dictamen, no es el de un Estado de la federación como cualquiera de los 31 que lo componen. Tan es así que se ha recurrido a formulaciones constitucionales como la de *entidad federativa*, con la cual se busca considerar a la capital en una concepción abarcadora que no resuelve el problema de fondo, pues aún siendo entidad como todas las otras, no cuenta con las mismas facultades en materia administrativa, legislativa y jurisdiccional como cualquier Estado de la república.

SEXTO.- A mayor abundamiento, podemos citar el contenido del artículo 121 de nuestra Carta Magna en los siguientes términos:

“Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

“I. a IV. ...

“V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.”

Si bien es cierto que, por lo menos en parte, el contenido de este precepto de nuestra Ley Fundamental tiene aplicación práctica, aun cuando sea de manera *sui generis*, en el Distrito Federal, también lo es que por lo que se refiere a lo dispuesto en la fracción V del precepto en cita, la expedición de títulos profesionales en la Ciudad de México está a cargo de la autoridad federal, pues incluso la Secretaría de Educación local no cuenta en su estructura orgánica con una Dirección de Profesiones que se encargue de esta actividad, y es precisamente en la iniciativa que se analiza donde se propone su creación. Sobre estos temas habrá de abundarse en los numerales siguientes.

SÉPTIMO.- Esta dictaminadora coincide plenamente con la diputada promotora en la necesidad de dotar a la autoridad educativa local de la facultad para expedir títulos profesionales respecto de las instituciones públicas asentadas en su territorio, pero también de las instituciones privadas que se cuentan en número considerable en nuestra entidad. En el mismo sentido, también se retoma el argumento consistente en señalar que han transcurrido 69 años desde que se expidió la actual legislación en la materia, lo que implica la creación de nuevas disciplinas y la necesidad de colegiación como mecanismo de control en el ejercicio de las profesiones por parte de los propios profesionales y bajo la fiscalización de la autoridad



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

educativa y los órganos consultivos.

OCTAVO.- Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión dictaminadora el hecho de que se encuentran en proceso diversas reformas constitucionales que reorientarían la naturaleza jurídico-política de la Ciudad de México, razón por la cual se le denomina en términos generales y de agenda público como la “reforma política del Distrito Federal”. No obstante, es perfectamente posible, a criterio de la dictaminadora, la expedición de la ley que nos ocupa en las condiciones jurídicas y políticas en las que se encuentra actualmente la capital del país. Más aún si consideramos que cuenta con órganos de gobierno propios, que los cargos de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son de elección popular mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos capitalinos. En tal virtud, existen condiciones para que la autoridad educativa local pueda expedir títulos profesionales sin perjuicio de las competencias de la federación en la materia. En otros términos, este tema no se contrapone ni está sujeto al desenlace final de la reforma política del Distrito Federal.

NOVENO.- A mayor abundamiento, cabe hacer mención de que luego de un largo proceso de controversia constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la función social educativa se encuentra entre las materias respecto de las cuales tiene competencia el órgano legislativo local; resolución que hizo posible que, a partir del año 2006, el Distrito Federal cuente con su propia Ley de Educación. Y es precisamente con la entrada en vigor de esta ley que se promovió, en el año 2007, una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDU), materia que hasta entonces había sido competencia de una Dirección que formaba parte de la Secretaría de Desarrollo Social. Lo anterior significa que el Gobierno del Distrito Federal cuenta con la estructura legal y la infraestructura requeridas para asumir la función de expedir títulos profesionales.

DÉCIMO.- También se puede argumentar a este respecto que el sistema educativo de la capital del país ha tenido avances considerables en lo que a educación media superior y superior se refiere. A la fecha, tanto el Instituto de Educación Media Superior como la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, son instituciones que han ido consolidándose como proyectos educativos. No se puede afirmar que no enfrenten problemas, dificultades, carencias o deficiencias, pero sí se puede decir que representan opciones de educación para los jóvenes capitalinos. Sin embargo, debe reconocerse que en materia de educación básica sigue siendo la federación quien tiene a su cargo los servicios educativos en el Distrito Federal, pero con la administración actual en un esquema de coordinación que ha hecho posible la SEDU implemente programas como **SALUDARTE** en beneficio de las niñas y los niños de la ciudad, además de la coordinación que se ha logrado en materia de infraestructura física educativa entre la federación y el gobierno local. En espera de la reforma política del Distrito Federal, y en ese ánimo de colaboración, podríamos pensar en que el gobierno capitalino pudiera tener participación en la designación del Administrador Federal de Servicios Educativos, como



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

muestra de un compromiso serio con la educación de nuestras nuevas generaciones.

UNDÉCIMO.- Los integrantes de esta dictaminadora coinciden plenamente con la proponente respecto del tema relativo al **vínculo entre los sectores educativo, empresarial y gubernamental para el impulso a los profesionistas en esta nueva sociedad.** Efectivamente, la perspectiva legislativa en cuanto a las profesiones ubica estas actividades como mera responsabilidad individual, por lo que la iniciativa que se dictamina ha considerado que todos los ámbitos participantes en el desempeño profesional son copartícipes y, por ende, corresponsables de incentivar no sólo la acción de la titulación, sino la de la capacitación y actualización constante de los profesionales que se insertan en el mercado laboral en franca participación con el crecimiento económico de la entidad y en consecuencia del país.

DUODÉCIMO.- Asimismo, se comparte la propuesta en el sentido de que es necesaria la **protección y estímulo a la formación técnica y a los técnicos en activo.** Considerando que, aunque todo lo anterior se aplica de manera idónea en el campo tecnológico, es menester resaltar que el sector de los técnicos había sido eludido anteriormente, no obstante la importancia que reviste para el crecimiento económico de la entidad, por lo que una de las aportaciones de gran importancia de esta ley es considerarlos como un activo humano significativo, para el cual habrá que procurar las mejores condiciones en aras de su superación y su participación plena y libre en los asuntos educativos, laborales y profesionales en la medida de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO.- También se puede retomar lo asentado en la iniciativa respecto de la **integración de las instituciones privadas.** Cabe destacar que, si bien estas instituciones educativas han tenido influencia a lo largo de nuestra historia en el desarrollo profesional, la misma no había sido reconocida del todo, lo cual fue causa de que el proceso educativo profesional cerrara esa vertiente de retroalimentación; por eso la iniciativa de Ley, al incorporarlas, reconoce no sólo su coexistencia en el devenir de la historia de la educación de nuestro país, sino que la inserta en un afán de colaboración con el gobierno para que en estrecha alianza con las Instituciones de Educación Superior Públicas, se apunte a un mejor y mayor desarrollo de las profesiones en el Distrito Federal y en consecuencia se avance a un destacado desarrollo profesional de nuestra sociedad.

DÉCIMO CUARTO.- Una consideración de la mayor importancia en la iniciativa es la que versa sobre la **inserción de materias que no fueron consideradas en la anterior ley reglamentaria como los conceptos de ética, equidad y no discriminación.** La sociedad capitalina va a la vanguardia de la participación ciudadana y ha pugnado por el reconocimiento de los más altos valores humanos que en siglos pasados fueron soslayados y que en pleno siglo XXI no pueden seguir siendo desdeñados. Por lo que al aplicar el enfoque de transversalidad jurídica, esta iniciativa ha incluido valores como la ética, la equidad, la tolerancia y la no discriminación en su contenido normativo, en el entendido de que es de interés social y trascendencia cultural su observancia y por lo cual se les otorga un papel



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

relevante en la propuesta de regulación.

DÉCIMO QUINTO.- En cuanto al contenido normativo de la iniciativa sometida a dictaminación, en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos a la exposición de motivos que acompaña la misma y la cual fue citada íntegramente con antelación, en su parte conducente¹, donde se hace una referencia muy puntual, capítulo por capítulo, tanto de la denominación como del contenido de cada uno de los ocho capítulos que integran la iniciativa, misma que en su conjunto se compone de 73 artículos normativos.

DÉCIMO SEXTO.- Respecto del régimen de transitoriedad, esta dictaminadora considera pertinente hacer algunas modificaciones de forma, no de fondo, a la propuesta, con la única finalidad de hacer asequible y congruente el contenido de las disposiciones transitorias. En concreto, se modifica el contenido de los artículos transitorios **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO**, y se suprime el artículo **QUINTO**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente, los integrantes de la Comisión de Educación consideran que es de aprobarse, con la modificación precisada en el numeral que antecede, la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Profesiones del Distrito Federal, a efecto de someter a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen mediante el cual se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se expide la Ley de Profesiones del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Esta ley es reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al ejercicio profesional en el Distrito Federal en asuntos de orden común; sus disposiciones son de orden público e interés social.

El cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, no exceptúa a los

¹ Véase las páginas 5 y siguientes del presente dictamen.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

profesionistas de satisfacer otras que se les imponga por alguna Ley Estatal o Federal.

ARTÍCULO 2º.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes y haber demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

ARTÍCULO 3º.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

El profesionista, en todo tiempo puede obtener el registro de su título, el trámite y la obtención de su cédula o Patente de Ejercicio, por sí o por medio del Colegio respectivo.

ARTÍCULO 4º.- El Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Dirección de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

ARTÍCULO 5º.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:

- 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley;
- 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

ARTÍCULO 6º.- En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública, se sujetarán a esta Ley, y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

ARTÍCULO 7º.- A falta de disposición expresa la presente ley, contempla la aplicación supletoria de los siguientes ordenamientos:

- a) Código Civil del Distrito Federal;



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

- b) Ley Federal del Trabajo;
- c) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y
- d) El Código Penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA OBTENER UN TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 8o.- Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 9o.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación del Distrito Federal revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES AUTORIZADAS QUE DEBEN EXPEDIR LOS TÍTULOS PROFESIONALES

SECCIÓN I

TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 10.- Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan.

ARTÍCULO 11.- Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

SECCIÓN II

TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES CON SUJECCIÓN A SUS LEYES

ARTÍCULO 12.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, serán registrados en el Distrito Federal, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución.

No se registrarán títulos ni se revalidarán estudios de aquellos Estados que no tengan los planteles profesionales correspondientes.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

De igual manera serán reconocidos los títulos expedidos por autoridades Federales, con sujeción a sus leyes.

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, podrá celebrar convenios de coordinación con el gobierno federal y los gobiernos de los estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Instituir un sólo servicio para el registro de títulos profesionales;
- II.- Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Federal y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los Estados;
- III.- Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;
- IV.- Intercambiar la información que se requiera; y
- V.- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de esta ley, los títulos, se presumen:

- I.- Legales, salvo prueba en contrario, los títulos profesionales expedidos por las autoridades en donde existan o hayan existido planteles de preparación legalmente establecidos.
- II.- Ilegales, los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades donde no hubieren existido, en la fecha de su expedición, planteles de preparación profesional.
- III.- Nulos de pleno derecho los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades en ejercicio de facultades extraordinarias o como consecuencia de una ley privativa.

Con relación a la fracción II de este artículo, la única prueba capaz de destruir esta presunción será la que acredite que el interesado hizo los estudios preparatorios y profesionales correspondientes a su carrera, en planteles debidamente autorizados de cualquier lugar de la República.

SECCIÓN III

REGISTRO DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 15.- Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnicas o científicas, cumpliendo con todos los requisitos que se exigen en la presente Ley, los ordenamientos que dicten la Constitución Federal, las Leyes aplicables y las



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

determinaciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16.- Los títulos expedidos en el extranjero, registrados por la Secretaría de Educación Pública Federal, provenientes de estudios iguales o similares a los impartidos por las instituciones del sistema educativo nacional, siempre que cumplan los requisitos propios de esta ley serán reconocidos por la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

SECCIÓN IV

DE LOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 17.- Se entiende por técnico a efectos de esta ley, a toda persona física calificada en su área de trabajo, que realice actividades vinculadas a aspectos técnicos o científicos derivados de estudios posteriores a la secundaria y que ejerciten dicha actividad.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los técnicos a los que se refiere el artículo anterior los siguientes:

- I.- El reconocimiento de su actividad, como modo digno de vida, en virtud de que la capacitación y práctica constante en su rama de competencia otorga a los técnicos un estatus de especialización que deberá ser reconocido por las autoridades y la sociedad;
- II.- El reconocimiento oficial de su actividad, al demostrar tener los conocimientos necesarios, mediante petición de parte interesada dirigida a instituciones u organizaciones autorizadas por la secretaría de educación;
- III.- Acceso a la certificación de competencia laboral, producto de su interés, iniciativa y capacidad;
- IV.- A que las instancias gubernamentales y privadas realicen jornadas de capacitación y actualización técnica para sus empleados y que dichas instancias tramiten la certificación, título, diploma y en su caso cédula a que sean acreedores;
- V.- Acceso a los programas de empleo locales, que tiendan a desarrollar y fortalecer la iniciativa, creatividad y esfuerzo por capacitarse y actualizarse; y
- VI.- Los demás que tiendan a mejorar su calidad de técnicos

ARTÍCULO 19.- Todos los técnicos de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal una o varias asociaciones, sin que excedan de cinco por cada rama técnica, con la finalidad de hacer propuestas a los planes de estudio del área de su competencia; evaluar y emitir conclusiones sobre los programas gubernamentales federales y locales relativos a la competencia laboral, combate al desempleo y la capacitación; además de otras aplicables a los colegios de profesionistas equiparables para las asociaciones técnicas.

ARTÍCULO 20.- Las instituciones que impartan carreras técnicas, bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato bivalente, técnico profesional, técnico básico, técnico



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

auxiliar y demás modalidades en ese rubro; cuando así se pueda, se remitirán a la normatividad que esta ley establece para las instituciones que brindan educación profesional.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES

ARTÍCULO 21.- Dependiente de la Secretaría de Educación del Distrito Federal se establecerá una dirección que se denominará Dirección de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Distrito Federal y los colegios de profesionistas.

ARTÍCULO 22.- La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia.

Cada Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, otro del Colegio de Profesionistas de la profesión de que se trate, y un representante de las Instituciones Públicas de Educación Superior; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Pedagógica Nacional, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Escuela Nacional de Antropología e Historia y en su caso las Escuelas de Educación Artística Profesional pertenecientes al Centro Nacional de las Artes. Cuando en estas instituciones educativas se estudie una misma profesión cada una de ellas designará un representante.

En el caso de las Instituciones Privadas de Educación Superior con sede en el Distrito Federal, podrán participar en las comisiones técnicas siempre que reúnan los requisitos y tengan la autorización de la Dirección de Profesiones, previa solicitud de dichas Instituciones ante la misma.

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Profesiones;

- I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14 y 15 de este ordenamiento;
- II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;
- III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;
- IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;
- V.- Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

- VI.- Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;
- VII.- Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;
- VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;
- IX.- Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;
- X.- Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;
- XI.- Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;
- XII.- Publicar, en el mes de enero de cada año, a lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;
- XIII.- Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección;
- XIV.- Registrar las licenciaturas, carreras técnicas y profesionales de reciente creación y publicar en el mes de enero de cada año, las registradas durante el año anterior;
- XV.- Emitir recomendaciones en materia de currícula académica y otorgamiento de títulos a las instituciones de educación superior, a las autoridades competentes y/o a los cuerpos colegiados con funciones académicas, y
- XVI.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO V

DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y EL ARBITRAJE EN CASO DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 24.- Se entiende por ejercicio profesional, a efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo, en el entendido de que este ejercicio se apegará a los principios éticos emanados de la función social de cada profesión y los de equidad que marca la constitución. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

ARTÍCULO 25.- Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o. de este ordenamiento, se requiere:

- I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y
- III.- Obtener de la Dirección de Profesiones patente de ejercicio.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 26.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley. Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.

ARTÍCULO 27.- La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa, se registrará por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades Cooperativas y en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho Común.

ARTÍCULO 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará un defensor de oficio.

ARTÍCULO 29.- Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley, exceptuándose, a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Cuando no existiere el número de profesionistas adecuado para las necesidades sociales por tratarse de una profesión nueva o no estar comprendida en los planes de estudios, o no existir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales, la Dirección de Profesiones, oyendo el parecer del Colegio de Profesionistas respectivo, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de una profesión a personas no tituladas capaces o a técnicos extranjeros titulados, entre tanto se organizan los planteles correspondientes y se estimule la formación de técnicos mexicanos.

La Dirección de Profesiones, de acuerdo con la reglamentación que se hiciere, podrá autorizar para los cargos públicos que exigen la posesión de un título profesional, a personas que no lo posean, siempre que no hubiere profesionistas para desempeñarlos conforme a las disposiciones relativas del Servicio Social o de manera voluntaria.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y a capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso se dará aviso a la Secretaría de Educación del Distrito Federal y se extenderá al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del secretario de Educación del Distrito Federal para prorrogar la autorización.

ARTÍCULO 31.- Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se hubiere celebrado contrato a pesar, de lo dispuesto por el artículo anterior y hubiere conflicto para la fijación y pago de honorarios, se procederá en la forma prescrita por ley aplicable al caso.

ARTÍCULO 33.- El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos.

ARTÍCULO 34.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en el privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;
- II.- Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;
- III.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- V.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 35.- Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufriere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.

ARTÍCULO 36.- Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 37.- Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo y al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en su caso.

ARTÍCULO 38.- Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten.

ARTÍCULO 39.- Los profesionistas que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les reconozca el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 40.- Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

Las sociedades de fines profesionales que tengan a su servicio a profesionistas sujetos a sueldo, están obligados a hacerlos participar en las utilidades.

ARTÍCULO 41.- Las personas que hayan obtenido títulos de alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley y que sirvan en el Ejército o la Marina Nacional, podrán ejercer civilmente sin perjuicio de sus obligaciones con éstos y ajustándose a las prescripciones de esta Ley.

ARTÍCULO 42.- El anuncio o la publicidad que un profesionista haga de sus actividades no deberán rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el Colegio respectivo. En todo caso, el profesionista deberá expresar la institución docente donde hubiere obtenido su título.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos a que se contrae la fracción VII del artículo 23 de esta Ley, las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

cuando éstas hubiesen causado ejecutoria.

CAPITULO VI

DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

ARTÍCULO 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional procurando aplicar criterios de equidad, género y no discriminación; gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo. Para la constitución de los Colegio de Profesionistas de cada rama, la Dirección de Profesiones procederá a nombrar una comisión de profesionistas en cada rama que se encargue de hacerlo.

ARTÍCULO 45.- Para constituir y obtener el registro del Colegio Profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.- Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente en el Distrito Federal;
- II.- Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil en lo relativo a los Colegios; y
- III.- Para los efectos del registro del Colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:
 - a).- Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos
 - b).- Un directorio de sus miembros;
 - c).- Nómina de socios que integran el Consejo Directivo; y
 - d).- Copia del código de ética de la profesión de que se trate.

ARTÍCULO 46.- Los Colegios de Profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley.

ARTÍCULO 47.- La capacidad de los Colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ajustará a lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus Leyes Reglamentarias.

ARTÍCULO 48.- Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

ARTÍCULO 49.- Cada Colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley.



ARTÍCULO 50.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- c).- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- d).- Denunciar a la Secretaría de Educación del Distrito Federal o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;
- e).- Proponer los aranceles profesionales;
- f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- g).- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- h).- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;
- i).- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección de Profesiones;
- j).- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;
- k).- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- l).- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- m).- Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- n).- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- p).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- q).- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- r).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades;
- s).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes; y
- t).- Auxiliar a la Administración Pública en el fomento de la cultura de equidad, género y la no discriminación

ARTÍCULO 51.- Los profesionistas asalariados que pertenezcan a los Colegios, no están obligados a cubrir las cuotas que fijan éstos, sino hasta que vuelvan al libre ejercicio profesional.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS

ARTÍCULO 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, buscando en todos los casos, que dicho trabajo esté esencialmente relacionado con el área de estudio del profesionista o estudiante, en el entendido de que sus conocimientos y habilidades sean cabalmente aprovechados por la sociedad y comprobados con la práctica.

ARTÍCULO 54.- Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

ARTÍCULO 55.- Los planes de preparación profesional según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTÍCULO 56.- Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 57.- Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

ARTÍCULO 58.- Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

ARTÍCULO 60.- En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROFESIONES POR INCUMPLIMIENTO A ESTA LEY

ARTÍCULO 61.- Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 62.- El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 63.- Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 64.- Se sancionará con multa equivalente a diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, al profesionista que no exhiba el título en lugar visible en su domicilio profesional.

La Dirección de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 65.- A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste o sin contar con él, se le aplicará, multa de cien a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Las sanciones que este artículo señala serán impuestas por la Dirección de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 66.- La violación de los artículos 48 y 56 será sancionada con la cancelación de registro del Colegio de Profesionistas que la haya cometido, y con multa de diez a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que se aplicará a cada uno de los miembros del Colegio, asistentes a la junta, en la que se haya contravenido La prohibición contenida en el citados preceptos.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada en sus respectivos casos cancelará las inscripciones, de títulos profesionales, instituciones educativas, de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

- I.- Error o falsedad en los documentos inscritos;
- II.- Expedición del título sin los requisitos que establece la ley;
- III.- Resolución de autoridad competente;
- IV.- Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad;
- V.- Disolución del colegio de profesionistas; y
- VI.- Las demás que establezcan las leyes o reglamentos. La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.

ARTÍCULO 68.- La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

ARTÍCULO 69.- Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieran el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la Dirección de Profesiones en los casos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término "Colegio", fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta Ley. La infracción de esta disposición será castigada con multa hasta de trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 71.- Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO 72.- No se sancionará a las personas que ejerzan en asuntos propios y en el caso previsto por el artículo 20 constitucional, fracción IX.

Tampoco se aplicará sanción a los dirigentes de los Sindicatos cuando ejerciten actividades de índole profesional dentro de los términos prevenidos por la Ley Federal del Trabajo ni a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Se exceptúan también de las sanciones que impone este capítulo a las demás personas exceptuadas por la Ley Federal del Trabajo de poseer título, no obstante ejerzan actividades de índole profesional, limitándose esta excepción exclusivamente a la materia de derecho industrial.

ARTÍCULO 73.- Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para mayor difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Jefe de Gobierno y el titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal proveerán lo conducente para la operación de la Dirección de Profesiones del Distrito Federal que, en virtud de la presente Ley, se crea como parte de la estructura orgánica de dicha dependencia.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, las instituciones autorizadas para expedir títulos que ésta contempla, deberán obtener su registro en la Dirección de Profesiones del Distrito Federal.

TERCERO.- Túrnese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su análisis y dictaminación correspondientes.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 02 días del mes de diciembre de 2014.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
VI LEGISLATURA.

DIP. YURIRI AYALA ZÚNIGA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA
INTEGRANTE

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
INTEGRANTE

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE

---La presente hoja de firmas es parte integrante del Dictamen que presenta la Comisión de Educación a la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea Ley de Profesiones del Distrito Federal, fechado el 02 de diciembre de 2014 dos mil catorce, el cual consta de cuarenta y cuatro fojas útiles.-----



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

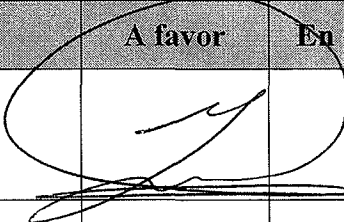
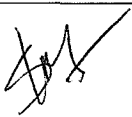
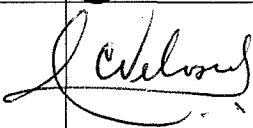
ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL

REGISTRO DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2014

Nombre del Diputado (a).	A favor	En contra	Abstención
1. Dip. Yuriri Ayala Zúñiga			
2. Dip. Isabel Priscila Vera Hernández			
3. Dip. Dione Anguiano Flores			
4. Dip. Ma. Angelina Hernández Solís			
5. Dip. Rocío Sánchez Pérez			
6. Dip. Genaro Cervantes Vega			
7. Dip. Marco Antonio García Ayala			
8. Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva			
9. Jorge Gaviño Ambriz			



ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
ROS HENESTROSA

LEON VICARIO

JOSEFA ORTIZ
DE DOMINGUEZ

MARIANA DEL
TORO DELAZARIN

CARMEN SERRA
JOSE REVELANTE

HANUEL GÓMEZ MORIN

CLAUDIA FLORES

CUTIELA HUAC

JOSE REVELANTE

VICTOR RICALDO
IGNACIO DE
ALLENDE
JUAN DE
ALDAMA
MARIANO

JOSE MARIN
JUANIS
SANTOS
PEDRO
VICTOR

JOSE MARIN
JUANIS
SANTOS
PEDRO
VICTOR

BENITO JARA
MARGARITA
DE JIMENEZ
WELCHER DOMINGUEZ
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES

INICIATIVAS





INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto artículos 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, fracción XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y II, 17 fracción IV y V y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I; del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, párrafo tercero, y se adiciona el artículo 39-A de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, propone incluir en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal los derechos humanos que deben regir en el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para ello se adiciona el artículo 39-A de dicha Ley, de tal manera que se consideran los principios establecidos en el artículo primero Constitucional, en cuanto a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La reforma a los artículos relacionados con la notificación electrónica, tiene la tarea de presentarle a las partes integrantes de un juicio otra alternativa en materia de notificaciones, con el fin de que el proceso de notificación se lleve a cabo de una manera más práctica, rápida y eficiente a lo largo de todo el proceso jurídico. Asimismo, ahorra recursos al tribunal y agiliza los procedimientos beneficiando en todo momento a los actores.

Asimismo, se estima oportuno reformar el artículo 99, de la presente Ley, con el objeto de que en forma expresa quede plasmado en ese ordenamiento jurídico, la posibilidad de aplicar la apariencia del buen derecho. Lo anterior, con el fin de que el juzgador pueda otorgar la suspensión del acto impugnado, cuando es evidente que en relación con el fondo del asunto asiste un derecho al gobernado que hace posible anticipar con cierto grado de acierto que obtendrá una sentencia favorable, ello sin contravenir disposiciones de orden público e interés social.

Lo que permitiría estar acorde con lo ya resuelto con antelación por las Salas de ese Tribunal, que inciden con los criterios que sobre la materia ha sostenido el Poder Judicial de la Federación y la reforma constitucional del artículo 107, fracción X de la Carta Magna que prevé la aplicación de la apariencia del buen derecho en relación a la suspensión en el Juicio de Amparo.

Respecto del artículo 136, debe suprimirse su párrafo tercero, que se adicionó el año pasado; lo anterior, con el fin de que la Sala Superior, vía apelación conozca de las resoluciones que dicten las salas ordinarias en los recursos de reclamación, pues ha



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

ocasionado que los juicios de nulidad, se vayan estancando y dilatando su trámite, porque al momento en que en los mismos se resuelve alguna reclamación, las partes afectadas promueven recurso de apelación, ante la Sala Superior del referido Tribunal, lo que provoca que la inmediatez en la tramitación de los juicios no se logre, vulnerándose los principios elementales contenidos en el artículo 17 Constitucional en cuanto a que la justicia que impartan los Tribunales de la República debe ser pronta, completa e imparcial.

Máxime que conforme al origen de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en México, en los juicios de nulidad solo se contempló el recurso de apelación (antes recurso de revisión), entre otras causas, para revisar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Ordinarias o Auxiliares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de tal forma que, la Sala Superior los confirmara, modificara o revocara. Pero nunca para conocer de resoluciones intraprocesales, como es la dictada en un recurso de reclamación, desnaturalizando la misma esencia de la apelación, pues como ya se indicó esta se hizo para resolver cuestiones vinculadas a la litis de fondo y no las relativas a las diferentes causas que se pueden presentar en las diversas etapas de la instrucción del juicio de nulidad.

Finalmente esta iniciativa se propone incluir la notificación electrónica, a través del correo. Haciendo con ello, un uso más eficiente de los recursos, disminuyendo tiempos de notificación tanto para el actuario como para el notificado, además de que hace posible que se notifique a las partes y se tenga la certeza de que se recibe la información pues en ocasiones el domicilio contiene errores no intencionales, ó intencionales que retrasan los juicios. Adicionalmente ayuda a homologar el procedimiento administrativo del Distrito Federal, con el de la Federación. Por último es una opción que va de acuerdo a las tendencias globales de la impartición de justicia, de optimización de procesos, de transparencia y acceso pronto y expedito a la justicia.

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este honorable órgano legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 39-A.- En el juicio de nulidad, los gobernados tendrán como mínimos los siguientes derechos humanos:

- I. A la administración de justicia pronta, completa imparcial y gratuita;**
- II. A una demanda o recurso sencillo, que lo proteja contra los actos ilegales o arbitrarios de la autoridad;**
- III. Sea requerido por una sola vez, para que ajuste a derecho las promociones irregulares;**
- IV. A ofrecer y desahogar las pruebas ofrecidas legalmente;**
- V. Igualdad ante la ley, evitando cuestiones de discriminación;**
- VI. A su garantía de audiencia;**
- VII. A otorgarle la suspensión del acto impugnado, para evitar que se quede sin materia el juicio a menos que se afecten cuestiones de orden público e interés social;**
- VIII. Que la información confidencial sea protegida y no divulgada a terceros, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;**
- IX. A que su integridad como persona sea respetada, durante el procedimiento contencioso administrativo;**
- X. En su caso, se le aplique el control difuso de la convencionalidad, cuando sea procedente;**
- XI. Sean respetados sus derechos adquiridos;**
- XII. Los hechos corresponden al demandante, pues la aplicación del derecho es función de los magistrados;**



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

- XIII. A no ser sancionado por sospechas;**
- XIV. A que formule alegatos;**
- XV. Que se emitan las resoluciones por el tribunal, en un plazo razonable;**
- XVI. Respeto al principio de congruencia procesal;**
- XVII. A recusar los juzgadores, cuando haya conflicto de intereses;**
- XVIII. Efectivo cumplimiento de las sentencias.**

En relación a lo señalado en la fracción anterior, las Salas también podrán llevar a cabo una amonestación, arresto hasta por veinticuatro horas y destitución de los servidores públicos que injustificadamente no acaten de los fallos jurisdiccionales.

Artículo 52.- Las partes podrán autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, **o bien a través del correo electrónico que establezcan.** Las personas autorizadas quedan facultadas para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de Sentencia.

Si son varios los actores, los terceros interesados o las autoridades, deberán designar a sus respectivos representantes comunes que estarán facultados para actuar en los términos del párrafo anterior.

La representación en juicio terminará en el momento de la revocación del nombramiento respectivo, por fallecimiento del representado, o en su caso, hasta que haya sido ejecutada la sentencia correspondiente.

Artículo 64.- Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Distrito Federal, para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley.



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Las notificaciones que se realicen a las autoridades o a personas morales por conducto de su Oficialía de Partes u Oficina de recepción, se entenderán legalmente efectuadas, si en el documento correspondiente obra el sello de recibido.

Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala, si éstas no se han efectuado.

En el caso de las notificaciones por correo electrónico, a las partes, al inicio del juicio, se les preguntará si prefieren esta vía para las notificaciones. De ser así, en el primer escrito que presenten, deberán señalar un correo electrónico personal para dichos efectos.

Artículo 65.- Las notificaciones se harán personalmente, **por correo electrónico** o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos:

- I. A la actora, el acuerdo que recaiga a su escrito de demanda;
- II. A la demandada y al tercero interesado, el auto que ordene el emplazamiento con el traslado del escrito de demanda, como de la ampliación en su caso, así como el de preclusión;
- III. A las partes el acuerdo donde se señale el día y hora de la celebración de la audiencia de ley y de la sentencia definitiva;
- IV. A la parte no apelante, el acuerdo que admita el recurso de apelación; y
- V. En todos aquéllos casos en que el Magistrado así lo ordene.

Artículo 68.- Las notificaciones se harán a las autoridades administrativas por oficio o **por correo electrónico**.

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Tratándose de las autoridades administrativas, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, deben notificarse en todos los casos, únicamente a la Unidad Administrativa a la que corresponda la representación en juicio.

Artículo 71.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de tres días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.

Las notificaciones por correo electrónico, se harán en días hábiles, con una anticipación de tres días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.

Artículo 76.- El cómputo de los términos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados.

II. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

III. Los términos se contarán por días hábiles.

IV. En los casos de notificaciones por correo electrónico se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados.

Artículo 77.- Los Actuarios tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones y diligencias a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por las partes, el Actuario



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, y hecho lo anterior, buscará a quien deba notificar y/o a su representante legal o persona autorizada para ello, a quien entregará la copia del auto o resolución a notificar, debiendo señalar en el acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda dicha notificación. Si ésta se niega a firmar se hará constar tal circunstancia en el acta respectiva, sin que afecte su validez.

Cuando las notificaciones se hagan por correo electrónico, establecido para tal efecto por las partes, el Actuario deberá cerciorarse de que se trata de la dirección electrónica correspondiente, debiendo integrar como acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, así como una impresión de la pantalla de envío que corrobore lo anterior.

Artículo 85.- La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. Nombre del actor o en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Distrito Federal;
- III. Señalar los actos administrativos que se impugnan;
- IV. Señalar la autoridad o autoridades demandadas. Cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa, el nombre y domicilio de la persona demandada;
- V. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- VI. La pretensión que se deduce;
- VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o los actos administrativos que se impugnan;
- VIII. La descripción de los hechos;
- IX. Los conceptos de nulidad;



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

X. La firma del actor, si éste no supiere o no pudiese firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital; y

XI. Las pruebas que se ofrezcan.

XII. Una dirección de correo electrónico, para fines de notificación electrónica.

Las pruebas deben ofrecerse relacionándolas con toda claridad, cuáles son los hechos que se tratan de probar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos.

Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones I y X de este artículo, el Magistrado Instructor tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale, así como las pruebas, dentro del plazo de cinco días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda, salvo que no se cumpla con el requisito previsto en la fracción XI en cuyo caso se tendrán por no ofrecidas las pruebas. Por lo que hace al requisito de la fracción II, si no se señala domicilio para recibir notificaciones estas se harán por lista.

Artículo 86.- El actor deberá adjuntar a su demanda:

- I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;
- II. El documento que acredite su personalidad, y si ésta ya fue reconocida por la autoridad el documento en el que conste.



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

III. El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia donde conste el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad, salvo cuando se demande la nulidad de las resoluciones verbales;

IV. El cuestionario a desahogar por el perito, el cual debe ir firmado por el demandante;

V. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante; y,

VI. Las pruebas documentales que ofrezca.

VII. Una dirección de correo electrónico, para fines de notificación electrónica.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada, por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor prevendrá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se desechará la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones IV a VI de este artículo, las mismas se tendrán por no ofrecidas.



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 99.- La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, haciéndolo del conocimiento inmediato de las autoridades demandadas para su cumplimiento, **quién deberá realizar un análisis ponderado a la apariencia del buen derecho.**

Artículo 136.- El recurso se substanciará corriendo traslado a las demás partes, por un término de tres días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

Párrafo Tercero (se deroga).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los recursos de reclamación que se encuentren en trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al momento de entrar en vigor y el presente Decreto, se tramitaran hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de la presentación de la demanda.



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

CUARTO.- El Tribunal de lo contencioso Administrativo del Distrito Federal dispondrá de ciento ochenta días naturales a partir de la expedición del presente Decreto, para formular e instrumentar sus respectivos reglamentos interiores.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

Articulado vigente	Propuesta
Artículo 39.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; al Código Fiscal del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables.	Artículo 39.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; al Código Fiscal del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables. Artículo 39-A.- En el juicio de nulidad, los gobernados tendrán como mínimos los



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

	siguientes derechos humanos: I.A la administración de justicia pronta, completa imparcial y gratuita; II. A una demanda o recurso sencillo, que lo proteja contra los actos ilegales o arbitrarios de la autoridad; III. Sea requerido por una sola vez, para que ajuste a derecho las promociones irregulares; IV. A ofrecer y desahogar las pruebas ofrecidas legalmente; V. Igualdad ante la ley, evitando cuestiones de discriminación; VI. A su garantía de audiencia; VII. A otorgarle la suspensión del acto impugnado, para evitar que se quede sin materia el juicio a menos que se afecten cuestiones de orden público e interés social; VIII. Que la información confidencial sea protegida y no divulgada a terceros, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; IX.A que su integridad como persona sea respetada, durante el procedimiento contencioso administrativo; X.En su caso, se le aplique el control difuso de la convencionalidad, cuando sea procedente; XI. Sean respetados sus derechos adquiridos; XII. Los hechos corresponden al demandante, pues la aplicación del derecho es función de los magistrados; XIII. A no ser sancionado por sospechas; XIV.A que formule alegatos; XV. Que se emitan las resoluciones por el tribunal, en un plazo razonable; XVI. Respeto al principio de congruencia procesal; XVII. A recusar los juzgadores, cuando haya conflicto de intereses; XVIII. Efectivo cumplimiento de las sentencias. En relación a lo señalado en la fracción anterior, las Salas también podrán llevar a



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

	cabo una amonestación, arresto hasta por veinticuatro horas y destitución de los servidores públicos que injustificadamente no acaten de los fallos jurisdiccionales.
Artículo 52.- Las partes podrán autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal. Las personas autorizadas quedan facultadas para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de Sentencia. Si son varios los actores, los terceros interesados o las autoridades, deberán designar a sus respectivos representantes comunes que estarán facultados para actuar en los términos del párrafo anterior. La representación en juicio terminará en el momento de la revocación del nombramiento respectivo, por fallecimiento del representado, o en su caso, hasta que haya sido ejecutada la sentencia correspondiente.	Artículo 52.- Las partes podrán autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, <u>o bien a través del correo electrónico que establezcan.</u> Las personas autorizadas quedan facultadas para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de Sentencia. Si son varios los actores, los terceros interesados o las autoridades, deberán designar a sus respectivos representantes comunes que estarán facultados para actuar en los términos del párrafo anterior. La representación en juicio terminará en el momento de la revocación del nombramiento respectivo, por fallecimiento del representado, o en su caso, hasta que haya sido ejecutada la sentencia correspondiente.
Artículo 64.- Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Distrito Federal, para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley. Las notificaciones que se realicen a las autoridades o a personas morales por conducto de su Oficialía de Partes u Oficina de recepción, se entenderán legalmente efectuadas, si en el documento correspondiente obra el sello de recibido. Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala, si éstas no se han efectuado.	Artículo 64.- Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Distrito Federal, para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley. Las notificaciones que se realicen a las autoridades o a personas morales por conducto de su Oficialía de Partes u Oficina de recepción, se entenderán legalmente efectuadas, si en el documento correspondiente obra el sello de recibido. Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala, si éstas no se han efectuado. En el caso de las notificaciones por correo electrónico, a las partes, al inicio del juicio, se les preguntará si prefieren esta vía para las notificaciones. De ser así, en el primer escrito que presenten, deberán señalar un correo electrónico personal para dichos efectos.



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 65.- Las notificaciones se harán personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos: I. A la actora, el acuerdo que recaiga a su escrito de demanda; II. A la demandada y al tercero interesado, el auto que ordene el emplazamiento con el traslado del escrito de demanda, como de la ampliación en su caso, así como el de preclusión; III. A las partes el acuerdo donde se señale el día y hora de la celebración de la audiencia de ley y de la sentencia definitiva; IV. A la parte no apelante, el acuerdo que admita el recurso de apelación; y V. En todos aquéllos casos en que el Magistrado así lo ordene.	Artículo 65.- Las notificaciones se harán personalmente, <u>por correo electrónico</u> o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos: I. A la actora, el acuerdo que recaiga a su escrito de demanda; II. A la demandada y al tercero interesado, el auto que ordene el emplazamiento con el traslado del escrito de demanda, como de la ampliación en su caso, así como el de preclusión; III. A las partes el acuerdo donde se señale el día y hora de la celebración de la audiencia de ley y de la sentencia definitiva; IV. A la parte no apelante, el acuerdo que admita el recurso de apelación; y V. En todos aquéllos casos en que el Magistrado así lo ordene.
Artículo 68.- Las notificaciones se harán a las autoridades administrativas por oficio. Tratándose de las autoridades administrativas, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, deben notificarse en todos los casos, únicamente a la Unidad Administrativa a la que corresponda la representación en juicio.	Artículo 68.- Las notificaciones se harán a las autoridades administrativas por oficio <u>o por correo electrónico</u>. Tratándose de las autoridades administrativas, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, deben notificarse en todos los casos, únicamente a la Unidad Administrativa a la que corresponda la representación en juicio.
Artículo 71.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de tres días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.	Artículo 71.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de tres días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas. <u>Las notificaciones por correo electrónico, se harán en días hábiles, con una anticipación de tres días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.</u>
Artículo 76.- El cómputo de los términos se	Artículo 76.- El cómputo de los términos se



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

sujetará a las reglas siguientes: I. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados. II. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y III. Los términos se contarán por días hábiles.	sujetará a las reglas siguientes: I. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados. II. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y III. Los términos se contarán por días hábiles. <u>IV. En los casos de notificaciones por correo electrónico se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados.</u>
Artículo 77.- Los Actuarios tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones y diligencias a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por las partes, el Actuario deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, y hecho lo anterior, buscará a quien deba notificar y/o a su representante legal o persona autorizada para ello, a quien entregará la copia del auto o resolución a notificar, debiendo señalar en el acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda dicha notificación. Si ésta se niega a firmar se hará constar tal circunstancia en el acta respectiva, sin que afecte su validez.	Artículo 77.- Los Actuarios tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones y diligencias a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por las partes, el Actuario deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, y hecho lo anterior, buscará a quien deba notificar y/o a su representante legal o persona autorizada para ello, a quien entregará la copia del auto o resolución a notificar, debiendo señalar en el acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda dicha notificación. Si ésta se niega a firmar se hará constar tal circunstancia en el acta respectiva, sin que afecte su validez. <u>Cuando las notificaciones se hagan por correo electrónico, establecido para tal efecto por las partes, el Actuario deberá cerciorarse de que se trata de la dirección electrónica correspondiente, debiendo integrar como acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, así como una impresión de la pantalla de envío que corrobore lo anterior.</u>



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 85.- La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los siguientes requisitos formales: I. Nombre del actor o en su caso, de quien promueva en su nombre; II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Distrito Federal; III. Señalar los actos administrativos que se impugnan; IV. Señalar la autoridad o autoridades demandadas. Cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa, el nombre y domicilio de la persona demandada; V. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere; VI. La pretensión que se deduce; VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o los actos administrativos que se impugnan; VIII. La descripción de los hechos; IX. Los conceptos de nulidad; X. La firma del actor, si éste no supiere o no pudiese firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital; y XI. Las pruebas que se ofrezcan. Las pruebas deben ofrecerse relacionándolas con toda claridad, cuáles son los hechos que se tratan de probar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de	Artículo 85.- La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los siguientes requisitos formales: I. Nombre del actor o en su caso, de quien promueva en su nombre; II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Distrito Federal; III. Señalar los actos administrativos que se impugnan; IV. Señalar la autoridad o autoridades demandadas. Cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa, el nombre y domicilio de la persona demandada; V. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere; VI. La pretensión que se deduce; VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o los actos administrativos que se impugnan; VIII. La descripción de los hechos; IX. Los conceptos de nulidad; X. La firma del actor, si éste no supiere o no pudiese firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital; y XI. Las pruebas que se ofrezcan. <u>XII. Una dirección de correo electrónico, para fines de notificación electrónica.</u> Las pruebas deben ofrecerse relacionándolas con toda claridad, cuáles son los hechos que se tratan de probar con las mismas, así como las razones



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

testigos y peritos. Quando se omitan los datos previstos en las fracciones I y X de este artículo, el Magistrado Instructor tendrá por no interpuesta la demanda. Quando se omitan los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale, así como las pruebas, dentro del plazo de cinco días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda, salvo que no se cumpla con el requisito previsto en la fracción XI en cuyo caso se tendrán por no ofrecidas las pruebas. Por lo que hace al requisito de la fracción II, si no se señala domicilio para recibir notificaciones estas se harán por lista.	por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos. Quando se omitan los datos previstos en las fracciones I y X de este artículo, el Magistrado Instructor tendrá por no interpuesta la demanda. Quando se omitan los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale, así como las pruebas, dentro del plazo de cinco días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda, salvo que no se cumpla con el requisito previsto en la fracción XI en cuyo caso se tendrán por no ofrecidas las pruebas. Por lo que hace al requisito de la fracción II, si no se señala domicilio para recibir notificaciones estas se harán por lista.
Artículo 86.- El actor deberá adjuntar a su demanda: I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes; II. El documento que acredite su personalidad, y si ésta ya fue reconocida por la autoridad el documento en el que conste. III. El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia donde conste el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad, salvo cuando se demande la nulidad de las resoluciones verbales; IV. El cuestionario a desahogar por el perito, el cual debe ir firmado por el demandante; V. El interrogatorio para el desahogo de la prueba	Artículo 86.- El actor deberá adjuntar a su demanda: I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes; II. El documento que acredite su personalidad, y si ésta ya fue reconocida por la autoridad el documento en el que conste. III. El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia donde conste el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad, salvo cuando se demande la nulidad de las resoluciones verbales; IV. El cuestionario a desahogar por el perito, el cual debe ir firmado por el demandante; V. El interrogatorio para el desahogo de la prueba



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

testimonial, el que debe ir firmado por el demandante; y, VI. Las pruebas documentales que ofrezca. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada, por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor prevendrá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se desechará la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones IV a VI de este artículo, las mismas se tendrán por no ofrecidas.	testimonial, el que debe ir firmado por el demandante; y, VI. Las pruebas documentales que ofrezca. <u>VII. Una dirección de correo electrónico, para fines de notificación electrónica.</u> Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada, por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor prevendrá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se desechará la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones IV a VI de este artículo, las mismas se tendrán por no ofrecidas.
Artículo 99.- La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, haciéndolo del conocimiento inmediato de las autoridades demandadas para su cumplimiento.	Artículo 99.- La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, haciéndolo del conocimiento inmediato de las autoridades demandadas para su cumplimiento, quién deberá realizar un análisis ponderado a la apariencia del buen derecho.
Artículo 136.- El recurso se substanciará	Artículo 136.- El recurso se substanciará



VI LEGISLATURA



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

corriendo traslado a las demás partes, por un término de tres días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

Contra las resoluciones que dicten las salas ordinarias en el recurso de reclamación, procederá el recurso de apelación ante la Sala Superior.

corriendo traslado a las demás partes, por un término de tres días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

Párrafo tercero (Se deroga).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

1

El suscrito, **DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XI y XX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: INICIATIVA, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

2

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El voto es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual el ciudadano manifiesta su voluntad individual de elegir a las personas que deberán ocupar los cargos públicos o de representación de su comunidad. Su existencia tiene por objeto la participación del ser humano en un ejercicio exclusivo de voluntad individual, aprobación o rechazo de ciertos actos de gobierno.

La democracia plena es un principio organizador que se basa en la transformación de las sociedades; y si existe coincidencia en el sentido de que el sufragio es uno de sus brazos ejecutores más importantes, encontraremos como consecuencia las distintas acciones realizadas por algunas personas o grupos de personas encaminadas a comprometer el voto a cambio de una contraprestación, por tanto, se vulnera una de las vías más importantes y disponibles en la actualidad.

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir a la inhibición de la comisión de delitos electorales, referentes al condicionamiento del voto a cambio de una contraprestación, con la presente iniciativa se asentará la sanción a quien condicione los votos de otras personas en durante el proceso electoral, en específico a quien dos días antes, dos días posteriores o durante el día de la jornada electoral, coadyuve, proporcione o habilite un bien mueble o inmueble

para la entrega de una contraprestación de cualquier índole o paga a cambio de emitir su voto en algún sentido determinado o a favor de determinado partido político.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

3

Desafortunadamente México se ha convertido en una sociedad donde en cada periodo de procesos electorales, el problema del clientelismo político se vuelve la principal arma para muchos de los partidos políticos, razón por la cual, las actividades que tienen que ver con el compromiso del voto a cambio de algunos incentivos de diversa índole, se traducen en facilidades para el ciudadano que compromete o condiciona su voto, en muchos de los casos obligados por los supuestos líderes políticos.

El condicionamiento del voto a cambio del pago de una contraprestación no es , más que una operación en la que los ciudadanos ofrecen o entregan servicios electorales, como un voto o una abstención -que puede resultar favorable- a partidos políticos, candidatos, funcionarios públicos, o intermediarios en general.

Los ciudadanos con capacidad de ejercer el voto son impulsados por un simple cálculo de beneficio económico o especie, promoviendo sus servicios electorales al mejor postor. Es el negocio en el cuyos objetivos son difíciles de cumplir, exigiendo a los ciudadanos su comportamiento electoral en respuesta y de conformidad con las ofertas particulares que reciben. Este tipo de acciones exige que ambos socios entiendan su interacción como una acción de intercambio que se ha vuelto cada vez más compleja; y ahora hay quien solo entrega la

contraprestación una vez que se ha votado y adicionalmente exigen al sufragante pruebas de fotos o videos grabados con medios electrónicos.

En diversas zonas de la Ciudad se puede observar la famosa práctica conocida como el acarreo, la cual consiste en dirigir a determinado grupo de personas hasta el lugar donde deben emitir su voto. Existe también otra forma con el tan llamado “carrusel” que consiste en que el primero que entra a votar, pone otro voto que le han entregado con anticipación.

4

Como dato internacional , una encuesta encargada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo reveló que en las elecciones presidenciales de Paraguay de 2008, 24.5 por ciento de los votantes reconoció que lo habían “arriado” para votar, la diferencia es que el acarreo se puede considerar hasta cierto punto legal, y el condicionamiento de votos no, por más extendida que esté su práctica.

Otro dato importante es la manifestación de protesta a lo que pudiéramos llamar en las elecciones presidenciales realizadas en Julio del 2012, en donde miles de personas participaron en marchas, al menos en 16 estados de la República Mexicana, encabezados en varias entidades federativas principalmente por el movimiento Yo soy 132 contra los resultados electorales, exigiendo la aplicación de una auténtica democracia en México que respete el sentir de los mexicanos para que no se coaccione el voto.

Otro gran debate se generó, cuando fue puesto en evidencia que un importante grupo de personas, se quejaron de la presunta participación de la empresa de tiendas de autoservicio “Soriana” toda vez que fueron descubiertas un gran número de tarjetas de prepago otorgadas supuestamente al elector para sufragar

a favor de determinado candidato, facilitar la acción electoral a través de la compra del intercambio de incentivos.

Hoy esas mismas mañas se están detonando con otros partidos , comenzaron los gastos excesivos, los derroches de dinero, la compra de votos, el acarreo y es un virus que cada tres años va en aumento, sin duda hoy debemos generar las propuestas que sancionen la condición para emitir el voto.

5

IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Todo derecho contenido en un orden normativo en lugar y época determinados, no basta que se encuentre plasmado e interrelacionado normativamente con la Constitución, Leyes, Convenciones, Tratados, o bien Reglamentos Administrativos que individualicen su estricta aplicación, sino que debe contar con una aplicabilidad directa, inmediata y prevalente que garantice su propia vigencia y efectividad, a fin de que la persona no quede en estado de indefensión por la omisión en su aplicación, siendo el caso de las personas a que aludimos anteriormente, en todo momento respetando el principio de in dubio pro personae, “todo en beneficio de las personas”, que no se vea menoscabado su acceso a los multicitados programas sociales.

Respecto al Control de Constitucionalidad, el Derecho de los ciudadanos a votar y ser votados se ubica en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra expone:

ARTÍCULO 35. *Son derechos del ciudadano:*
I. Votar en las elecciones populares;
...

Ahora bien, en cuanto al aspecto del Control de Convencionalidad, existen instrumentos internacionales que le dan un sustento a la presente propuesta, y no solo la sustentan sino que la robustecen y la hacen viable. A decir: La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; reconoce el rol que las elecciones abiertas y transparentes juegan en garantizar el derecho fundamental de participación en el gobierno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 21:

*“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, **por sufragio universal e igual y por voto secreto** u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.*

Asimismo; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 contempla como un derecho humano la facultad de participar en la dirección de los asuntos públicos, asimismo como votar y ser votados.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre establece en su artículo XX que toda persona, legalmente capacitada, tiene derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serían de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

7

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XV al Artículo 353 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 353.-Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien:

...

XV. Dos días previos, dos días posteriores y durante el día de la Jornada Electoral, coadyuve, proporcione, habilite u opere un bien mueble o inmueble con el objeto de entregar una contraprestación de cualquier índole o paga a cambio de condicionar el voto de los ciudadanos en algún sentido determinado.

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Diputado Orlando Anaya González



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

8

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 23 días del mes de abril de dos mil quince.

Dip. Orlando Anaya González



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento es lo dispuesto por el artículo 1 y 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 28, 85, 90 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales relativas a derechos humanos.

La incorporación de los derechos humanos al sistema jurídico, implicó el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en tratados de los que el Estado Mexicano es parte.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

El reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución federal mediante reformas de junio del año pasado, obliga a esta Asamblea a promover los derechos humanos, pero no sólo aquellos que se encuentran contenidos en tratados y en la Constitución, sino también en la ampliación del marco jurídico mediante la incorporación de otros que aún no han sido reconocidos.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de tesis de jurisprudencia emitido por nuestro máximo tribunal:

Época: Décima Época, Registro: 160073, Instancia: PRIMERA SALA, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Pag. 257

***DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES
CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA
MATERIA.***

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

*humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, **ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.***



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

En los últimos años, hemos presenciado en nuestro derecho constitucional, en forma cada vez más generosa la incorporación de los contenidos de los tratados internacionales en el derecho interno, para la creación y establecimiento de mecanismos de protección de derechos humanos, tales como derecho a la alimentación, al agua, al ambiente sano, etc; y es que sin el debido reconocimiento del Estado en cuanto a la adopción en el derecho interno, los derechos humanos resultan ser ineficaces, es pues, que la intención del diputado promovente la de incorporar expresamente en nuestro derecho, figuras sustantivas y adjetivas que regulen la coordinación entre los tres niveles de gobierno, para efecto de que sus autoridades actúen debidamente para proteger el derecho humano a la electricidad.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

**CARTA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO
FEDERAL**

Artículo 1. Los habitantes del Distrito Federal gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la presente carta, sin perjuicio de los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2. La presente carta de derechos interpretará favoreciendo en todo tiempo a las personas, en la protección más amplia.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Artículo 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3. En la Ciudad de México se reconocen adicionalmente, los siguientes derechos humanos:

- a) Derecho al Buen Vivir, partiendo de la conceptualización integral de la persona en su comunidad.
- b) Derecho a una alimentación sana y a tener acceso a los alimentos no transgénicos.
- c) Derecho Humano a la Protección Civil integral y en la que prevalezca el derecho a la información, a la vida, la integridad y protección más amplia de las personas.
- d) Derecho Humano a la energía eléctrica, incluido el suministro y goce del mínimo vital para la subsistencia de las personas.
- e) Derecho Humano a la conservación de los elementos ambientales, naturales, ecológicos y cualesquiera otros necesario para la consecución de la subsistencia en el Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

f) Derecho a la Cultura y a la efectiva existencia de oferta cultural en todo el territorio del Distrito Federal.

g) Derecho Humano a un transporte eficiente, adecuado, suficiente y asequible.

h) Derecho a la participación activa en las decisiones republicanas y democráticas de elección y revocación de mandato.

i) Derecho a la libre manifestación de ideas en cualquiera de sus formas.

Artículo 3. Los derechos señalados en el artículo anterior deberán ser garantizados por las autoridades del Distrito Federal.

Artículo 4. Las autoridades federales deberán ajustarse a los derechos humanos antes señalados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades en el ámbito de su competencia, en un plazo no mayor de 30 días naturales ajustaran su normatividad interna a fin de cumplir con el presente decreto.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 17 días del mes de abril de 2015.

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER Y ATENDER LA SOLICITUD REALIZADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE LOCALIZAR A LA MENOR TERESA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alerta AMBER, es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un acrónimo de "*America's Missing: Broadcasting Emergency Response*" pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Así, ante el reto de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos de los países del mundo, han fortalecido la cooperación internacional, a través del intercambio e implementación de experiencias exitosas, enfocadas al combate y sanción de diversos ilícitos, como la trata de personas, el narcotráfico, la privación ilegal de la libertad, entre otros, que afectan la integridad personal, la seguridad, la vida y la dignidad humana.

Lo anterior exige, además de combatir y sancionar la actividad delictiva, a contar con un marco legal que contenga políticas públicas de prevención, de protección y asistencia a las víctimas y con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, políticas en las que se refleja el respeto a los derechos y atención al interés superior de los menores.

Aunado al cumplimiento de diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, ha sido pertinente la adopción de modelos exitosos, como el Programa Alerta AMBER, desarrollado en Dallas, Texas, Estados Unidos de América en 1996, por iniciativa del padre de Amber Hagerman ante la desaparición de su menor hija, con apoyo de la ciudadanía y medios de comunicación.

En tal virtud, el 2 de mayo de 2012, el Gobierno Federal, implementa y pone en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para coadyuvar en la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Para realizar lo anterior, se requiere contar con un instrumento base de acción, en el que con claridad y precisión, se determinen los mecanismos de implementación y funcionamiento de la Alerta AMBER México a nivel nacional y estatal; las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades de gobierno mexicano; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta AMBER México; la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral del Estado Mexicano, anteponiendo ante todo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1º, del mismo ordenamiento.

El Protocolo Nacional Alerta AMBER México, es el resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados. Se trata de un mecanismo independiente del proceso judicial que en su caso, se inicie por las autoridades competentes.

El Programa Nacional Alerta AMBER México, como estrategia busca sensibilizar y concientizar a la sociedad en general, sumando miles de ojos y oídos para ver, escuchar y apoyar en esta tarea, con la finalidad de promover acciones en conjunto con las autoridades, obteniendo así-, una herramienta eficaz de difusión, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, con fecha 18 de abril de 2015, en la calle de Huizache colonia Rancho los Colorines Coapa, en la Delegación Tlalpan en esta Ciudad de México, Distrito Federal, se extravió la menor de 14 años de edad Teresa

Rodríguez González, de quien al día de hoy no se tienen noticias de que volviera a su hogar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que es prioridad de todos los poderes órganos de gobierno del Estado Mexicano, atender y respetar los derechos humanos y en especial los de los grupos vulnerables como los es tratándose de menores.

CUARTO.- Que cada Entidad Federativa cuenta con una Coordinación Estatal de Alerta AMBER, que está a cargo de la persona designada por el titular de la Procuraduría General de Justicia de cada Estado o Fiscalía respectiva, y fungirá para efectos del Protocolo como enlace AMBER y cuyas funciones son:

“a. Determinar los casos de la activación, actualización y desactivación de la Alerta.

b. Coordinar al interior de su territorio los diversos sectores participantes, así- como conformar un Subcomité de Evaluación y Seguimiento y un Subcomité Consultivo y de Supervisión. De manera enunciativa pero no limitativa, los Protocolos Estatales deberán integrar a los homólogos de las dependencias de la Administración Pública Federal que integran el Programa Nacional.

c. Remitir el reporte correspondiente de cada caso activado a la Coordinación Nacional.”



Diputado Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER Y ATENDER LA SOLICITUD REALIZADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE LOCALIZAR A LA MENOR TERESA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LAS DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA REALIZAR, EN COORDINACION CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ACTIVAR LA ALERTA AMBER CON RELACIÓN A LA DESAPARICIÓN DE LA MENOR TERESA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 23 días del mes de Abril de dos mil quince.

ATENTAMENTE.

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRA. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE ACCIONES QUE INTENSIFIQUEN LA VERIFICACIÓN DE GASOLINERAS, MEDIANTE EL PROGRAMA “QUIEN ES QUIEN EN LOS COMBUSTIBLES” EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE PROCURAR MAYOR PROTECCIÓN A LAS Y LOS USUARIOS QUE CONSUMEN GASOLINA DIESEL. ASIMISMO, INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTE ÓRGANO LOCAL, SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CITADO PROGRAMA IMPLEMENTADO EN EL DISTRITO FEDERAL, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Actualmente la gasolina es uno de los derivados del petróleo con mayor importancia y consumo, situación generalizada en el país; esto se da con mayor razón, en las grandes urbes como el Distrito Federal, como consecuencia de que la mayoría de los vehículos utilizan este combustible fósil o, en su caso, el diesel.

En México, se realiza un consumo per cápita de gasolinas mayor al de otros países de un nivel de desarrollo similar e incluso, mayor al de algunas naciones industriales, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El consumo per cápita de gasolina en el país es mayor en 22% que el de Alemania, 71% más que el de Italia, 103% mayor al de Chile, 141% mayor al de España y Francia, 192% al de Argentina y 242% al de Brasil.

Derivado de lo anterior, uno de los problemas más latentes en este mercado esta en la venta y consumo de gasolina, a través de las diversas estaciones concesionadas que existen, ya que en su mayoría se identifican anomalías en el despacho del combustible, siendo muy usual que exista un margen de error entre la cantidad que se paga y la que se despacha, afectando principalmente la economía de los consumidores.

En contraposición a esta situación, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), ha implementando programas de verificación a las gasolineras, como el denominado: “Quien es Quien en los Combustibles”, de cobertura nacional, mismo que tiene por objeto, verificar que se cumplan las normas establecidas por parte de los proveedores de este combustible.

La normatividad vigente, admite hasta 100 mililitros faltantes por cada 20 litros de gasolina despachada, en error de repetibilidad cuando el margen de dispersión entre los resultados obtenidos en tres despachos consecutivos de 20 litros supera los 60 mil.

Cuando este error se presenta la Procuraduría Federal del Consumidor, procede a inmovilizar las bombas despachadoras, ya que constituye una de las 24 causales por las que se puede inmovilizar alguna manguera, siendo esta la más común seguida de la manipulación en la programación de los despachadores o dispensarios, que tiene por objeto igualmente el robo de combustible.

Datos de esta Procuraduría, mencionan que como resultado del programa de verificación en el año 2014, de las 1, 800 revisiones a gasolineras en todo el país, el 70% presentan anomalías en el despacho de combustible, incluyendo la resistencia de algunas concesionarias para ser verificadas.

De estos 1, 800 operativos, en 1,027 se encontró alguna anomalía, por lo que se inmovilizaron 4,088 mangueras, además de que 227 estaciones de servicio se negaron a ser revisadas.

Por otro lado, tan solo en la Ciudad de México, el número de vehículos en los últimos años se ha incrementado considerablemente, ya que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojan que en el año 2005 circulaban 2,696,220 duplicándose la cifra a 4 619 748 para el año 2012.

Además de lo anterior, el Distrito Federal es la entidad con mayor número de vehículos por gasolinera de todo el país, con un total de 12,125 autos por cada

estación de servicio, lo que se traduce en el mercado más denso en la venta de combustibles fósiles, como la gasolina y el diesel.

Estos datos hacen ver que la venta de combustibles, es un negocio en el que la mayoría de quienes proveen gasolina y diesel a los vehículos de la Ciudad, no respetan la normatividad establecida en la materia, abusando de los consumidores que ante tal situación y por el modo de operar, se encuentran en desventaja.

CONSIDERANDOS

1.- La venta de gasolina en México se establece a través de particulares, quienes tienen una concesión a favor de particulares, por parte de la paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), por lo que la relación entre proveedores y consumidores esta sujeta a su verificación como cualquier particular.

2.- Para tal efecto esta al encargo la Procuraduría Federal del Consumidor, que es un Organismo Público Descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Tiene funciones de autoridad administrativa y esta encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor así como de procurar la equidad y la seguridad jurídica entre las relaciones entre proveedores y consumidores.

3.- La Ley Federal de Protección al Consumidor establece que todo proveedor y consumidor, así como las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, están obligados al cumplimiento de la misma, en tanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

4.- Citando el mismo ordenamiento legal en su artículo número 7 se consigna, que todo proveedor esta obligado a informar y a respetar, los precios, tarifas, garantías, cantidades y calidades, medidas, entre otras condiciones a las cuales se haya obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien, préstamo o servicio.

5.- Por lo que en armonía con la legislación en comento, fortalecer los operativos de verificación a gasolineras, contribuye a proteger la economía de los consumidores de este combustible, así como a sancionar a los proveedores que infringen la Ley Federal de Protección al Consumidor así como las normas establecidas por la Procuraduría Federal del Consumidor para el despacho de gasolina y diesel.

6.- En el mismo sentido al ser el Distrito Federal la entidad con mayor número de consumidores de gasolina, es necesario intensificar exhaustivamente los operativos que tengan como fin proteger los intereses de estos, en el consumo cotidiano de combustibles, contemplando una mayor cobertura en las distintas estaciones de gasolina, con la finalidad de garantizar el respeto de las normas establecidas.

7.- El despacho de gasolina y diesel es a través de maquinas denominadas despachadores o dispensarios, las cuales son programadas para tal efecto, por lo que en el mejor de los casos las fallas no son intencionales o con dolo, sin embargo en otros casos son manipuladas para despachar litros incompletos, dejando en desventaja al consumidor, y comprobar esta situación ante la Procuraduría Federal del Consumidor es solo mediante una queja o reporte.

8.- En referencia a lo anterior la naturaleza de este negocio, implica que el único procedimiento en el que se puedan medir las medidas con exactitud, sean los operativos de verificación que al efecto ejecuta la Procuraduría Federal del Consumidor, al menos por la capacitación técnica y por los instrumentos de medición.

9.- En tal sentido el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo es solicitar a la titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, que en el marco de sus atribuciones, implemente acciones que intensifiquen la verificación de gasolineras, mediante el programa “Quien es Quien en los Combustibles” en el Distrito Federal, con la finalidad de procurar mayor protección a las y los usuarios que consumen gasolina diesel. Asimismo, informe pormenorizadamente a este órgano local, sobre los resultados obtenidos en el citado programa implementado en el Distrito Federal.

Por lo que solicito a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora, su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, A LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRA. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE ACCIONES QUE INTENSIFIQUEN LA VERIFICACIÓN DE GASOLINERAS, MEDIANTE EL PROGRAMA “QUIEN ES QUIEN EN LOS COMBUSTIBLES” EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE PROCURAR MAYOR PROTECCIÓN A LAS Y LOS USUARIOS QUE CONSUMEN GASOLINA DIESEL. ASIMISMO, INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTE ÓRGANO

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



**LOCAL, SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CITADO
PROGRAMA IMPLEMENTADO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 21 de abril del 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ Y SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL PRIMER EMPLEO PARA JOVENES EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempleo es un grave problema que no solo aqueja la población económicamente activa del país, sino también a la población joven que se encuentra próxima a concluir sus estudios y buscar integrarse formalmente al sector laboral; los jóvenes al igual que otros sectores de la población, sufren la precarización que se ha presentado desde hace varios años en la oferta laboral, las condiciones de trabajo del país: bajos niveles salariales y cada vez menos prestaciones sociales, entre otras.

Así, que los jóvenes en la Ciudad de México se insertan en un mercado laboral que por lo general les ofrece condiciones poco favorables para el adecuado desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales, por ello el Partido Verde propone impulsar mecanismos que permitan a los jóvenes su inserción adecuada en el mercado laboral, haciéndolos más competitivos y con mejores expectativas laborales, por el gobierno del Distrito Federal, donde se impulse a través de nuevos mecanismos para un **PRIMER EMPLEO FORMAL** para aquellos jóvenes que son recientemente egresados por cualquier institución escolar, con el objetivo de impulsar su esfuerzo y desempeño en sector económico de esta Ciudad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Por ello es necesario establecer un mecanismo para el otorgamiento de un VALE ECONÓMICO POR EL PRIMER EMPLEO FORMAL a cada joven al momento de darse de alta oficialmente en su trabajo, integrándose al mercado laboral del Distrito Federal, siempre que haya concluido al menos sus estudios de nivel medio superior o ello impulse su desarrollo académico y profesional; dicho vale será deducible de impuestos para el empleador considerándose como un incentivo fiscal para este.

México es uno de los países con mayor número de personas jóvenes en América Latina, con más de 36 millones de personas entre los 12 y 29 años de edad, más del 50% son mujeres.

El Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal 2009-2011, publicado en la Gaceta Oficial el 17 de enero de 2011, aporta las siguientes cifras: "La Ciudad de México constituye una de las ciudades con mayor número de habitantes jóvenes, en ella viven 2 millones 380 mil 815 jóvenes, entre 14 y 29 años de edad, lo que representa el 27% de la población total en el Distrito Federal, siendo el 46% de hombres y el 51% de mujeres.

(Fuente: INEGI. XII Censo General de población y vivienda).

Según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) en el Censo de Población 2010, la población joven llegó en ese año a su cifra más alta de habitantes entre 15 y 24 años la población a nivel nacional con 29 millones 706 mil 560, lo que contribuye a aumentar la cantidad de personas en edad productiva entre 14 y 64 años de edad, de este número por cada 100 mujeres hay 96 hombres; en total representan el 26.4 por ciento de la población nacional.

De las 31 entidades federativas y el Distrito Federal que conforman el territorio nacional, 8 concentran más del 50% de jóvenes entre las cuales se encuentran el Estado de México, Veracruz, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Chiapas, Michoacán y el Distrito Federal, ésta última con un poco más de 2.5 millones de personas entre los 12 y 29 años de edad.

El 47.1 % de los jóvenes trabaja y **el 26.7% estudia**, el 26 por ciento restante se encuentra en una aparente situación improductiva, "ni estudia ni trabaja", pero atiende labores domésticas o realiza actividades extracurriculares o deportivas.

Estudios de la UNAM indican que para el 2013 registraron un número de 20,372 titulados de licenciatura en 2013, 67% mediante opciones distintas a la tradicional tesis o tesina y examen profesional, en el 2009 IPN registro 6,955 titulaciones, de tal manera que en los años 90 había un empleo para cada egresado, en la actualidad de cada 10 egresados hay 5 empleos disponibles.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Los problemas de mayor preocupación que reconocen los mexicanos son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y el narcotráfico.^{3 7}. En el Distrito Federal, según el Sistema Nacional de Estadística Educativa, la matrícula total de estudiantes universitarios es de 2 millones, 936 mil, 34 alumnos.

Según datos publicados por la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal existen 281 mil desempleados en el Distrito Federal, de los cuales el 52 por ciento son jóvenes.

Que la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, en su artículo 6 señala que todas las y los jóvenes tienen derecho al trabajo digno y bien remunerado, ya que el trabajo dignifica al ser humano y posibilita mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Que el artículo 7 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal establece que el Gobierno debe promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes de la ciudad.

Que el artículo 9 TER de la Ley citada en el considerando anterior señala que el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes capitalinos por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios. b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado. c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

Que sin duda podría considerarse como un aliciente para lograr una mayor cooperación de la iniciativa privada que las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 sexter de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Que las políticas de promoción del empleo juvenil establecidas en el Artículo 9 septer de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, se dirigen al logro de entre otros al siguiente objetivo "procurar que el trabajo no interrumpa su educación".

Que las y los jóvenes mexicanos entre los 12 y 29 años de edad por el simple hecho de ser jóvenes son un grupo con elevado grado de vulnerabilidad ante los riesgos y consecuencias de las diversas problemáticas a las que se enfrentan las juventudes, además de necesidades específicas que requieren ser atendidas de

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

manera integral a fin de posibilitar su adecuada integración a la vida productiva del país, así como para su desarrollo integral que les garantice un futuro digno que toda persona tiene derecho.

Es necesario aplicar nuevas políticas de gobierno, establecer firmas de convenios con diferentes empresas constituidas en el Distrito Federal, en materia de empleo, darles seguimiento; • Que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones: • Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, del Gobierno Central de Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles.

Las y los jóvenes del Distrito Federal tienen derecho a un trabajo digno y remunerado que tome en cuenta sus aptitudes y su vocación, y coadyuve a su desarrollo profesional y personal, que los 2.4 millones de jóvenes en el Distrito Federal, representan un capital humano de enorme valor para aprovechar esta ventana de oportunidad demográfica o Bono Demográfico.

En el Distrito Federal, las acciones de las autoridades locales han oscilado entre el olvido en las políticas de gobierno y un tratamiento exclusivamente paternalista reflejado en acciones asistencialistas, pero sin impulsar ese potencial de conocimientos que de manera ya sea asistemática o formal poseen las y los jóvenes, que requieren de encauzarse para su desarrollo en beneficio de su entorno, crecimiento y progreso de la Ciudad y del país, por lo que es urgente aprovechar las capacidades y el dinamismo de los jóvenes estudiantes.

En sintonía con los esfuerzos realizados por el Gobierno del Distrito Federal, es necesario implementar un programa de empleo para jóvenes estudiantes de nivel superior y medio superior, pues esto significaría un importante avance para su entrada en el mercado laboral de la mano con la retribución económica que será sin duda un incentivo para los jóvenes estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ AL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

INSTITUTO DE LA JUVENTUD, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN VINCULACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA DISEÑEN, IMPLEMENTEN Y MONITOREEN UN PROGRAMA DE ÉMPLEO PARA INSERTAR A LOS JÓVENES ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR Y MEDIO SUPERIOR A LA VIDA PROFESIONAL.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

DIP. SAMUEL RODRIGUEZ TORRES
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



México, D. F., a 20 de Abril de 2015

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA
P e s e n t e.

La que suscribe Diputada Bertha Alicia Cardona, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera fracción V, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción V y VI; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta honorable soberanía una proposición con **Punto de Acuerdo para Autorizar la creación del programa ANÍMATE CON LA ANIMACIÓN CULTURAL, ampliando las oportunidades de formación artística y cultural para los niños y jóvenes de esta Ciudad mediante el otorgamiento de fondos para becas y a las ONG'S y A.C. que desarrollan propuestas de formación y presentación de eventos y espectáculos buscando los apoyos provenientes de instituciones públicas, privadas, fundaciones internacionales y locales, para fomentar estas actividades.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es el conjunto de todas las formas de vida y expresiones de una sociedad determinada. Como tal incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, vestirse, religión, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Desde otro punto de vista podríamos decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano que resultan útiles para su vida cotidiana.

Las actividades culturales, su propuesta e impulso han distinguido a la Ciudad de México como una entidad cuya dinámica es incluyente y de reconocimiento a todas las expresiones artísticas y sus creadores, mujeres y hombres que han hecho y hacen posible mostrar a nuestros connacionales y al mundo la fortaleza de nuestras raíces y la capacidad para mostrarlas, dando testimonio así de nuestra riqueza ancestral y de los elementos culturales que conforman su presente y nos proyectan al futuro.

Para mantener esta política cultural es necesario incentivar, promover y ampliar su oferta sobre todo en lo que se refiere a la formación de capacidades y talentos culturales, a través de una articulación que permita englobar una oferta heterogénea; por lo que ésta, debe concentrarse en una plataforma sólida, que transmita en sus contenidos una oferta atractiva en géneros que abarquen lo clásico y lo popular, con el objeto de generar entre los jóvenes y niños de nuestra Ciudad, el despliegue de sus capacidades artísticas, como un elemento indispensable para el desarrollo democrático e incluyente, ya que su aprendizaje contribuye a fomentar la interacción, el trabajo en equipo, la tolerancia y el respeto, sobre todo cuando se realiza una práctica de artes escénicas, orquestales y de conjuntos musicales y corales.

La forma como podemos asumir esta propuesta que integra los diversos esfuerzos ya en marcha en las delegaciones es la **Animación Cultural** como eje de la plataforma ya existente para consolidarla y ampliarla.

Inicio y Desarrollo de la Animación Sociocultural

Bajo distintos nombres se han producido actividades de Animación Sociocultural en todas las épocas de la historia, sin embargo, con el sentido que hoy la entendemos, comienza a estructurarse a mediados del siglo pasado.

Antecedentes de la Animación Sociocultural

Desde una perspectiva amplia, se puede afirmar que la Animación Sociocultural ha existido siempre. Este presupuesto, sostenido por Delorme y otros autores, alude al hecho de que en el momento en que las personas se agrupan se produce Animación, pues organizan y desarrollan estrategias de intercambio y comunicación. Este planteamiento, sin embargo, está muy alejado de lo que hoy se entiende por este campo sociocultural.

Se suele identificar a Francia como el país donde primeramente se utilizó la palabra "animateur" en un Decreto de la Dirección de Educación Popular del Ministerio de Educación Nacional (17/10/1945).

El término "animación" se emplea por primera vez en una reunión organizada por la UNESCO en Mondsee (Austria) en 1950. Hacia 1965 las expresiones "animation socioculturelle" y "animateur" eran muy frecuentes en los debates sobre asuntos culturales en los países de habla francesa.

En sus antecedentes más próximos, es común hacer referencia a los movimientos de Educación Popular y de Educación de Adultos, como los Ateneos y Universidades Populares. La toma de conciencia de la constitución del sector obrero como clase social y los principios de la Escuela Nueva promovieron prácticas de gran interés en los citados campos. Estos movimientos cobran fuerza tras la II Guerra Mundial, apoyados por partidos políticos, agentes sociales, iglesias, el movimiento laico y el «scout» en el campo de la juventud, con un marcado sentido revitalizador y de reconstrucción social y cultural.

A partir de la mitad del siglo XX, comienzan a surgir grandes asociaciones y federaciones de carácter nacional e internacional tendentes a potenciar objetivos, metodologías y técnicas que se han considerado propias de la Animación.

Factores que inciden en su aparición

Un aspecto relevante para identificar los motivos que impulsan la aparición y posterior desarrollo de la Animación Sociocultural radica en las peculiares características de la sociedad postindustrial en la que surge, principalmente la transformación constante que afecta a amplios campos de la acción personal. Estos cambios se producen de manera rápida, frecuente y amplia, afectando a toda la población. A continuación se enumeran los factores más importantes que inciden en la génesis de la Animación Sociocultural:

Sociales:

- Fuertes cambios demográficos.
- Despoblación rural y superpoblación urbana.
- Migraciones.
- Aumento del tiempo libre.
- Conflictos étnicos y religiosos.
- Deterioro del medio ambiente.

Económicos:

- Globalización y liberalización.
- Revoluciones científicas y tecnológicas.
- Modificaciones de la estructura productiva.
- Situaciones de paro y reconversión profesional.

Culturales:

- Extensión de las industrias culturales.
- Situaciones de desarraigo cultural.
- Gran desarrollo de los "mass-media".
- Homogeneización y unificación del consumo cultural.
-

Todos estos factores se encuentran presentes en la Ciudad de México.

Colonialismo cultural.

La interacción de los aspectos señalados genera situaciones complejas que dificultan la vida de las personas y colectividades, produciéndose estados de desconcierto, de inseguridad e injusticia, todo lo cual justifica la aparición de la Animación Sociocultural.

Se la considera como una metodología apropiada para responder a los desafíos y dificultades de nuestro tiempo, con capacidad de integrar a diferentes colectivos, estimulando la participación y el desarrollo personal y grupal. Se propone que las personas se comprometan con las responsabilidades cívicas y que colaboren en la creación y crecimiento cultural y en la mejora y transformación social.

Principales Fases de Desarrollo

Para entender la Animación Sociocultural a partir de sus orígenes es necesario, como indica Hernández Lucas, contemplar tres perspectivas:

1. La reconstrucción francesa después de la II Guerra Mundial, en la que sirve de instrumento para promover el dinamismo de las comunidades.
2. La normalización sociológica de la Europa occidental, que permite emplear la intervención sociocultural como un instrumento al servicio público.
3. El derecho humano fundamental a la cultura desde el que se entiende la acción sociocultural como un medio de avance de la evolución social.

Durante los años 50 y 60 la preocupación se centra en una concepción de la cultura. Se está aún lejos de la democratización cultural y de la democracia cultural, ejes esenciales sobre los que se ha elaborado después la teoría de este campo. En las siguientes décadas el avance es relevante. De acuerdo con diferentes trabajos mundiales sobre la cultura, se pueden establecer las siguientes etapas en este ámbito:

Gestación y conceptualización (década de los 70). El objetivo inicial de preservar y revalorizar el patrimonio y las artes, dio paso al más amplio de la democratización cultural, que trata de acercar la cultura de elite al pueblo por medio de la difusión de los bienes culturales. La Animación Sociocultural se concibe como un conjunto de acciones para mejorar la calidad de vida a través de la cultura, la educación y la acción social y se destaca su significado formativo-intencional y su carácter instrumental metodológico. Va surgiendo una nueva perspectiva denominada democracia cultural que entiende la cultura más que como objeto de consumo, como un ámbito de desarrollo personal y colectivo.

Implantación y extensión (década de los 80). Se otorga especial atención a la figura del animador, en especial a su perfil profesional. Se hace más evidente la necesidad de una democracia cultural vinculada a la creación, la participación y el **Asociacionismo**. Esta perspectiva se convierte en el principio regulador de la práctica de la Animación Sociocultural. De las numerosas iniciativas han de mencionarse las siguientes:

- La Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales (México, 1982): amplía el concepto de cultural al entenderse como el conjunto de rasgos distintivos que caracterizan una sociedad o grupo social, comprendiendo las artes, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias.
- La Declaración de Bremen (1983), aprobada por la Conferencia de Poderes Locales y Regionales de Europa, donde se considera fundamental que las políticas locales asuman la promoción de la expresión cultural.
- Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988), iniciado a instancias de la UNESCO a fin de reflexionar y propiciar las acciones oportunas

C
B

Un nuevo modelo: la cultura como factor de desarrollo (década de los 90 hasta nuestros días). El concepto y práctica de la Animación Sociocultural se va adaptando a los nuevos retos sociales y a la evolución de la noción de cultura, que de ser considerada un elemento suplementario, se convierte en factor esencial del progreso. La nueva perspectiva, según Pérez de Cuellar, trata de trascender la economía sin abandonarla, optando por un progreso cuyo fin es la prosperidad física, mental y social de todas las personas. La Animación Sociocultural pasa a formar parte de una política de desarrollo cultural.

Tendencias Actuales

Las diferentes orientaciones de la Animación Sociocultural que convergen en el desarrollo de los participantes en el caso de la propuesta que estamos presentando son las siguientes:

- **Sociocéntrica.** Bajo este planteamiento, la Animación Sociocultural adquiere un carácter integrador, adaptativo y de ajuste del individuo respecto al modelo social imperante (Principalmente observado en los países de la Europa del Este).
-
- **Antropocéntrica.** Prevalecen los procesos de conformación de la sociedad a los requerimientos de sus miembros. La Animación Sociocultural se convierte en un instrumento de transformación, asumiendo un enfoque crítico respecto a la sociedad y emancipador en cuanto a los individuos que la componen (Principalmente observado en los países escandinavos y Latinoamérica).
-
- **Psicocéntrica.** Se entiende especialmente la intervención como un proceso de adaptación del individuo a sí mismo. Enfoque relacional orientado al fomento de la comunicación y la optimización de las relaciones personales (Principalmente observado en los Estados Unidos y los Países Bajos).

BC



VI LEGISLATURA

Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



- **Ecléctica.** Se plantea la acción socioeducativa como un proceso recíproco de adaptación-transformación entre el individuo y la sociedad para lograr un equilibrio entre el bienestar personal y la transformación social. Supone una integración de los enfoques anteriores (Francia).

No sólo en la Animación, sino también en las demás praxis sociales (Trabajo Social, Educación Social, Educación Popular, etc.), se ha comenzado con la actuación práctica en la sociedad, sin tener muy elaborados los esquemas teóricos de la respectiva actividad, con lo cual éstos resultan luego poco precisos y en parte se confunden unos con otros, siendo un problema tanto la delimitación de campos como la definición teórica o científica de los mismos. Esto ha sucedido especialmente en la ASC, la cual está teniendo un proceso largo, laborioso y difícil de elaboración teórica, comenzando ya con la definición precisa de su concepto.

La Animación en General

Siempre se habla de ASC y nunca se piensa en considerar y definir específicamente la Animación como tal, en general. Esto se comprende, porque la sola Animación sin estar aplicada a algo concreto no constituye ninguna praxis, no tiene utilidad alguna ni, por consiguiente, interesa a nadie.

Etimológicamente la animación es la acción o actividad de vitalizar, de dar vida a algo. Con esto tenemos una buena pista para definir la Animación en general y, en consecuencia, la ASC. Viene a ser la acción de dinamizar algo, de vitalizarlo, de ponerlo en movimiento, de estimular una actividad humana. Cuando esta Animación se aplique al campo sociocultural, en sus diversos ámbitos, tendremos la ASC.

C
M

La Animación Sociocultural tiene los siguientes caracteres, según Besnard:

- **Se hace en colectividades y grupos.**
- **Se da importancia a la comunicación social.**
- **Interviene un animador para favorecer y mejorar esas comunicaciones.**
- **Se busca aumentar la autonomía de individuos y grupos.**
- **Mediante métodos activos o no directivos.**
- **Las actividades son desinteresadas.**

Dimensiones de la Animación Sociocultural

La dimensión ideológica: En toda acción de Animación hay una opción ideológica. Generalmente es una opción progresista, en el sentido de que la ASC ha surgido como un movimiento reivindicativo frente a abusos inspirados en una ideología liberal o neoliberal.

La dimensión social: La ASC ha de ser vista, ante todo, como una praxis social. Tiene un origen social (necesidades sociales), una finalidad social (cambio social positivo) y un medio social (ambientes comunitarios). La ASC supone una superación de todo individualismo y posesión de espíritu comunitario. Cuando se habla de la dimensión educativa de la ASC se está pensando en que es un factor de educación social y cívica.

La dimensión popular: La ASC es una praxis popular, nacida en el seno de la Educación Popular y su ideal es la democracia cultural, es decir, el acceso del pueblo no solo a la posesión de la cultura, sino también a la creación y control de la misma. El objetivo último de la ASC es la obtención de una sociedad más equilibrada y justa.

La dimensión participativa: En la ASC es esencial que la cultura sea promovida y creada por el propio pueblo. Es imprescindible una actitud activa por parte de los individuos y esto es lo que significa participación.

La dimensión transformadora: La Animación se ha puesto como factor de cambio social. El objetivo no es la cultura, sino una sociedad mejor que la presente, en la que se supriman las injusticias sociales. Por eso la función de animador responde a una «vocación» personal.

La dimensión tecnológica: La ASC no es una praxis abandonada a la improvisación. Para asegurar su eficacia se pertrecha de la mejor técnica operatoria. Los responsables de la ASC han de ser personas formadas que sepan planificarlas, dirigirla y evaluarla.

Postulados de la Animación Sociocultural

En el aspecto científico de la ASC falta todavía por hacer una teoría de la ASC. En espera de que esto se haga, podemos adelantar algunos aspectos, enunciando algunos presupuestos de la ASC:

- El ser humano es un ser activo, que ha de evitar la pasividad y el comportarse como un sujeto meramente receptivo.
- El ser humano es un ser libre.
- El vivir ya satisfecho con lo existente significa no percatarse de deficiencias estructurales importantes.
- El ser humano tiene algo que decir.
- El ser humano no quiere ser explotado.
- La expresión de las propias ideas y sentimientos es un derecho humano.
- La vida, reflexión, expresión y acción en grupo constituye un medio eficaz de análisis y perfeccionamiento de las realidades sociales y humanas.
- El compromiso social y la solidaridad con los demás constituye un deber social moral.
- La cultura popular es el alma del pueblo.

Actitudes Exigidas por la Animación Sociocultural

E. Ander-Egg dice que, en un pueblo humanamente maduro, cada persona ha de llegar a:

- Situar-se para captar las necesidades de su ser y comprender la realidad en que está inmerso y hacerse responsable de su propio destino.
- Movilizarse, ir descubriendo y comprendiendo cuales son sus verdaderos intereses y cuáles son las causas que le impiden realizarlos.
- Organizarse para defender sus intereses, coordinando la realización del proyecto personal.
- Crear y hacer, como agente de transformación social, nuevas relaciones sociales.

La Animación Sociocultural y la Cultura

La cultura forma al ser humano como tal, educando:

- La inteligencia humana (información sobre cuestiones ideológicas y espíritu crítico).
- La sensibilidad a los aspectos afectivos y estéticos de las cosas y acontecimientos de la vida.
- La voluntad, incitando a una intervención positiva en la mejora de la sociedad.
- La solidaridad, o interés por lo que beneficia a los conciudadanos.

Existen distintos modelos de política cultural, según Santkovsky:

- **De acción cultural-distribucionista.** Consiste en organizar una oferta pública de cultura dirigida a unas masas sociales, cosa que se hace desde la Administración cultural.
- **De acción socioeducativa.** Se hace desde la organización de talleres, organizaciones de tiempo libre infantil, movimientos de educación permanente y popular...
- **De lo educativo-cultural.** Actividades formativas organizadas desde instituciones de enseñanzas artísticas.



VI LEGISLATURA

Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



- **De lo sociocultural.** Establecimiento del movimiento de «democracia cultural». Esta es la política que más interesa a la ASC.
- **De lo cultural.** En este modelo se aglutinan los proyectos de equipamientos básicos (bibliotecas, museos...) y creación de espacios de difusión técnica y artística.
- **De lo social-cultural.** Coincide con el primer modelo, pero desde otra perspectiva: preocupación social que busca promover un desarrollo social mediante la cultura.

¿Qué Modelo de Cultura Interesa?

Nuestra cultura actual Besnard la califica de cultura diversificada y de mosaico, comprendiendo las modalidades siguientes:

- Cultura elitista (científica y estética) propia de minorías «cultivadas».
- Cultura de masas y de consumo producto de la sociedad comercial y difundida por los mass media.
- Cultura escolar, estructurada por la escuela.
- Cultura profesional (técnica), que adapta a los individuos a la producción.
- Cultura popular, arraigada en la tradición cultural del país.
- Cultura salvaje, surgida del underground sin referencias concretas, tendente a cierta marginación y desviacionismo.

Tenemos hoy día dos concepciones de cultura enfrentadas:

La cultura clásica comunicada por la formación académica, limitada a la clase burguesa, creando desigualdades sociales.

La cultura popular, como incorporación de los valores culturales del pueblo a la cultura universal. Cultura cuyas características responden a las notas de colectiva, comunitaria, concreta, desinteresada, pluralista y universal.

C
B

La Cultura de la ASC es la Cultura Popular

La cultura popular comienza con la Revolución Francesa. En el siglo XIX el movimiento sindicalista consiguió la reducción de la jornada laboral, condición indispensable para pensar en una formación de los adultos. En el siglo XX, hasta la segunda Guerra Mundial, se consolidó este movimiento creándose círculos de estudios, ateneos, populares, etc. Después de 1945 se produce una expansión de la cultura popular, pues se crean multitud de asociaciones de cultivo y expansión de la cultura popular nacional.

Dice del Valle que la base doctrinal del movimiento de cultura popular reafirma su carácter militante. A este objeto se pretenden dos cosas:

- Que todas las personas gocen del derecho a la cultura.
- Que puedan elaborar una cultura en la que se reconozcan sus propios valores.

E. Gelpi señala la contribución que la Educación Popular ha hecho al establecimiento de la democracia, porque ésta significa no sólo derecho al voto, sino también al trabajo, a la salud, a la libre expresión y a la calidad de vivienda, todo lo cual mejora con la cultura popular.

La Animación Sociocultural Ante la Cultura

Las circunstancias sociales que han hecho aparecer la ASC han sido precisamente circunstancias culturales: la economía industrial, ciertos cambios culturales, y una invasión de los media, que provoca el silencio del hombre en la era de la comunicación y de la informática.

Ante una sociedad disgregada y vacilante, se siente la necesidad de promover una cultura que establezca comunicación entre la creación cultural y el público. Esta interesante función la asume la ASC, quien quiere introducir una cultura viva, según de Castro, una cultura que sea abierta, comunitaria, arriesgada, desinteresada, comprometida, pluralista y promotora del llamado pensamiento divergente.

El pueblo es visto como un agente creador de su propia cultura y desarrollando sus propios valores. Para impulsar este proceso existe cabalmente la ASC.

Por lo anterior consolidar la plataforma cultural a partir del programa Anímate con la animación cultural significa:

Allegar más recursos a proyectos de animación cultural, y culturales a quienes ya los están realizando para que se incremente la formación cultural y artística en niños y jóvenes del Distrito Federal con el enfoque de dotarles de mayores elementos para entender su entorno y agregar a sus habilidades las disciplinas artísticas como una forma de hacer cultura, consolidar los valores culturales que se tienen y desarrollar capacidades adicionales a sus procesos de enseñanza aprendizaje.

Marco Jurídico de la propuesta.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de sus atribuciones, tiene la facultad de expedir leyes en materia de fomento cultural, la cual se ve fundada en el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el cual se reproduce a continuación:

"Art. 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

...XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; **fomento cultural**, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ..."

Así mismo el mismo ordenamiento da facultades a las delegaciones, sobre cuestiones culturales dentro de sus demarcaciones territoriales, tal como se señala en el Artículo 117 que a la letra se reproduce:



"Artículo 117: Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, **cultural** y deportiva, y las demás que señalen las leyes. ..."

Para garantizar y proteger los derechos de los jóvenes, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, creo la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, en la que se consagran, entre otras cosas, los derechos de los jóvenes, así como la forma en que estos van a poder ejercerlos. Los jóvenes son considerados para efectos de esta ley; como mayores de edad y menores de edad. El artículo 2 los define como:

Art. 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Joven. sujeto de derecho cuya edad comprende:

- a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;
- b) Menor de edad. El rango entre los 14 años cumplidos y los 18 años incumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad.

La misma ley, tiene un capítulo especial donde se consagra el derecho a la cultura que tienen los jóvenes, mismo que se encuentra plasmado en el capítulo que se reproduce a continuación:

CAPITULO VI DEL DERECHO A LA CULTURA.

Artículo 24. Todas las y los jóvenes tienen el derecho a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 25. El gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los mismos intereses de las y los jóvenes de la ciudad.

Artículo 26. El plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a actividades de turismo juvenil.

Así mismo el capítulo IX consagra el derecho de los jóvenes a fortalecer las identidades juveniles.

CAPITULO IX DEL DERECHO A FORTALECER LAS IDENTIDADES JUVENILES.

Artículo 30. Todas las y los jóvenes como miembros de una sociedad pluricultural y como integrantes de una ciudad en constante cambio tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez los cohesionan con otros.

Cualquier conducta de fortalecimiento a la identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, sin menoscabo del patrimonio, así como de los derechos e intereses de terceros, ya sean públicos y/o privados.

Artículo 31. El Gobierno debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que las y los jóvenes de esta ciudad tengan la posibilidad y la oportunidad de fortalecer sus expresiones de identidad y puedan darlas a conocer a otros sectores sociales.

Artículo 32. El Plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el estudio, la sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las diferentes identidades juveniles que coexisten en la ciudad.

Sin embargo esta protección solo aplica para los jóvenes, por lo que es necesario analizar la legislación aplicable para los niños, los cuales se encuentran protegidos por una legislación especial. Dicha legislación es la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal (LDNN de aquí en adelante).

Esta legislación contempla, al igual que la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, los derechos que van a proteger a las niñas y los niños del Distrito Federal, van a garantizar y promover el ejercicio de los mismos; establecer principios que orienten las políticas públicas a favor de ellos, entre otras cosas.

La LDNN en su artículo 3 considera a las niñas y los niños como "A todo ser humano menor de 18 años de edad". Así mismo en el artículo 5 de la misma ley se establecen los derechos que tienen las niñas y los niños, dentro de los cuales se encuentra el derecho al desarrollo cultural, mismo que se encuentra plasmado en el inciso C) Fracción II:

Artículo 5. De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

...
c) A la Salud y alimentación:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

...
d) A la Educación, recreación, información y participación.

...
VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad.

Este ordenamiento señala la correlativa obligación que tienen los padres de los menores, en cuanto a actividades culturales, misma que se encuentra señalada en el artículo 9 fracción VI.

Artículo 9. Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral.

El encargado de establecer los programas culturales, según la ley en comento es el Gobierno del Distrito Federal en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, y la Secretaría de Cultura, quien a su vez estará en coordinación con dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes, tal como se establece en el articulado siguiente:

Art. 36. La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades competentes, establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

Art. 37. La Secretaría de Desarrollo Social, y la Secretaría de Cultura, en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades competentes, fomentara:

- I. El acceso a los espacios culturales del Distrito Federal, favoreciendo la expresión de conocimiento de sus valores, historia y tradiciones;
- II. El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, propiciando su acercamiento y adaptación de las mismas a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesen; y
- III. El acceso de las niñas y niños a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.

Art. 38. El Gobierno del Distrito Federal hará las gestiones necesarias, para que las niñas y niños acudan a eventos culturales y recreativos; gozando de descuentos especiales.

Art. 39. El Instituto de Cultura fomentará la participación social relativa a manifestaciones culturales y artísticas dirigidas a las niñas y niños.

Para poder dar cumplimiento a los preceptos legales señalados con antelación, el gobierno del Distrito Federal, ha creado diversos Institutos a quienes les ha dado atribuciones específicas con el fin de impulsar los rubros anteriores.

Uno de ellos es el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, el cual encuentra su fundamento legal en el Título Tercero "Del Instituto de la Juventud del Distrito Federal" artículo 53 de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal.

Art. 53 El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Dentro de las atribuciones del Instituto se encuentran el elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal (Fracción I del artículo 54); Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, del Gobierno Central del Distrito Federal. Demarcaciones Territoriales. Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles (Fracción II del artículo 54); Promover, potenciar, mejorar y actualizar permanentemente el desarrollo integral de la juventud del Distrito Federal (fracción III del artículo 54); entre otras.

El artículo 56 de la multicitada ley, considera como función del Instituto, elaborar y ejecutar programas culturales que propicien la mayor expresión de sus realidades y la comunicación cultural entre las y los jóvenes. (Fracción V. del artículo 56).

El Instituto de la Juventud afirma que la Ciudad de México, tiene actualmente alrededor de 2.3 millones de personas entre los 14 y 29 años de edad. La juventud que pertenece a esta capital, representan el futuro de la ciudad, son personas capaces de transformar las metas de la sociedad.

Problemática.

Ciertamente se ha avanzado mucho en el desarrollo de una vigorosa propuesta artística y cultural en la Ciudad de México sin embargo, dentro de sus atribuciones, el Instituto de la Juventud ha participado con diferentes dependencias, con la finalidad de dar espacios y garantizar los derechos de los jóvenes en las mismas.

Las plataformas culturales para los jóvenes y niños que actualmente se están dando en las distintas demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se enlistan al final de la propuesta del punto de acuerdo como un anexo.

Instancia Operativa

La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, ante quienes se inscribirán los aspirantes ONG'S A.C. principalmente y se hará la evaluación e implementación correspondiente.

ANEXO I PLATAFORMA CULTURAL DELEGACIONAL EXISTENTES: Delegación Iztacalco.

En la delegación Iztacalco se encuentran las siguientes Casas de Cultura:

- Casa de Cultura Casa Amalia Solórzano. (Se realizan actividades de Ballet clásico, Danza árabe, Gimnasia, Pintura y dibujo, Baile de Salón, Yoga, al ritmo de tus ideas, encuadernación, cartonería, accesorios ecológicos, alebrijes, Hip hop, Manualidades, Consagración del objeto, Capoeira Angola, Imaginería fotográfica, Lengua náhuatl, Teatro, Cine Club, Servicio de Psicología)





VI LEGISLATURA

Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



- Casa de Cultura Casa Benito Juárez García (se realizan actividades de: habilidades artísticas, Artes plásticas, Baile de salón, Ballet, Danza árabe, Danza regional española, Fotografía, Dibujo, Guitarra, Inglés, Karate lima lama, Esgrima, Otros idiomas, Cerámica, Pintura contemporánea, Pintura al , leo, Tango, Teatro, Tejido y bordado, Zumba, Yoga, INEA)
- Casa de Cultura Casa Flamingos (se realizan actividades de: Yoga, Aerobics, Pilates, Pintura textil, Corte y confección, Hawaiano, Tae kwon do, Zumba kid, Vitral, Canto coral, Lima lama, Ballet clásico, Guitarra, INEA).
- Casa de Cultura INPI Picos las Abejas. (Jazz, Karate lima lama, Yoga, Hawaiano, Gimnasia tercera edad, Bohemia tercera edad
- Casa de Cultura Casa Las Jarillas (Danza árabe, dibujo, guitarra, hawaiano, Ingles, Yoga, Yoga Kundaline, Zumba, Alfabetización, INEA, Baile de salón, Café y Noticias, Cerámica, Comedia Musical, Fútbol Infantil, Libro Club, Pintura al óleo, Pintura en tela, Tejido, Jugar a leer y escribir, Compañía de Teatro Infantil Iztacalco, Danza Folclórica, Ludoaritmética, Música para Niños, Vitromosaico, Ajedrez, Ballet, Gimnasia Reductiva).
- Casa de Cultura Casa Mariano Matamoros. (Ballet, Danza, Pilates, Aerobics, Yoga, Danza árabe, Karate lima lama, Baile de salón, Baile tap tap, Dibujo, Pintura, Artes plásticas y manualidades, Tae kwon do, Guitarra clásica, Cultura de belleza, Inglés, Reciclado).
- Casa de Cultura Casa Rosario Castellanos (Guitarra, Tae kwon do, Danza regional, Inglés).
- Casa de Cultura Casa Siete Barrios (Yoga, Tae kwon do, Fotografía, Hawaiano, Ballet).



VI LEGISLATURA

Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

**ASAMBLEA
DE TODOS**



- Casa de Cultura Casa Sur 20 (Pintura para niños, Música, Danza regional, Inglés, Regularización primaria y secundaria, Ballet, Jazz, Hawaiano, Danza árabe, Aerobic y Pilates, Baile de salón, tap tap y similares, Artes plásticas, Corte y confección, Cultura de belleza, Karate lima lama, Yoga, Tai chi, Consulta psicológica)

Además de estas Casas de Culturas se encuentran los siguientes Centros Culturales: Casa de la Juventud L.A.T.A. (Laboratorio de Arte y Trabajo Alternativo); Centro de Artes y Oficios; Foro Cultural 2 de Octubre; Escuela de Iniciación Musical Silvestres Revueltas.

En la Casa de la Juventud L.A.T.A. se imparten los siguientes talleres para jóvenes: dibujo, pintura, tango, danza árabe, ballet, danza aérea, teatro, pre ballet, tae kwon do, diseño de prendas, parkour, Hip Hop, serigrafía, entre otros.

Delegación Álvaro Obregón.

En la delegación Álvaro Obregón se creó la Dirección de Atención y Desarrollo de las y los jóvenes, así mismo la mayoría de los programas de esta dirección, están encaminados al desarrollo integral de los mismos.

Dentro de esta delegación se encuentra un Centro Cultural, el cual brinda diversas actividades para niños y jóvenes.

Delegación Miguel Hidalgo.

La delegación Miguel Hidalgo ha desarrollado programas en apoyo a los jóvenes, entre ellos programas de equidad, con la finalidad de evitar la discriminación y el bullying.

Dentro de los programas culturales destinados a los niños y jóvenes de la delegación Miguel Hidalgo, se encuentra la Opera Urbana. Es un programa inaugurado en 2013, el cual tiene como finalidad llegar al espacio público a través de la cultura, presentando el espectáculo en barrios, vecindades y colonias, con la finalidad de acercarles estos eventos culturales, a las personas que muchas veces no pueden tener acceso a los mismos.

Así mismo se cuenta con el Museo del Escritor, que tiene sus instalaciones abiertas para que las personas puedan acceder a él, y ver la exposición permanente, así como conocer más a fondo la vida de los escritores.

El Centro Cultura Nelson Mandela, es un espacio dedicado a la lectura, el cine y el ajedrez. También tiene un acervo de libros "Biblioteca Nelson Mandela" para la consulta en general. Así mismo ofrece talleres de lectura, conferencias, presentación de libros, cine club, teatro.

Otros centros culturales que tienen son:

- Centro Cultural Poniente del ISSSTE
- Foro Cultural Chapultepec
- Centro Experimental de Cultura la Moira Es un centro experimental de cultura en el que se puede conocer el trabajo de jóvenes artistas que están iniciando su carrera sin importar el tipo de expresiones artísticas.
- Centro Cultural del Bosque.
- Casa del Lago Juan José Arreola. Se imparten talleres de dibujo, fotografía, guión cinematográfico, cine en video, danza, creación literaria, redacción, teatro, teatro infantil, huerto urbano e hidroponía. Además se imparten conferencias, cine, teatro, exposiciones de artes plásticas, presentaciones de libros.

Así mismo cuentan con un programa denominado Factoría 360° el cual permite a niños, jóvenes y adultos a explorar todas las manifestaciones de la música. Busca fomentar, desarrollar y difundir industrias creativas dedicadas a bienes y servicios culturales.

Así mismo, la delegación Miguel Hidalgo ha adquirido una Casa del siglo XVII conocida como "La Perulera", con la finalidad de crear un centro comunitario en la misma. Dicho proyecto contara con talleres, biblioteca, ludoteca, cafetería, espacios para actividades culturales y artísticas, salas de lectura y salas comunes de diversos usos; también adquirió el Cine Cosmos, con la finalidad de crear un centro cultural que cuente con espacios para talleres de literatura, música y danza, además de contar con un área para fomentar el deporte y la salud, en la planta alta del mismo, se busca habilitar un Observatorio del Cosmos, con la finalidad de que los visitantes puedan apreciar la Ciudad de México.

Delegación Tlalpan.

La delegación Tlalpan se ha preocupado por proteger los derechos humanos de las y los jóvenes, por lo que desarrolla acciones para la prevención de las adicciones, prevención de embarazos en adolescentes, así como acciones de cultura para que la juventud participe en conciertos y pueda expresar sus saberes culturales.

Dentro de la Delegación se encuentran los siguientes recintos culturales, en los que se dan diversas actividades enfocadas a niños y jóvenes.

Centro de artes y Oficios. Su finalidad es la conjunción de una escuela de artes y oficios con un espacio cultural y plaza pública, en donde se da una oferta artística que desarrolla la libertad de expresión. Propicia espacios de expresión artística y artesanal, que favorezca el respeto, fortalecimiento y desarrollo de las tradiciones, usos y costumbres que fundamentan la identidad de los pueblos de la delegación.

Casa de Cultura de Tlalpan. Dentro de ella se encuentra una galería de arte, también cuenta con un foro escénico, y aulas para impartir talleres y cursos. El recinto es sede de la Orquesta Juvenil de Tlalpan.

Casa Frissac Cuenta con galería de arte, un auditorio y aulas para la impartición de talleres.

Multiforo Tlalpan. Es un espacio cultura alternativo coordinado por la Dirección General de Cultura de la Delegación Tlalpan. Tiene actividades artísticas y de servicios culturales, en beneficio de los jóvenes y público en general.

Museo de Historia de Tlalpan. Su finalidad es otorgar un espacio para divulgar la cultura, historia y riqueza del patrimonio histórico local. Se encuentra una sala de artes plásticas y visuales.

Aunado a estos espacios, la delegación se ha preocupado por implementar actividades y eventos dirigidos a niños y jóvenes, tales como:

Radio Evolución: es un programa donde se tratan temas como Infecciones de Transmisión Sexual, noviazgos constructivos entre otros. Este programa se realiza en espacios públicos cercanos a las Secundarias de la Delegación.

Guía Turística Infantil de Tlalpan. La finalidad de este programa es fomentar el turismo en las niñas y los niños, va a permitir que estos conozcan el contexto urbano-arquitectónico del Centro de Tlalpan y sus alrededores, así como la historia que los rodea.

Huellitas de Tlalpan. Su finalidad es promover y favorecer el acceso de niñas y niños al pleno ejercicio de sus derechos mediante actividades que desarrollan temáticas tales como habilidades cognitivas, cuidado del medio ambiente, salud, recreación y cultura, derechos humanos entre otros, su finalidad es desarrollar la equidad de género entre los niños y las niñas a través de talleres y actividades lúdicas, creativas y dinámicas constantes, principalmente en colonias, barrios y pueblos con alto índice marginalidad.

Kiosco Musical y Viernes de Danzón. Es un espacio de música e información cultural donde la comunidad llega a escuchar música desde los años 20's a las 90's. Así mismo los últimos jueves de cada mes se hace una transmisión especial para los infantiles.

Coros Infantiles y Juveniles de Tlalpan. Se organizan por Barrios, y la convocatoria es abierta para jóvenes y niños de la comunidad.

Delegación Xochimilco

La delegación Xochimilco tiene como finalidad impulsar a la juventud, con actividades culturales, deportivas, para que puedan proyectar su vida profesional.

Dentro de los recintos culturales se encuentran los siguientes:

- Archivo histórico y Hemeroteca. Tiene material bibliográfico y hemerográfica antiguo para consulta.
- Casa del Arte: en este recinto se pueden dar talleres, espacios, exposiciones, conferencias y eventos culturales.
- Centro Cultural "Carlos Pellicer": Es un foro cerrado, que cuenta con un teatro al aire libre, es utilizado para eventos culturales, musicales, danza y además cuenta con talleres y cursos permanentes.
- Casa de la cultura "Luis Spota", cuenta con talleres recreativos, conferencias y eventos culturales.
- Museo Arqueológico de Xochimilco: es una exposición permanente de pizas prehispánicas, cuenta con una sala de exposiciones temporales y talleres.
- Casa de Cultura "Santa Cecilia Tepetlapa", cuenta con talleres, exposiciones, conferencias y eventos culturales.
- Casa de Cultura "San Mateo Xalpa", Cuenta con talleres, exposiciones, conferencias y eventos culturales.
- Casa de Cultura "Santiago Tepalcatlapan", Cuenta con talleres, exposiciones, conferencias y eventos culturales.
- Casa de Cultura "Juan Badiano", cuenta con Talleres, exposiciones, conferencias y eventos culturales.
- Casa de Cultura "San Gregorio Atlapulco" Cuenta con talleres, exposiciones, conferencias y eventos culturales.
- Casa de Cultura "Tulyehualco" cuenta con talleres, exposiciones, conferencias y eventos culturales.

La coordinación de Seguridad Publica de Xochimilco, con recursos de Subsemun 2014, ha organizado a su vez, distintos eventos deportivos y culturales, dirigidos a los jóvenes de esa delegación.

Delegación Coyoacán.

La delegación Coyoacán, tiene como meta lograr que los jóvenes tengan empleo, así como fomentar el turismo, la recreación, el deporte y las nuevas tecnologías. La dirección General de Cultura coordina ocho centros y foros culturales, y se encarga tanto de la programación cultural de la Delegación, como de implementar el Programa Cultural 2012-2014, en el cual se ve a la cultura como un derecho fundamental, y al arte como un medio legítimo de transformación de la vida interior, familiar, local y nacional.

Dentro de los diferentes recintos que albergan espacios culturales en esta Delegación se encuentran los siguientes:

- Casa de Cultura Jesús Reyes Heróles. (cuenta con actividades de danza, artes plásticas, música, disciplinas, idiomas y teatro). Cuenta con tres galerías de arte, donde se organizan periódicamente exposiciones de artes plásticas de artistas nacionales y extranjeros. También cuenta con dos espacios para uso múltiples donde se presentan libros conferencias, mesas redondas, así como recitales y conciertos. Dentro de sus actividades, hay muchas enfocadas a niños y jóvenes, como por ejemplo pre ballet para niños y niñas de 5 y 6 años, ballet niños de 6 a 8 años; ballet adolescentes, danza española infantil, danza regional adolescentes, dibujo y pintura para niños; expresión creativa para niños de 3-12 años, idiomas, entre otros.
- Casa de Cultura Raúl Anguiano. Cuenta con una exposición permanente en Honor al Maestro Anguiano, dos sala de cine con capacidad para 110 y 130 personas y un foro para 280 personas. Así mismo cuenta con un Foro abierto con capacidad para 800 personas donde se realiza eventos masivos, conciertos y espectáculos teatrales.
- Casa de cultura El Reloj. Cuenta con actividades culturales que ayudan a enriquecer el espíritu humano, también espacio para exposiciones y Salón de usos Múltiples.
- Centro Cultural Benemérito de las Américas.



Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

- Casa de Cultura Ricardo Flores Magón. Cuenta con un teatro, con 307 butacas y equipo de maquinaria teatral, audio e iluminación; un foro al aire libre "Rockdrigo González" un espacio abierto a presentaciones, conciertos de rock y tocadas para los jóvenes de la zona. Cuentan con una biblioteca, con acervo de nivel de educación básica hasta superior.
- Foro Ana María Hernández. Ofrece actividades teatrales, musicales y de danza.
- Centro de las Artes Santa Úrsula, cuenta con una oferta de más de 20 talleres de danza, música, teatro, artes circenses y artes plásticas.
- Foro cultural coyoacanense Hugo Argüelles. Espacio para la difusión de la cultura y el arte. Se ha convertido en el principal recinto donde se presentan entidades artísticas nacionales y extranjeras de elevado concepto estético.

Delegación Azcapotzalco

La delegación tiene diversas actividades enfocadas a niños y jóvenes, asimismo diversos recintos destinados para su recreación. Las bibliotecas ubicadas en esta demarcación, ofrecen en sus recintos, actividades como préstamo de libros en sala y a domicilio, aulas digitales con servicio de internet gratuito, asesoría de tareas, talleres de fomento a la lectura al programa mensual de actividades entre otras; a continuación se menciona una lista de las bibliotecas que se encuentran en la delegación Azcapotzalco:

JUD de Bibliotecas y Fomento a la Lectura.
Biblioteca "Ernesto Ramírez Romero".
Biblioteca "Estado de México"
Biblioteca "Fernando Montes de Oca, Jefatura de Unidad Departamental de Bibliotecas y Fomento a la lectura.
Biblioteca "Fray Bartolomé de las Casas"
Biblioteca "Itzcoatl"
Biblioteca "Jorge Alberto Manrique"
Biblioteca "Jorge Alberto Manrique"
Biblioteca "José María Vigil"
Biblioteca "San Juan Tlilhuaca"
Biblioteca "Santa Cruz Acayucan"

Biblioteca "Xavier Villaurrutia"
Biblioteca "Victoria de las Democracias"

Así mismo dentro de la delegación se encuentra el Foro Cultural Azcapotzalco, el cual cuenta con un aforo de 872 personas, con once espacios reservados para personas con capacidades diferentes.

En los Centros Culturales se imparten actividades como: Talleres, exposiciones, muestras pictóricas, funciona de música, danza, proyecciones de cine, etc.

Estos espacios culturales son los siguientes:

- Casa de Cultura Azcapotzalco. Ofrece actividades como talleres de Pintura, danza regional, zapoteco francés, piano, guitarra, yoga, vitral, creaciones artísticas, entre otras.
- Museo de Arte Tridimensional y de Arte Regional. Se ofrecen actividades como clases de ballet clásico, danza regional y árabe, piano e ingles
- Centro Cultural Morelos
- Centro Cultural Nahuil Ollin
- Casa de la Palabra José Emilio Pacheco
- Escuela de Cronistas Carlos Monsiváis.

La finalidad de tener estas actividades y Centros Culturales es brindar una oferta de actividades culturales, para alejar a los niños y jóvenes del ocio, y disfrutar estas actividades en familia. Algunas de las actividades dirigidas a niños y jóvenes en los distintos recintos, en el 2014; fueron las siguientes: Encuentro de Orquestas Sinfónicas Infantiles, Jornada Turística, Cultura e Histórica, concurso de bandas AzcaRockzalco, Talleres, funciones de danza, cine y recitales, entre otras.

C
B

Delegación Benito Juárez

La delegación Benito Juárez ofrece una amplia gama de actividades encaminadas al desarrollo de los niños y jóvenes habitantes de esa demarcación. Sus recintos Culturales son los siguientes:

- Teatro Libanés. con capacidad para 406 personas.
- Teatro Luis G. Basurto. Con capacidad para 156 personas.
- Teatro 11 de Julio. Con capacidad para 533 personas.
- Teatro Julio Prieto. Con capacidad para 502 personas
- Teatro Wilberto Canton (antes Teatro de la Comedia). Capacidad para 370 personas
- Teatro de los Insurgentes. Con capacidad para 959 personas

Así mismo se encuentra los siguientes Foros y Centros de Cultura:

- Foro Cultura San Simón. Cuenta con un área de esparcimiento recreativo, donde concurren niños y jóvenes, hasta adultos y personas de la tercera edad.
- Foro de los Hermanos Soler.- Es un foro al aire libre que pertenece a la Casa de Cultura Alicia Santillana de Guajardo.
- Foro Contigo América. Este foro es un recinto que no pertenece a propiamente a la delegación Benito Juárez, pero que también representa una alternativa cultural para la comunidad.
- Casa de Cultura Del Valle Sur. Cuenta con actividades, como yoga y gimnasia terapéutica.
- Casa de Cultura Emilio Carballido. Se imparten clases de Yoga, Karate, Lima Lama, Ballet, Jazz Infantil entre otras.
- Casa de Cultura Gaby Brimmer. Se imparten actividades, como Ritmo Vital, Yoga, Danza Regional, Hawaiano, Baile de Salón, Ballet, entre otras.
- Casa de Cultura Iztaccihuatl. Cuenta con dos aulas, un auditorio, un salón para danza, una ludoteca, donde se imparten actividades como Lima Lama, Gimnasia Reductiva, Flamenco, Baile de Salón, Jazz, Ballet Juvenil, Ballet Infantil, Manualidades entre otras.
- Casa de Cultura Letrán Valle. Cuenta con un auditorio, una galería, dos salones para actividades gráficas y de artes plásticas (hoy inglés,



VI LEGISLATURA

Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



pintura y música); un salón para orquestas, cubículo de trofeos, etc.; en su interior se imparten clases de Baile de Salón, Ballet Clásico Infantil, Danza Contemporánea Infantil, Danza Contemporánea Juvenil, Danza Atrac, Hawaiano, Jazz juvenil, piano, ritmo vital, yoga, entre otros.

- Casa de Cultura Moderna. La difusión de los talleres que se imparten en esta Casa de Cultura no solo benefician a la Colonia Moderna donde se encuentra ubicado; debido a que se encuentra en un punto estratégico, sus beneficios se expandieron llegando a las colonias Viaducto Piedad, Iztaccíhuatl, Villa de Cortes y Álamos, beneficiando a los vecinos de las delegaciones Iztacalco, Iztapalapa y Cuauhtémoc. Entre sus actividades impartidas se encuentran: Baile de Salón, Ballet Infantil, Danza Árabe, Dibujo y pintura, jazz infantil, Jazz juvenil, ritmo vital, yoga, Karate Do, entre otras.
- Casa de Cultura Álamos Postal. No cuenta con talleres, debido a que actualmente se encuentra en remodelación.
- Casa de cultura Nativitas. Dentro de sus actividades se encuentran: baile de salón, danza regional, jazz, yoga, Thai chi, Inea, entre otras.
- Casa de Cultura Niños Héroes. Se imparten actividades de. Baile de Salón, Yoga, Lima Lama (para niños, jóvenes y adultos), Ballet Clásico, entre otras.
- Casa de Cultura Zacahuitzco. Su actividades son: Hawaiano, Ballet, Pintura dactilar óleo, jazz, yoga matutino y vespertino, Baile de Salón, Guitarra, libro club entre otras.
- Casa de Cultura Alicia Santillana de Guajardo. Dicha Casa de Cultura se encuentra dividida en dos secciones, en la primera se encuentra la Casa de Cultura, donde se imparten actividades como: Zumba, Baile de Salón, Ballet Infantil, Ballet Juvenil, Danza Aérea, Danza regional infantil, Danza regional avanzada, inglés (principiante, intermedio y avanzado); Pintura en tela, Tae kwon do, Yoga entre otras; mientras que en la segunda sección se ha destinado para la construcción del Hogar de Transición Josefa Ortiz de Domínguez, el cual alberga a niños que actualmente se encuentran en situación de calle.
- Casa de Cultura del Periodista. Cuenta con tres salones, dos de ellos con duela, los cuales se utilizan para actividades como ballet,

C
B

gimnasia, danza entre otras, y el tercero se destina para actividades como clases de guitarra, pintura y conferencias.

- Centro Cultural Juan Rulfo. En sus actividades se encuentran, ballet clásico, baile de Salón, Guitarra, Karate do, Piano, Pintura de tacto al óleo, Tango, yoga, Zumba entre otros.

Delegación Cuajimalpa

La Delegación Cuajimalpa, considera que el impulsar la cultura, beneficia a la población, ya que se considera como un elemento formativo para los habitantes de la misma. El Ex Convento del Desierto de los Leones, ha sido uno de los recintos claves donde se impulsa las actividades culturales, en él se han dado exposiciones fotográficas, conciertos, conferencias, documentales, coros, entre otras actividades.

Un proyecto especial que se ha dado en esta delegación es el llamado "Leyendas nocturnas en el Desierto de los Leones. En este proyecto se pretende mezclar la cultura, la historia y el suspenso, para lograr una mayor atracción a los visitantes. Así mismo la delegación cuenta con los recintos culturales que a continuación se mencionan:

- Centro Cultural Cuajimalpa de Morelos. Dentro de sus instalaciones se encuentra el Teatro Morelos, la Biblioteca Dolores Cazarrica, la Galería Loreto Encinas de Avilés; además se imparten talleres de Danza regional, jazz, ballet clásico, escuela de música, sinfónica juvenil, escuela de computación; y se ofrecen conferencias, cine, teatro, exposiciones de artes plásticas, presentaciones de libros, obras de varios tipos entre otras.
- Centro de Desarrollo Comunitario Benito Juárez, donde se realizan actividades de karate, danza regional, juegos infantiles, estimulación temprana, música, popotillo y guitarra, la mayoría de estas actividades están encaminadas a los niños de la delegación.
- Espacio de Participación Infantil EPI. Se desarrollan actividades de karate, danza regional, juegos infantiles, estimulación temprana, música y guitarra.



Delegación Cuauhtémoc

La Delegación Cuauhtémoc tiene una gran preocupación por el desarrollo de los jóvenes. Es por eso que dentro de su demarcación se encuentran diversos lugares destinados a la recreación de los mismos.

Plaza del Rock and Roll. Es una plaza construida en el año 2002. Cada sábado la gente se reúne para ir a bailar y disfrutar los grupos rocanroleros de antaño y de nueva creación.

Plaza de la Trova. Es un espacio destinado para la promoción y difusión de la música de trova, considerado una forma de hacer "canción, que va desde los boleros románticos, hasta la bucólica lírica rupestre. Es un movimiento que identifica al conjunto de movimientos líricos y musicales de carácter poético y propositivo.

Plaza del Danzón. (Plaza de la Ciudadela). Si bien esta plaza está destinada para la recreación de los adultos mayores, es un espacio que debe tenerse en consideración, puesto que las nuevas generaciones pueden aprender del mismo, y convivir con estas personas de experiencia.

Teatro del Pueblo. En dicho espacio se imparten talleres de Karate-do, Taller de Ingles, Taller de Jazz, entre otras.

Centro Cultural de las Artes Escénicas María Rojo. El centro cultural cuenta con un aforo para 410 personas, salón de danza y gimnasia; con un lobby donde se presentan diversas exposiciones de pintura, escultura y artesanías, entre otras. Entre los talleres que se imparten se encuentra danza Árabe, Baile fino de Salón, Tango, Violín, entre otros.

Teatro Juan Ruiz de Alarcón.

Teatro Ernesto Gómez Cruz. Los talleres que se imparten son Baile Fino de Salón, Guitarra, Canto, cartonería, Hawaiano (niñas), Pintura, Teatro, Danza Árabe, Yoga, entre otros.

Casa de Cultura Alfonso Reyes.

Casa de Cultura, Santa María la Ribera.

Casa de Cultura, Jesús Romero Flores.
Casa de Cultura Othón Salazar.
Casa de Cultura Romita.

Delegación Gustavo A. Madero

Esta delegación está preocupada por el desarrollo de niños y jóvenes, por lo que ha destinado varios recintos para el esparcimiento de los niños y jóvenes:

Foro Cultural. Cristina Payan.

Museo del Agua.

Centro de la Juventud y Arte "Futurama". En su interior se desarrolla eventos culturales, exposiciones (vgr. la Exposición pictórica "confrontaciones", la exposición "Transformers", exposición colectiva "Passepar Tour", entre otras); cine, conciertos, conferencias, artes escénicas (vgr. Exhibición de Cine Infantil "ambulantito", Conciertos clásicos de Rock y funk); entre otros.

Asimismo, se imparten Talleres de Arte y Cultura, donde se busca generar cultura en las delegaciones, ya que el arte se considera un elemento creativo; estas actividades son, grupo de Danza, Taller de Actuación, Taller de Cine entre otras.

La delegación a su vez, tiene un taller dirigido para niños y jóvenes, que es la Orquesta Sinfónica Juvenil de GAM, el cual está próximo a realizar una serie de conciertos abiertos al público, con la finalidad de acercar esta expresión musical a todos los habitantes de la delegación.

Así mismo se ha implementado un museo sobre ruedas, denominado "Jugando con Tamayo"; en el cual se imparten exhibiciones y talleres. La idea de este es llegar a los diversos espacios de las delegaciones, y llevar la cultura a todos los habitantes.

Dentro de los Centros culturales, se imparten actividades como Yoga solar y lunar, King Boxing, Aerobics, Matrogimnasia, Tae kwon do, Ballet, Danza Árabe, Danza Contemporánea, Hawaiano y Tahitiano, Karate, Aerobics. Estimulación temprana, Apoyo de Tareas de inglés, apoyo de tareas, Terapias de lenguaje, asesoría psicológica, regularización, teen's club, computación, violín, guitarra acústica, Bajo, zumba latina, artes plásticas, masoterapia, tejido, joyería, pintura al óleo, dibujo japonés, piano, guitarra eléctrica, batería, artes manuales, acupuntura, bailes de salón, danzón entre otras.

Todas se imparten dentro de la Casa de Cultura Ali Chumacero. Así mismo, todos los fines de semana La Delegación, proyecta filmes infantiles, con la finalidad de promover las artes entre los pequeños.

Casas de Cultura:

Ali Chumanceru
Amado Nervo
Aarón Gordian
Carlos Monsiváis
Benita Galeana
José Martí
José María Velazco
Palmatitla
Carmen Aristegui
La Casilda
Paco Taibo II
Richard Wagner
Vista Hermosa
Primavera
José Emilio Pacheco
Juan Rulfo
Hugo Gutiérrez Vega
Futurama
El arbolillo
Foro Cristina Payan
Museo del Agua

BC

La Delegación Gustavo A. Madero, considera que "...a través de la creación artísticas, las expresiones y las prestaciones; la población se recrea, sensibiliza y se reencuentra consigo misma, por ello, en esta demarcación tenemos el compromiso prioritario de consolidar una red cultural integrada por los Centros de Desarrollo Social y Cultural, Casa de Cultura, la Sala de Conciertos Tepecuicatl y el Centro de la Juventud, arte y Cultura Futurama..."

Delegación Iztapalapa

La Delegación Iztapalapa, preocupada por la cultura, ha desarrollado programas encaminados a niños y jóvenes. Ejemplos de estas son las jornadas de Cine y las de Activación Cultural que se desarrollan en la demarcación.

En el Foro al Aire Libre, ubicado en Jardín Cuitláhuac se desarrolla el programa denominado "Cinerama Iztapalapa". En la Plaza Cuauhtémoc, se darán eventos con elencos artísticos de música, teatro, danza, entre otros.

En las bibliotecas de la Delegación, se puede consultar libros en el inmueble, incluso también cuentan con el servicio de préstamo a domicilio. Las bibliotecas que se encuentran dentro de la demarcación son:

Fuego Nuevo.
Villa Estrella.
Valle de Luces
Albarrada
Guelatao de Juárez
Alonso de Axayacatl
Frente 7 Secc. M.
Frente 7 Secc. P-Q-
Frente 8
Encuentro de Dos Mundos.
Antonio Gómez Rodríguez
Jesús Romero Flores.
Acamapichtli
Paseo de Churubusco
Benito Messeguer

Sta. María Aztahuacan
Paraje Zacatepec
Sor Juana Inés de la Cruz
Santa Martha Acatitla
Las Rosas
Las Peñas
En el agua de las Lajas
Melchor Ocampo
Mixcoatl
La Era
Agrarista
Huizachtepetl
Barrio San Antonio
Diana Laura Riojas de Colosio
Ex -Hacienda El Molino
Cecualli -Otli
Pueblo de San Lorenzo Tezonco
Tepozcalli
Citlalli
Sección La Cruz
Tenorios
Miravalle
Santiago Acahualtepec
Sección Guadalupe
Salpa.

Las Casas de Cultura que se encuentran dentro de la demarcación son las que a continuación se enlistan, dentro de las mismas se imparten actividades educativas, deportivas y recreativas. Algunas de ellas cuentan con biblioteca, ludoteca y sala de proyección.

Fuego Nuevo.
Aztahuacan
Carmen Serdán
Centro Multidisciplinario "El Casetón"
Colonia Leyes de Reforma.
Colonia Reforma Política.
Cuauhtémoc Recinto Cultural.
Chachalaltepan

BC

Diana Laura Riojas
Dr. Alfonso Ortiz Tirado.
San Lorenzo.
San Miguel Teotongo.
Santa Cruz Meyehualco
Solidaridad
Tonacalli.
U. H. Vicente Guerrero I
U. H. Vicente Guerrero II.

El Faro de Oriente. Aquí se imparten alternativas de vida para la comunidad, así se considera como un punto de encuentro para la convivencia y el esparcimiento a través de los servicios culturales que ofrecen. En él se pueden encontrar talleres de música, cine club familiar, entre otros.

Delegación Magdalena Contreras:

En la Delegación Magdalena Contreras se encuentra los siguientes centros culturales:

- Foro Cultural Contreras Elena Poniatowska Amor. En este recinto se pueden disfrutar de exposiciones, conciertos y conferencias
- Casa de las Bellas Artes. En este centro se imparten cursos de danza, pintura, pirograbado, piano, guitarra, serigrafía entre otras.
- Centro Cultural la Magdalena Contreras. Brinda cursos de iniciación musical, ballet folclórico y diversos espectáculos culturales, también es la sede de la orquesta sinfónica juvenil.

Asimismo cuenta con diversas explanadas dentro de la Delegación donde se pueden disfrutar de distintas actividades. Estas plazas son:

1. Explanada delegacional. Sede del gobierno delegacional, en ella se realizan las ceremonias cívicas marcadas en el calendario.
2. Plaza San Nicolás, se realizan eventos dirigidos a la población de San Nicolás, estos pueden ser de carácter cultural, político, social y recreativo.



VI LEGISLATURA

Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



3. Santa Teresa.
4. Lídice. En esta plaza se encuentra el Mural "Campos de Luz y Muerte"
5. Unidad Independencia. Dentro de ella existe una fuente en honor a Quetzalcóatl, así como un mural con motivos prehispánicos, en la fachada del Teatro Independencia.

Delegación Milpa Alta

La delegación Milpa Alta cuenta con las siguientes Casas de Cultura:

- Casa de Cultura Olla de Piedra. Dentro de sus instalaciones se imparten clases de Danza, Ballet, Petit Ballet, Hawaiiano y Tahitiano, Quebradita, Danza Árabe, Danza Aérea, Danza Contemporánea. Música, Música Mexicana, Lenguas adicionales al español (inglés, francés); artes marciales, kung fu, kick boxing, karate, tae Kwon do, capoeira, Yoga, Kinam, Estimulación Temprana, Teatro, Ajedrez, fomento a la lectura, chocolate, artes plásticas, dibujo de cómics, dibujo y pintura, entre otros.
- Casa de Cultura San Lorenzo Tlacoyucan. Se imparten actividades de Danza Folclórica, música, guitarra, flauta y canto, así como clases de corte y confección.

Paralelo a esta Casa de Cultura, la Delegación cuenta con diversas bibliotecas en las que se imparten distintas actividades encaminadas a los jóvenes y niños que integran la población de la delegación; estas bibliotecas son:

Handwritten signature



Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

- Biblioteca Ignacio Manuel Altamirano. Dentro de ellas, se imparten actividades como Taller de lectura, Cineclub, Exposiciones, Visitas guiadas entre otras.
- Biblioteca Atenco. Cuenta con talleres como "La hora del Cuento"; así como apoyo para los alumnos que necesiten ayuda con la tarea, y una sala de cómputo de uso gratuito.
- Biblioteca San Pedro Atocpan, Tlahuil Hotli. Cuenta con servicios de sala de cómputo, internet de uso gratuito y sala infantil. así mismo se imparten cursos y talleres de computación, "la hora del cuento" y "lectura en voz alta"
- Biblioteca Micaela Bonilla. Al igual que las anteriores, cuenta con un taller denominado "la hora del cuento"; también se realizan talleres de Manualidades, "Plátcame un libro"; y cuenta con Sala de computo, con servicio gratuito de acceso a internet.
- Biblioteca Mazatlán.
- Biblioteca Profesor E. Otilio Montaña
- Biblioteca Cuauhcoyoltecatl. Se imparten talleres de fomento a la lectura, con la finalidad de que los niños se interesen en los libros.

La delegación, preocupada por el desarrollo de las niñas y niños de la misma, ha desarrollado Centros de Desarrollo Infantil, con el fin de brindar un espacio para los mismos, donde puedan desarrollar sus capacidades, y convivir con sus pares. Entre ellos se encuentran el Cendi Benito Juárez, Cendi Cuauhtenco. Cendi Toihpiluan Calli (El refugio de nuestros hijos, San Lorenzo), Cendi Notlazohpilitzin (Mi Niño Adorado), Cendi Calli in Yulilice (Casa que tiene vida), Cendi Amacalli (Casita de Papel), entre otros.

La delegación Milpa Alta a su vez cuenta con un Centro de Estudios y Desarrollo Académico, en el cual se imparten clases de Computo, Idiomas (Inglés, Alemán, Francés); así como clases de regularización y asesorías en materias de matemáticas, español, biología, química, inglés, entre otras.

Delegación Venustiano Carranza

La delegación ofrece múltiples alternativas en cuestión de cultura tanto para niños como para jóvenes. Uno de los espacios más importantes dentro de la delegación es el Archivo General de la Nación. Dentro de se encuentra documentos históricos, que son retratos de la historia nacional, es una buena alternativa que permite a los jóvenes construir una imagen del pasado.

Dentro de la demarcación territorial de la delegación se encuentra la sede del Congreso de la Unión, debido a la importancia del mismo, en él se puede encontrar el museo legislativo "Los Sentimientos de la Nación", cuya finalidad es dar a conocer la historia del Poder Legislativo Mexicano, desde las épocas prehispánicas, hasta la época en que nos encontramos viviendo.

Así mismo la delegación cuenta con los siguientes recintos culturales:

- Centro Cultural Carranza. Se imparten talleres de Ballet Clásico Infantil, Hawaiano y tahitiano, Tae Kwon do, teatro, inglés, dibujo y pintura, Piano, Danza Regional, Danza Polinesia, jazz, danza árabe, danza contemporánea, danza aérea, lectura, masoterapia, yoga, francés, orquesta sinfónica, acupuntura entre otros.
- Polifórum Cultural de la Colonia Federal. Se dan talleres de Yoga, Teatro, Hawaiano, Música y cantos latinoamericanos, Danza, Juegos infantiles, Karate, Ballet, Baile Tropical, Juegos de Mesa, entre otros.
- Casa de Cultura Enrique Ramírez y Ramírez. Se imparten talleres de Ritmo Vital, Ballet Clásico, Tae Kwon Do, Artes Plásticas, Danza Folclórica, Jazz, Música, Zuma, Yoga, Danza Aérea, Danza Árabe, Danza Africana, Salsa, Medicina Alternativa, Club de Tareas, entre otras.



VI LEGISLATURA

Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



- Casa de Cultura Heberto Castillo. Se imparten talleres de Ballet clásico, Danza Folclórica, Karate, Tae Kwon Do, Baile Tropical, Danzón fino de Salón, Hawaiano, entre otros.

Así también cuenta con las siguientes bibliotecas donde se pretende impulsar el desarrollo de niños y jóvenes, con diversas actividades y talleres que se imparten dentro de sus instalaciones, estas son:

- Biblioteca Aeropuerto Arenal. Se imparten talleres de fomento a la Lectura, así mismo cuenta con un módulo de servicios digitales.
- Biblioteca Arenal. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Amalia Caballero. mismas actividades que la anterior.
- Biblioteca Caracol. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Demetrio Vallejo. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Dr. Jame Torres Bodeth. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Mario de la Cueva. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Enrique Ramírez y Ramírez. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Gabriela Brimmer Modley. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca José María Pino Suárez. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Miguel Hidalgo. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Nicolás Bravo. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Octavio Paz Lozano. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Prof. Enrique Tierno Galván. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Prof. Felipe Madera Lauterio. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Prof. Jesús Romero Flores. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Missael Núñez Acosta. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Revolución. Mismas actividades que la anterior.
- Biblioteca Ricardo Flores Magón. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Venustiano Carranza. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Vicente Guerrero. Mismas actividades que la anterior



Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

- Biblioteca Emilio Krieger Vázquez. Mismas actividades que la anterior
- Biblioteca Virtual Tlatoani.
- Biblioteca Virtual Adelita.

A su vez la delegación cuenta con centros de convivencia, destinados al esparcimiento de la población que vive en la delegación, en estos espacios se imparten diversos talleres culturales con la finalidad de acercar la cultura a la gente.

- Centro de Convivencia Arenal. Se imparten talleres de Ballet Clásico, hawaiano y tahitiano, tae kwon do, corte y confección, cultura de belleza, karate, zumba, yoga, baile de salón entre otros.
- Centro de Convivencia Azteca. Mismos talleres que el anterior.
- Centro de Convivencia Caracol. Mismos talleres que el anterior.
- Centro de Convivencia Vicente Guerrero. Se imparten talleres de ritmo latinos, zumba, corte y confección, regularización, idiomas, tae kwon do, ballet petite, ritmo vital, gimnasia reductiva, yoga, inglés, regularización, zumba entre otros.
- Centro de Convivencia Revolución. Se imparten talleres de baile de salón, danza regional. tap tap y similares, entre otros.
- Centro de Convivencia Plaza Aviación. se imparten talleres de zumba, ballet, pintura en tela, aerobics, fieltro inglés, psicología, kung fu, tae kwon do, tai chi, yoga de la risa entre otras.
- Centro de Convivencia Nicolás Bravo. Se imparten talleres de Aero zumba, yoga, zumba, regularización de primaria, aerobics, karate do.
- Centro de Convivencia Kiosco Fortino Serrano. Se imparten talleres de danza regional, masoterapia, guitarra, entre otros.
- Centro de Convivencia Jardín Balbuena. Se imparten talleres de cocina y repostería, fisicoculturismo, yoga, danza árabe, tae kwon do, aerobics, tejido, secretariado, gimnasia, box, artesanías, zumba, fieltro, baile popular, asesoría de tareas, taichí, música, ballet, tejido y bordado, zumba, corte y confección, baile de salón, óleo, entre otros.
- Centro de Convivencia Enrique Tierno Galván. Se imparten talleres de zumba, kempo chino, cocina y repostería, yoga, inglés, asesoría de



VI LEGISLATURA

Bertha Alicia Cardona

Diputada Local Independiente

ASAMBLEA
DE TODOS



taras, tae kwon do, cultura de belleza, hawaiano y tahitiano, danza árabe, inglés, teatro infantil entre otros.

- Centro de Convivencia el Parque. Se imparten clases de cultura de belleza, karate do, aerobics, fieltro, jazz, bordado en listón, regularización de primaria, dibujo, pintura y alebrijes, entre otros.
- Centro de convivencia Cuatro Árboles. Se imparten talleres de aerobaile, cultura de belleza, gimnasia, zumba, hawaiano y tahitiano, karate, clases de regularización de primaria y secundaria.

Delegación Tláhuac

La delegación Tláhuac tiene la preocupación por el impulso de su población infantil y joven, por lo que dentro de la delegación se encuentran diversos centros culturales, y museos, en los que los jóvenes y niños pueden encontrar un espacio cultural, donde puedan realizar diferentes actividades, que les permiten desarrollarse en un ámbito sano de esparcimiento y convivencia.

Dentro de esta demarcación territorial se encuentran las siguientes Casas de cultura:

- Faro Tláhuac. Es considerado como un punto de encuentro para las diversas expresiones culturales artísticas de esta zona. Aquí se promueve la realización de proyectos comunitarios autosustentables. En él se imparten talleres, conferencias, cine, teatro, exposiciones de artes plásticas, presentaciones de libros, conciertos, torneos de ajedrez entre otras.
- Centro Cultural Zapotitlán.
- Centro Cultural Santa Catarina
- Centro Cultural Nopalera
- Casa de Cultura Diego Rivera
- Casa de Cultura Frida Kahlo
- Casa de Cultura Ampliación los Olivos
- Casa de Cultura Rosario Castellanos.

Así mismo ésta delegación cuenta con los siguientes museos:

- Museo Andrés Quintana Roo. En él se encuentra un museo, con una exposición permanente de piezas arqueológicas. Así mismo cuenta con una biblioteca y una sala de computación.
- Museo Tomas Medina Villaruel. Cuenta con una exhibición permanente de piezas arqueológicas
- Museo Regional Tláhuac. Dentro de sus actividades que difunde se encuentran exposiciones, talleres, cursos, actividades culturales, y paseos culturales.

Por lo anterior, y con base en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propongo, por considerarlo de urgente y obvia resolución, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- Autorizar la creación del programa ANÍMATE CON LA ANIMACIÓN CULTURAL, ampliando las oportunidades de formación artística y cultural para los niños y jóvenes de esta Ciudad mediante el otorgamiento de fondos para becas y a las ONG'S y A.C que desarrollan propuestas de formación y presentación de eventos y espectáculos buscando los apoyos provenientes de instituciones públicas, privadas, fundaciones internacionales y locales, para fomentar estas actividades.

Es cuanto Presidente

Bertha Alicia Cardona



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y RINDA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE A LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS EN LA COLONIA SANTO DOMINGO DE LA DELEGACION COYOACAN.

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y RINDA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE A LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS EN LA COLONIA SANTO DOMINGO DE LA DELEGACION COYOACAN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La noche del viernes 17 de abril la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizó el Operativo Rastrillo en diferentes colonias de la delegación Coyoacán, en el cual fueron desplegados cuatrocientos elementos con patrullas, motocicletas y grúas, con el objetivo de recuperar espacios públicos, inspeccionar vehículos y personas en actitud sospechosa.

A pedimento de vecinos del lugar, se realizaron recorridos en la colonia Romero de Terreros, en la zona de Copilco, en la colonia Ajusco, donde los elementos policíacos revisan a personas en la vía pública para inhibir la ingesta de alcohol o consumo de sustancias tóxicas.

La policía capitalina no reportó ningún hecho que altere el orden público, sin embargo vecinos de la colonia Santo Domingo se manifestaron el día lunes 20, cerrando la circulación en el cruce de la calle Anacahuitla y el Eje 10 sur, cerca de Antonio Delfín Madrigal, pues denuncian la desaparición de menores en la

zona, por lo que exigieron a las autoridades aumento de vigilancia en la zona, ya que aseguran que en los últimos días se ha incrementado el robo y secuestro de menores de edad.

Los angustiados padres de familia han denunciado a distintos medios que en la colonia opera una banda de roba niños, ya que en últimas fechas se reportó la desaparición de dos menores. Días posteriores señalaron los afectados que apareció el cuerpo de uno de los niños, pero sin algunos órganos. Situación que ha provocado sicosis en la población.

Derivado de lo anterior, los vecinos se han organizado para auto protegerse, y el domingo 19 realizaron una reunión y organizaron la primera marcha por los niños desaparecidos. Asimismo acordaron:

- Dotar de un silbato a los menores de edad, para que sea utilizado en caso de que sean seguidos por extraños o en un caso de emergencia.
- Solicitar ayuda a los encargados de comercios, peatones, o habitantes de domicilio para ser auxiliados.
- Crear grupo de personas para que se acompañen por las mañanas y las noches.
- Los padres de familia, que se reunieron en la Iglesia de Cristo, acordaron reunirse de nueva cuenta para dar cuenta de los avances en los resultados del uso del silbato, incluso se realizaran simulacros para afinar detalles.

Bloquean vecinos Eje 10 Sur; acusan robo de niños

REDACCIÓN SDPNOTICIAS.COM | lun 20 abr 2015 09:20
Foto: Centro de Orientación Vial SSPDF

Al grito de “¡Ni un niño más!”, los manifestantes exigen mayor seguridad en la colonia Santo Domingo.

México.- Al menos un centenar de vecinos bloquean ambos sentidos del Eje 10 Sur, entre Papalotl y Delfín Madrigal.

Al grito de “¡Ni un niño más!”, los manifestantes exigen mayor seguridad en la colonia Santo Domingo de la delegación Coyoacán.

Bloquean Eje 10 por secuestro de niño

Arcelia Maya

Cd. de México, México (20 abril 2015).- Vecinos de la colonia Santo Domingo el Pedregal, en Coyoacán, bloquean el Eje 10 y Cerro del Agua acusando el secuestro y asesinato de un menor.

También han sido cerradas más de 10 calles aledañas al Eje.

Los manifestantes expusieron que, en lo que va del año, han registrado el asesinato de cuatro menores secuestrados y sus restos entregados a las familias.

Los colonos se quejaron que en ninguno de los casos intervino la autoridad local o federal.

"¡Alerta! Se están robando a nuestros niños y jóvenes, el tuyo puede ser el siguiente", se lee en una de las pancartas.

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=518954&v=2&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=518954&v=2#ixzz3XsYiC26V>

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERA.- SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL REALICE UNA INVESTIGACIÓN REFERENTE A LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS EN LA COLONIA SANTO DOMINGO DE LA DELEGACION COYOACAN.

SEGUNDO.- DERIVADO DEL PUNTO ANTERIOR, SE SOLICITA QUE LA MISMA SECRETARÍA RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 23 días del mes de Abril de dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS